

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Análisis Dogmático del Delito Previsto en el Artículo 30. Inciso "C" Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRES EN TA

JOSE C GONZALEZ ANDRADE

Assor: Dr. Eduardo López Beliacourt

1991

TEGIS CON FALLA DE ORIGEN.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION			Pá
CAPITULO I Concepto y Evolución Histó	rica del Minister	io Público	••••
1.2 Grecia 1.3 Roma 1.4 Francia 1.5 España 1.6 México			
CAPITULO II Naturaleza Jurídica de la General de Justicia del D		la Procuraduria	1
CAPITULO III La Función del Ministeri	o Público		
3.1 Artículo 21 Constitucional . 3.2 El Ministerio Público como a 3.3 El Ministerio Público como p	utoridad en Mater arte en el proces	ia Penal	22
CAPITULO IV Conclusiones del Minister	Any.14	2000 - 1000 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 -	
4.1 Generalidades			4C
CAPITULO V La Dogmática del Delito		Links of the	45
CAPITULO VI Clasificación de los Deli	tos		60
CAPITULO VII La Conducta y su Ausencia	а		73
CAPITULO VIII Tipo, Tipicidad y Causa	and the second of the second o	British and the second of the	Erica Erica
8.1 Tipicidad 8.2 Elementos del Tipo 8.3 Atipicidad	di-		95 95
CAPITULO IX Antijuridicidad y Causas o	ie Justificación		
9.1 Antijuridicidad			9 7

CAPITULO X Imputabilidad, Cultabilidad y Ausencia de Culpabilidad	
그게 하다. 그리고 말이 있는데 그는 그 그는 하다. 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그를 가장하는데 함께 함께 함께 되었다.	
10.1 Inputabilidad 10.2 Causas de Inimputabilidad	113
CAPITULO XI Condiciones Objetivas de Punibilidad y su ausencia	
11.1 Condiciones Objetivas de Punibilidad	. 133 . 136
CAPITULO XII Punicilidad y Excuses Absolutorias	
12.1 Pumibilidad 12.2 Excusas Absolutorias	. 137 . 141
CAPITULO XIII Tentativa, Participación y Concurso de Delitos	
13.1 Tentative 13.2 Participación	-146 146
CONCLUSIONES	153
BIBLIOGRAFIA	155

ANALISIS DEGMATICO DEL CELITO FREVISTO EN EL ARTICULO 36. INCISO "D" FRACCION IV. DE LA LEY DAGANICA DE LA PROCURADURIA BENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULADO

INTRODUCCION.

CAPITULO 1.

CONCEPTO Y EVOLUCION HISTORICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

1.1.- Concepto.

1.2.- Grecia.

1.3.- Roma

1.4.- Francia. 1.5.- España.

1.5.- México.

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY ORGANICA DE LA PRODURADURIA GENERAL DE JUSTICIA -DEL DISTRITO FEDERAL.

CATTLLD III.

LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

3.1.- El artículo 21 Constitucional (1917).

3.2.- El Ministerio Público, como autoridad en Materia Penal.

3.3.- El Ministerio Público, como parte en el Proceso Penal.

CAPITULO IV.

LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

4.1.- Generalidedes.

4.2.- Guerpo del delito.

4.3.- Responsabilidad Penal.

4.4.- Calificatives o Agravantes.

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICLIO 30. INCISO "C" FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURACURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITLLO V.

LA DOGMATICA DEL DELITO.

CAPITULD VI.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

CAPITULO VII.

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

7.1.- Conducta.

7.2.- Ausencia de Conducta.

CAPITALO VIII.
TIPO, TIPICIDAD Y CAUSAS DE ATTRICIDAD.
8.1.- Tipicidad.
8.2.- Elementos del Tipo.
8.3.- Attricidad.

CAPITULO IX. LA ANTIJURIDICIDAD Y CRUSAS DE JUSTIFICACION. 9.1.- Antijuridicidad. 9.2.- Causas de Justificación o de Licitud.

CAPITILO X.

IMPUTABILIDAD, CLLPABILIDAD Y AUSENCIA DE CILPABILIDAD.

10.1.- Imputabilidad

10.2.- Causas de inimputabilidad.

10.3.- La culpabilidad; dolo y culpa.

10.4.- Classes de colo.

10.5.- La culpa.

CAPITULO XI. COMPICIONES CEDETIBAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

CAPITULO XII. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

10.6. - Lz inculpapilidad.

CAPITULO XIII.
TENTATIVA, PARTICIPACION Y COMPUPSO DE DELITOS.
13.1.- Formas de aparición del c. ito (Iter Criminis).
13.2.- Tentativa.
13.3.- Participación delictuosa (concurso eventual).

CONCLUSIONES.

BLIBIOGRAFIA.

GONZALEZ ANDRAGE JOSE C.

LIC. BUADALUPE GARCIA LEMUS.

Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3o. En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde.

Inciso "C".- En relación a su intervención como parte en el proceso.

Fracción IV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley y -solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y, el pago de la reparación del daño.

Código Penal.

TITULO DECIMOPRIMERO.

Delitos cometidos contra la Administración de Justicia. CAPITALO I.- Delitos cometidos por los servidores Públicos: Artículo 225.- Son delitos contre la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

Fracción VIII.- Retarder o entorpecer maliciosemente o por negligencia la -administración de justicia.

SANCION.- Pena de prisión de uno o seis años y de cien a trescientos días -multa.

Además será privado de su cargo e inhabilitado para el desempeño de
uno nuevo, por el lepso de uno a diez años.

INTRODUCCION

En el presente trabajo, explicaremos algunas de las tantas funciones que se le han encomendado a la Institución del Ministerio Público, iniciando porconocer sus orígenes y evolución histórica, al través del tiempo en México yen ptros países tales como Grecia. Roma. Francia. España y el mismo México.

Analizaremos la dualidad de funciones de esta Institución en sus fases como autoridad el tener la potested persecutoria y el ejercicio de la acciónPenal, ante los Tribunales del fuero Común así como su función como parte enlos procesos Penales, al encergarse en éstos casos de vigilar la legalidad den
tro de los procesos penales en que octúa como parte; la representación de los
intereses sociales de los ofendidos, cuando éstos se ven disminuídos o des--truídos al ser sujetos pasivos de algún delito; así como su función acusato-ria al formular sus conclusiones "satorias, con la cual termina el ejerci-cio de la acción penal.

Estudieremos la estructura básica de las conclusiones acusatorias, que formula el Representante Social haciendo una diferenciación del cuerpo del -delito, responsabilidad penal y calificativas, elaborando un breve estudio -de cada uno de los elementos antes señalados, para la mejor comprensión de -éstos.

Fealizaremos además el estudio Dognático del artículo 255 fracción VII, del Código Penal, en relación con el artículo 30. inciso "C" fracción IV de la Loy Orgánico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa', al no formular sus conclusiones la Representación Social, en los términos previamente establecidos en la Ley Adjetiva de la materia, ésto a la luz de la -

teoría del delito, tanto en su aspecto positivo, como el negativo, adoptando - para esto la llamada Teoría Heptatómica, analizando detenidamente sus elementos positivos y negativos de dicha teoría, para poder aplicar éstos elementos- en cualquier tipo de delitos para así tener una mejor comprensión de esta - - teoría.

Analizaremos todos y cada uno de los elementos que configuran el iter -criminis en su fase interna la cual se integra con: la ideación, la deliberación y la resolución de cometer el delito; así como la fase externa, misma -que comprende: La resolución manifestada, los actos preparatorios y la ejecución, así mismo se octudiará la tentativa para comprender en qué casos se pue
de presentar ésta.

Mencionaremos todas y cado una de las formas de participación en que sepueden incurrir en la comisión de los delitos y grados de responsabilidad enque se realiza, mismas que se establecen en el Código Penal vigente para el -Distrito Federal, aplicándola por supuesto a nuestro interés principal, que es en sí el delito a comento.

CAPITULO /I

CONCEFTO Y EVOLUCION HISTORICA DEL . MINISTERIO PUBLICO

1.1.- Concepto.- Una de las principales funciones que en nuestro país, el Estado contemporánso debe ejercer, as mantener el orden Jurídico emanado de la voluntad popular, por lo que, pare poder realizar dicha función, as necesaria la intervención de un órgano especial que oriente y auxilia a los gopernados, cuando as ucon involucredos en algún problema de carácter le---gal, y por ello nuestro sistema obernamental creó la institución del Minigaterio Público duyo concepto enseguida se precisa:

Para Guillermo Colin Sánchez, el Ministerio Público "es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, con todos aquéllos casos que le esignen las Leyes". (1.)

Colin Sénchez Guillerno. Derecho Mexicano de Procédimientos Penales -Ed. Porrúe. México 1984, p. 3.

José franco Villa, señala que el Ministerio Público "es una institución dependiente del Ejecutivo Federal, presedido por el Procurador, quien tiene - a su cargo la persecución de todos aquéllos de los que tenga conocimiento y - hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administra---ción de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios -- que la Ley determine". (2.)

En nuestra opinión, reulta más acertado el concepto del maestro Franco-Villa, en virtud de que cubre en él las principales características de la Ins titución, como lo son el que depende del Ejecutivo Federal, que está presidido por un Procurador General y que se encarga de la persecución de los delitos.

Importante resulta explicar el deserrollo histórico de la institución,cues no siempre ha tenido la caracterización que reviste en la actualidad.

1.2. G R E C I A :

En el Derecho Griego no se caracterizó plenamente un órgano que pudiera considerarse como antecedente del Ministerio Público, ya que aquí en principio regía la acusación privada, fundada en la idea de la venganza, primer medio de castigar, era el ofendido por el delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales, sin admitirse la intervención de terceros en las ---funciones de acusación y defensa. Posteriormente se implantó la acusación popular, abandonándose la idea de que fuera el ofendido por el delito el encargado de acusar y así el ejercicio de la acción queda en manos de un ciudadano independiente quien perseguía al responsable y procuraba su castigo o la de--claratoria de su inocencia.

^{2.-} Franco Villa José. El Ministerio P. Ed. Porrúa p. 86.

Se nabla de la existencia de los "temosteti", que tenían la misión dedenunciar los delitos ente el senado o ante la Asamblea del pueblo para quedesignara a un representante que llevara la voz de acusación: así como el --"arconte" que era uma especie de acusador de oficio, ya que intervenía en -los juicios en representación del ofendido, cuando éste o sus familiares noreclamasen el delito. Ante el Tribunal de los Heliastas un ciudadano llevaba la voz de acusación.

1.3. R D M A:

En este país, regía la acusación popular y el procedimiento de oficio, "el delito es un hecho ilícito, una infracción castigada por la Ley". Los -romanos han considerado el delito como una fuente de obligación civil; perolas consecuencias no han sido nunca las mismas que en nuestro Derecho moderno. Hay que hacer a este respecto una distinción que parece remontarse a -los primeros siglos de Roma, entre los delicta privata y los delicta pública. Los delitos privados consistían en hechos ilícitos que causaban un daño
a la propiedad o a la persona de los particulares, pero sin turbar directamente o indirectamente el orden público, la organización política o la seguridad del Estado. Daba lugar a una persecución criminal, ejercida según las
reglas propias delante de una jurisdicción especial. El derecho de intentar
esta persecución estaba abierta a todo ciudadano, aunque de hecho sólo los personajes de cierta importencia osaron asumir el papel de acusador. Los -procesos que tendían a reprimir estos delitos eran llamados crimina o judicia pública". (3.)

Hubo personas encargadas de perseguir a los criminales y así se habla de magistrados que realizaban esta tarea, a quienes se les llamó "curiosi. stationari o irenarcas" que desempeñaban funciones policiacas, en la ciudads∈ les nombró "praefectus urbis" y en la época Imperial se les denominó - - " praesides o procónsules, advocati fisci y procuratores çaesaris ", estos - funcionarios tenian el cerecho de juzgar sobre los casos en que tenía inter-rés el fisco. En el derecho Longobardo aparecleron los "Gastaldi" y, en la - época france los "cante o los sayones" y los "misci dominici" del Emperador-Carlo Magno.

En la etepa del Derecho Romano, no se encontró establecido plenamente un funcionario similar al Ministerio Público sino que por virtud de las acciones populares se defendió el derecho del pueblo, no como estado sino como conjunto de ciudadanco (Paulo), acciones que se daban al individuo considera do no como titular particular de un derecho, sino como participante en el interés público. Estas acciones son aquéllas por las que el actor singularestá eomitido como representante del pueblo". (4.)

En la edad media existieron agentes que tenían a su cargo el descu--brimiento de los delitos y fueron nombrados "sindici, cónsules locorum villa
rum o ministralee", pero tales personajes fungían únicamente como denun--ciantes. En Venecia existieron los procuradores de la comuna y en la República de Florencia los "Conservatori de legge".

El Profesor Guillermo Colín Sánchez, manifiesta que existieron funcio narios llamados "judices Questiones" en la Ley de las XII Tablas, cuya actividad era semejante a la del Ministerio Público ya que tenía facultadas para comprobar los hechos delictuosos, pero que esta apreciación no es exacta por que sus atribunaciones características eran netamente jurisdiccionales".

^{3.-} Petit Eugene. Tratado de Derecho Romano Ed. Saturnino p. 454.

^{4.-} Scieloja Vittorio, Procedimiento Civil Romano p. 476.

V por último egrega que: "El Procurador del César, de que habla el Digesto en el Libro Primero, título 19, se ha considerado como antecedente de la institución debido a que dicho Procurador, en representación del César
tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alboro
tadores y la vigilancia sobre éstos para que +o regresaran al lugar de donde
habían salido" (5.)

1.4. FRANCIA:

Se dice que en éste país, donde nació la institución del Ministerio - Público, afirmándose que encuentra su fundamento en la ordenanzo de Felipo - el Hermoso de 23 de marzo de 1302 auí como en los de Carlos VIII de 1493 y - de Luis XII de 1498. Según el Profesor José Franco Villa, durante la Monarquía "hubo dos funcionarios realor. El Propurador del Rey que se encargaba - de los actos del procedimiento y el Apogado del Rey que atendía el litigio - en los asuntos en que se interesaba el Monarca o las persones que estaban -- bajo su protección". (6.)

Posteriormente de la Monarquía fueron transformadas a raíz de la Revo lución Francese y las funciones que desempeñaba el Propurador y el Abogado del Rey se encomendaron a otros funcionarios llamados "comisarios y acusadores públicos". El Ministerio Público en éste país quedó organizado como ---institución dependiente del Poder Ejecutivo a partir de la Ley Dapoleónica de 20 de abril de 1810, que restituvó al Procurador Reneral, atribujándola funciones de requerimiento y de acción; en principio estuvo dividido en secciones, una encargada de los negocios civiles y otra de los penales, correspondiente al Comiserio del Gobierno y al acusador público, según la asemplea Constituyente.

A éste respecto, el maestro Franco Sodi nos dice que en Francia, -El Ministerio Público forma parte de la magistratura y se encuentra dividido en secciones llamadas parquets, cada una de las cuales forman parte de
un tribunal francés. Estos parquets tienen un Procurador a la cabeza y varios auxiliares llamados substitutos en los tribunales de justicia y Substitutos Generales o Abogados Generales en los Tribunales de apelación. El -parquet represente ante los Tribunales al Estado siempre que se afecten los
intereses de éste. Le compete además el ajercicio de la acción penal, teniendo a sua órdenes al efecto a la Policía Judicial". (7.)

En la actualidad el Ministerio Público francés desempeña las siguien tes funciones: ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del Estado alos responsables de un delito, intervenir en el periodo de ejecución de sen tencias y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los --ausentes.

1.5. ESPA # P :

El Derecho español tomó las bases del Ministerio Público francés, - ya que en la época en que rigió el fuero Juzgo, hubo una magistratura especial, o sea un funcionario mandatario particular del Sey que comparecía como acusador ante los tribunales, cuando no había alguna persona que acusara al delincuente.

^{5.-} Colin Sánchez Guillermo, Ob. cit. p. 87.

^{6.-} Franco Villa José: Ob. cit. p. 13.

^{7.-} Franco Sodi Carlos; El Procedimiento Penal Mexicano o. 52.

En el siglo XV existieron los Promotores Fiscales que actuaban en representación del Monarca, vigilaban lo que nourría ante los Tribunales del crimen y obraban de oficio a nombre del pueblo, sus atribuciones se plasmaron en las Leves de Recopilación de 1576, expadidas por el Pay Felipe II.

En la Movissima Recopilación, Libro V, Título XVII, se reglamenteronlas funciones del Ministerio Fiscal. En las Ordenanzas de Medina (1489) semenciona a los Fiscales; posteriormente durante el reinado de Felipe II, seestablecen dos fiscales; uno para actuar en los juicios civiles y otro paralos Juicios criminales". (8.)

"La Ley 22, Título I, partida VII, autorizó al acusado por cualquierdelito para transigir con el acusador, quedendo esí librado de toda pena, el fortalecimiento al poder real, se dejó expedita la acusación a toda personaen el goce de sus derechos, fuera o no la ofendida, en tratándose de los --delitos públicos y se prescribil que el perdón del ofendido no impediría elcastigo del delincuente, si lo era por delito que bubiera producido grave -alerma social". (9.)

"Por decreto de 21 de junio de 1926, el Ministerio fiscal funcionaba bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Es una magistratura independiente de la judicial y sus funcionarios son amovibles. Se compone de un --Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un abogado-General y otro esistente. Existen además los Procuradores Generales en cada-Corte de Apelación o audiencia provisional esistidos de un abogado-General y de otro avudente". (10.)

B.- Colin Sanchez Guillermo. Cb. cit. p. 88.

Aguilar y Maya José; El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen p. 16.

^{10.-} Franco Villa José; On. cit. p. 20.

En nuestro país la Institución Ministerio Fúnlico ha tenido una granevolución, desde la aparición de los aztecas, hasta la actualidad y así dentro de la organización de los aztecas el Derecho era conauetudinario y no escrito; en materia de justicia había un consejero del Monarca a quien se le llamó "Cibuacoatl" que vigilaba la recaudación de los tributos, presidia eltribunal de apelación y auxiliaba al Hueytlatoani. Después existió el -- "Tlatoani" que representaba a la divinidad y tenía libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, era el encargado de la persecución de los de-- lincuentes, pero normalmente delegaba ésta función en los jueces, quienza se uver se auxiliaban de los elquaciles. El Cinuacoatl y el Tlatoani ejercía funcionea juriadiccionales, por lo que no se pueden equiparar con el Ministe rio Público actual.

Durante la época Colonial, en la peroccusión de los delitos imperó la smarquía, esto es, perseguían los delitos autoridades civiles, militares y religiosos que a su arbitrio imponían multas o privaban de la libertad a las personas; así mismo se atribuyeron estas facultades al Virrey, Gobernadores, capitanías o Generales y los Corregidorea. Como los "indios" no tenian inje rencia en éstos asuntos, se las concedió el derecho para intervenir como jus ces, regidorea, alguaciles, escribanos y ministros de jucticia, para que lajusticia se administrara conforme a sus usos y costumbres, ésto fue a través de una cédula real de 9 de octubre de 1549, ellos se encargaban de detener a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal, excepto en los casos en que dobian aplicarse la pena de muerte, ya que esta atribuciónera facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

La protencia del Ministrio Público en México, tiene estrecha vinculación con la promotoria fiscal que fue una institución organizada y perfeccionada por el derecho Español, fisco viene de la palabra fiscus, que significa cesta de mimbre, porque era costumbre entre los romanos guardar el dine ro en cestos, se usó particularmente esta palabra para designar el tesoro -del principe γ distinguirlo del tesoro público que se llamaba eraric. En el año 1527, el fiscal tomó parte de la audiencia que estaba integrada por dosfiscales uno para lo civil y otro para lo criminal, así como por oídores que se encargaban de realizar investigaciones desde su inicio hasta la sentencia. Posteriormente en la ordenanza española de 9 de mayo de 1587, reproducida en México a través de la Ley de 8 de junio de 1823 se establece la intervención de un Juez con facultades ilimitades para dirigir un proceso y la de un fiscel que formulaba oligno de acusación y perseguía los herejes y enemigos dela iglesia, los fisceles tenían el carácter de promotores de justicia realizando una función pública, impersonal desinterezada y noble obrando en defen sa y a nombre de la sociedad al parseguir a los delincuentes.

A partir de la Independencia, se perfila la institución del Ministerio Público con mayor claridad, ya que aunque no se le denomina de esta mannera, se le empleza a dar un enfoque independiente, y de esta forma se esteblece el régimen Constitucional y la Constitución que ordenaba que a las cortes correspondía fijar el número de magistrados que habían de componer el --Tribunal Supremo. Por decr+to de 9 de octubre de 1812 se ordenó que en la audiencia de México hubiese dos fiscales. En la Constitución de Apatzingánde 22 de octubre de 1814 se reconoce a los fiscales auxiliares de la administración de justicia, unu para tratar los asuntos civiles y otro para los criminales que serían propuestos por el Ejecutivo y designados por el poder -- Legislativo.

La Constitución de 1824 menciona a un fiscal como integrante de la -Suprema Corte de Justicia. Las leyes Constitucionales de 1836, solo aportan como elemento novedoso la inamovilidad de los fiscales y que no se lés podrá remover sino por juicio seguido ente el Congreso Federal.

En las "Bases pare la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución", que se publicaron en 22 de abril de 1853 se habble de un Procuredor General de la Corte.

La Ley de 23 de noviembre de 1855 expedida por el Presidente Comon-fort, extiende la intervención de los procuradores o Promotores Fisceles ala Justicia Federal. Posteriormente promulgó el Decreto de 5 de enero de 1857 denominado "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" -que establece: que todes las causas criminales deten ser públicas precisa-mente desde que inicia el plenario, con exospoión de los casos en que la -publicidad see contraria a la moral, que a partir del plenario todo inculpa
do tiene derecho e que se lo den a conoter las proebas que existan en su con
tra, que se le permita carearse con los tostigos cuyos dichos le perjudi--quen y que debe ser oído en defensa propia ". (11.)

En el proyecto para la Constitución de 1857 se discutió ampliamente si se incluía en ella o no al Ministerio Público; en su artículo 27 disponía que a todo procedimiento del orden criminal debe proceder querella o -- acusación de parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad; pero se llegó a la conclusión de que no podía-privarse a los ciudadanos del derecho de acudir ente el Juez a ejercitar la acción penal, por lo que se volvió a hablar de ese tema y si en cambio se --

^{11.-} González Bustamante Juan José, Princ. de D. Proc. Penal p. 66.

establec. In Institución de la Fiscalia en los Tribunales de la Federación.-En el texti eprobado, la Constitución de 1857, dispuso que en la Suprema ---Corte de Justicia figurasen un fiscal y un Procurador.

El 25 de julio de 1862, Juárez expidió el Reglamento de la Suprema -Corte de Justicia de la Nación, en él se precisaron las funciones del Proturador Gene:: y del Fiscal, éste era oldo en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de la
Ley, mientres que el Procurador era escuchado en la Corte en los negocios en
que tenía interés la Hacienda / Dica porque se ventilaran sus derechos o -porque se tratara del castigo o fraudes contra ella y en los casos en que -se interes. Los fondos en los establecimientos cúblicos.

^{12.-} Franco Sodi Carles, Co. cit. p. 48.

En el Código de Procedimientos Penales de 1880, en la exposición demotivos nos informa el porqué de las reformas introducidas en él, las principales en relación con la Institución del Ministerio Público, mismas, que se resumen en los tres puntos que a continuación se transcriben:

"10.- Señálanse con precisión las reglas que deben seguirse para sus tanciar todos los procesos, determinando cómo ha de comprobarse el cuerpo del delito y cuáles son los medios que la autoridad Judicial puede pomer en juego para descubrir al delincuente sin que al emplearlos dejen de conceder se al acusado todas las garantías posibles; entre otras, completa publiciada de la instrucción luego que se haya romado la declaración indagatoria".

5o.- Establécense reglas generales para que el despacho sea uniforme en los tribunales del crimen, procurendo extirpar corruptelas introducidas en nuestro foro y adoptando medios para hacer pronta y expedita la admi nistración de justicia Penal. En esta particular debe mencionarse la organización completa que se da al Ministerio Público, Institución que, como es bien sabido, tiene por objeto promover y auxiliar la administración de justicia en sus diferentes ramos. Hoy con el establecimiento de un jefe de -ese Ministerio, que estará en contacto con la administración, y con la su-bordinación a ese alto funcionario de todos los agentes de su departamento, habrá unidad en las funciones del mismo; así como con las facultades que se le conceden aún para instruír primeras diligencias y disponer de la policía. su acción será eficaz y conveniente para la persecución de los delitos y fal tas. Constitúyese el Ministerio Público en vigilante continuo de la conducta que observen los magistrados, los jueces y sus dependientes, imponiéndo le la obligación que no existía entre nosotros; por cuya razón la responsabilidad judicial dependía en muchos casos que afectaban el interés públido. de que los particulares quisieran o pudieran exigirla.

Bo. Con especialidad se procuró en éste Código mejorar la institución del jurado, corrigiendo los defectos que la experiencia nabía becho butar en la Ley de 15 de junio de 1859, ya que la práctica de once años ha revelado los ebusos que a la sombra del jurado se cometen; hoy que se han levantado terribles quejas contra tan deplorables abusos, tal vez confundido en ellasto que depende de la inobservancia de la Ley, o de su simple imperfección, con lo que pertenece a la institución misma, hoy ha sido necesario procedercon sumo cuidado y diligencias a la luz de la experiencia adquirida, más --- bien que fiándose en doctrinas alucinadoras o en la servil imitación con --- otros países.

Estas reformas se extienden a multitud de disposiciones dirigidas apreparar y ordenar el juicio que se verifique ante los jurados igualando entodo lo posible la condición de las partes, facilitando su defensa, pues defensa es también el último resultado la que hace de la sociedad el Ministerio Público".(13.)

Este Código se promulgó el 15 de septiembre de 1880 y como se desprende de su exposición de motivos, se concibe al Ministerio Público como -una "magistratura instituída para pedir y auxiliar la pronta administraciónde justicia, en nombre de la sociedad y para defender ente los tribunales -los intereses de ésta", la policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus -autores, cómplices y encubridores.

^{13.-} Código de Procedimientos Penales 1880.

En esta codificación se adoptó la teoría francesa pues se establecióque en los delitos perseguibles de oficio del Ministerio Público requeriré la intervención del Juez competente del ramo penal; estuvo facultado para mendar aprehender al responsable y para asegurar los instrumentos, huellas o
efectos del delito. El Ministerio Público desempeñaba funciones de actua-ción y requerimiento, intervenía como miembro de la Policia Judicial; solici
ta la intervención del Juez; el proceso penal quedaba bajo su control; le co
rrespondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de losdelitos y vigilada por la ejecución de las sentencias. En casos urgentes, cuendo no estaba presente el Jucz de lo criminal, desempeñaban funciones investigatorias el Ministerio Público, los inspectores de cuartel, los comisarios e inspectores de policía, los jueces auxiliares o del campo, los comandentes de fuerzas de seguridad rurel y los prefectos y subprefectos políticos.

El ofendido por el delito o la persona que tuviera conocimiento de él, tenía obligación de hacerlo del conocimiento del Juez competente del Representante del Ministerio Público o del funcionario que tuviere atribuciones de Policía Judicial. "El Juez iniciaba de oficio el procedimiento sin esperar a que lo requiriese el Ministerio Público que en todo caso debería ser citado; pero sin su presencia, la autoridad Judicial podía practicar las
diligencias necesarias, recogiendo todos los medios de prueba que estimase convenientes y haciendo todas las investigaciones tendientes al descubri--miento de la verdad.

En los delitos perseguibles de oficio el ofendido podía desistirsede la acción, pero esto no impedía que el Ministerio Público continuase el ejercicio de la acción. En los delitos que se perseguian por querella el -perdón del ofendido extinguía la responsabilidad penal. Es de hacerse notar que aún cuando se dice que este Código instituye al Ministerio Público como una magistratura para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad, tal situación no se llevaba a cabo, ya que no se le daba la importancia que reviste en la actualidad, puesto que los jueces actuaban sin su intervención.

El Código de Procedimientos Penales de 1894, se promulgó el 22 de mayo de ese mismo año, conservó conservó la estructura del anterior, pero con tendencia a mejorar la institución del Ministerio Público.

Posteriormente en el año de 1900 se reforman los artículos 91 y 96 dela Constitución Política e 1857 y se suprimió a los fiscales de los tribunales Federales (en los estedos de laRepública funcionaron hasta después de laConstitución de 1917). El artículo 91 ya reformado, estableció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 15 Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas, de la manera que establezca la Ley. Y el 96 -preveía que: La Ley establecerá y organizará los Tribunales de circuito, losJuzgado de Distrito y el Ministerio Público y el Procurador que han de presidirlo, serán nombrados por el ejecutivo. Los comisarios de policía se encargarán de levantar las actas de Policía Judicial sin que existiera en las Del<u>e</u>
gaciones una vigilancia del Ministerio Público.

El Ministerio Público se concretaba a enviar a los jueces penales enturno las actas levantadas en las comisarías, con noticias o sin ellas del a<u>l</u> caide.

Siguiendo el orden coronológico de la historia del Ministerio Público en México, en el año de 1903 el Presidente Porfirio Díaz expide la primera -Ley Orgánica de ésta Institución, a través de ella se facultó al Poder Ejecutivo Federal para designar al funcionario del Ministerio Público y para enco-

mendar a los Particulares que representaran ante los tribunales al Gobierno, gestionando en su nombre lo que creyeren conveniente.

"Las principales características de esta Ley son, que la institucióndel Ministerio Público:

Constituye una entidad colectiva.

Actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

Depende del Poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República del encargado de hecer el nombramiento del Procurador de justicia.

So cotima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los tribunales, independientemente de la parte ofen dida.

Page indivisibilidad en sus funciones, que emanan de una sola parte:la Sociedad.

Es parte en los procesos.

Tiene a sus órdenes a la Policía Judicial.

Tiene el monopolio de la acción Procesal Penal. (14.)

La Constitución Política de 1917, le concede sus máximos alcances a —
la institución del Ministerio Público. El Profesor Aguiler y Maya expreso —
que esta Constitución y "Las Leyes Orgánicas de la Institución ha venido con
formando paulatinamente, cada vez con mayor precisión, al Ministerio Públi—
co, como una verdadera nagistratura encargada de che función típica inasimilable a la de otros órganos del Poder. En efecto, si al poder Legislativo —
competa la fijación del derecho que ha de regir las relaciones entre gober—
nantes y gobernados y particularmente, entre éstos: si al accer judicial copresponde establecer el derecho disputado cuando no se ha podido componer —

una controvercia expontâneamente, y sancionar las violaciones penales y si a los órganos de la administración corresponde realizar las innúmeros funcio nes indispensables para mantener la paz social y asegurar el normal desenvol vimiento de la vida nacional, promoviendo el progreso de la colectividad, al Ministerio Público esencialmente le está esignada la alta misión de velar porque en el juego de las acciones humanas, tando de los gobernantes como de los gobernados, se respete siempre el orden jurídico establecico". (15.)

Cabe destacar que la transformación que sufrió la Institución del Ministerio Público en nuestra Constitución tiene su origen en las manifestaciones del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que se contiene en la exposición de motivos del Proyecto de Querétaro y que se resumen de la si-quiente manera: La organización del Ministerio Público restituirá a los jueces toda dignidad y toda la importancia que la corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitas. El Ministerio Público con la Policía Judicial, represiva a su disposición quitará los Presidentes Municipales y a la policía Común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de --- aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más méritos que su -- criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 16 Constitucional, -- podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo -- exige.

^{14.-} Rivera Silva, Manuel El Procedimiento Penal Edit. Porrúa 1983.

^{15.-} Aguilar v Maya José, Co. cit.

Nuestra Constitución vigente, reconoce el monopolio de la acción pennal y encomienda su ejercicio a un solo órgano: el Ministerio Público, privo a los jueces de incoar de oficio los procesos, organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias, sin privarlo de las que ya tenía de acción y requerimiento, lo erigió en organismo de control y vigilancia en las funciones investigatorias encomendadas a la Policíá Judicial. Se trató de controlar y vigilar las investigaciones que precedena la promoción de la acción y evitar que quedasen en manos autoridades administrativas inferiores.

Por último el 10 de marzo de 1984, se publica la Ley que actualmente se encuentra en vigor y que se designó como "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Cistrito Federal" siendo la más acorde con los artículos 21 Constitucional, destacando en ella las siguientes atribuciones: --
1.- Perseguir los delitos del orden común, que se cometan en el Distrito Federal; 2.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta y expedita - impartición de justicia; 3.- Proteger los intereses de los menor, incapacita dos, así como los individuales y sociales en general; 4.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal; 5.- Las demás que las Leyes determinen. (16.)

^{16.-} Cédigo de Procedimientos Penales 1988 Ed. Porrúa p. 552.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DAGANICA DE LA LA PADCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL -DISTRITO FEDERAL

En la presente Lev publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y misma que deroga, la que fuese publicada el cuince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, signdo que la presente Lev ha sido greada más acorde con las disposiciones Constitucionales, al espirito que le dió crigen, así como com larealidad social que estualmente impera en nuestro sistema judicial, precisando de una manera más acorde las atribuciones de la institución y los -conceptos orgánicos fundamentales, para de esta mamera evitar que el sim-ple transcurdo del tiempo y la modificación de las circunstancias sociales. sin que las mismas sean trascendentes, hagan por ei solas inaplicable el ordenamiento, precisando además que la Procuraduría General de Justicia -del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que -integra la institución del Ministerio Público, tomando como pase fundamentalmente las disposiciones Constitucionales que dan vida a esta institu--ción señalando entre algunas de estas atribuciones: La persecución de losdelitos; la vigilancia de la legalidad y algo sumamente novedoso en la dis posición que se analiza " la protección de los intereses de los menores oincapaces", así como ester pendiente de la correcta aplicación de las medi das de política Crimical.

Al efectuar su análisis sobre el contenido de la Ley que se analiza, encontramos en la misma que cuenta con veintiocho artículos; siendo los primeros ocho los relativos a las atribuciones entre las que encontramos: aqué llos que se refieren a la persecución de los delitos del orden común, así como velar por la legalidad en la esfera de su competencia; proteger los intereses de los menores incapacitados, los individuales y sociales en general; en su acción persecutoria de los delitos en averiguación previa tenemos entre las más sobresalientes: las de recibir las denuncias, acusaciones o querellas; investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Polícia Judicial y Preventiva, así como practicar las diligencias necesariaspara allegarse las pruebas pertinentes; restituír al ofendido de algún delito en el goce de sus derechos vulnerados.

En au capítulo segundo, el cual comprende de los artículos noveno alveintitrés, en los cuales encontramos las bases de organización, teniendo - a la cabeza de esta institución, al Procurador como jefe máximo de esta institución, en el peldaño inferior tenemos a los Subprocuradores, que en número serán los que para tal efecto señala el Procurador, la oficialia mayor supervisor general, controlador interno y los directores generales y demáspersonal necesario para el desempeño de las funciones de dicha institución, así mismo se establece la forma en que es nombrado el Procurador, que como es de entenderse en un sistema presidencialista como el que impera en nuestro país dicho nomoromiento cerá efectuado directamente por el Presidente - de la República en turno; estableciéndose además en éste aparta la forma y requisitos que deben reunir todos aquéllos integrantes que conforman la institución del Ministerio Público.

El confido tercero llamado de las disposiciones generales que comprende de los artículos veinticuatro al veintiocho, en el cual se establecen las obligaciones que contraen todos aquéllos servidores públicos que -pertenecen a diche institución y mismas entre las cuales tenemos la ce velar por la pronta y eficaz produración de justicia, estableciéndose ademáslimitantes en cuanto a la ocupación de algún otro puesto oficial, salvo que medie autorización del Procurador; estableciéndose además que no se podrá ejercer la abogacía por parte de los Ministerio Públicos o sus secretarios, salvo los casos que específicamente determina la presente Ley.

CAPITULO III

LA FUNCION DEL -

3.1.- Articulo 21 Constitucional.

Siendo éste el precepto que de necimiento a la institución del Ministerio Público, se hace necesario un análisis de tal precepto, desde su promulosción en la Constitución de 1917.

Dicho numeral establece "la persecución de los delitos incumos al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridady mando inmediato de aquél", la inserción de éste apartado en el artículo 21 Constitucional se debe principalemnte a la necesidad de restarle poder a
los Jueces ya que éstos eran los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se ha considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar. Qui
tando al Juez el carácter de parte, que asumía cuando él tenía la iniciati
va de la búsqueda de las pruebas. Siendo así que la Policía Judicial, al mando del Ministerio Público, quitoro a los jueces y a los Presidentes Muni
cipales y a la policía común la posibilidad de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más mérito que su criterio particular.

Al purecer la cuestión principal consistia en separar las funciones de la Policía Judicial de las de la policía común, pero mada de atribuir - al Ministerio Público esas facultades omnimodas que se hojen atribuido en los últimos tiempos ni de dislocar el procedimiento Penal con esa instrucción previa que se practica fuera de todas las normas teóricas constitucio nales y admitidas ni tampoco nada de facultar al Ministerio Público para que declare inspeleblemente que no hay delito.

Siendo que a la fecha que se ha excedido en sus funciones dicha Ing titución, ya que originalmente su actuación consistiría únicamente en: Ira averiguer dónde se cometió el delito, que personas pudieron presenciarlo, mandar a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiaquen a que hores sucedieron los hechos, etc. Inmediatemente el Ministerio-Público consignará el caso, diciándole al Juez. "El policía tal ha tomadolos principales datos..."

De aquí, que esta institución parece inflarse; quitando a los Jueces sus atribuciones tradicionales y afirma su facultad exclusiva para per seguir y averiguar; los Jueces no podrán averiguar nada porque invadirian-la eafera exclusiva del Ministerio Público; ellos son ahora los que van acruzarse de brazos sin tener etra función que la de dictar resoluciones so bre los datos que arroje la averiquación del Ministerio Fúblico.

En este orden de ideas el Ministerio Público, por el hecho de llamorse así, no da más seguridades de rectitud que un Juez; al contrario, da
muchas menos; el Ministerio Público no está obligado a la publicidad del procedimiento ni a ofr al procesado el motivo del procedimiento ni el nom-

pre del acusador; es decir, con el Ministerio Público, en sus averiguaciones, no rezan las garantías individuales col artículo 20 de la Constitu--ción, que se refieren al proceso llevado a capo por el Juez; ni siquiera los tres días de la detención privativa se refieren al Ministerio Público.

De la analizado con anterioridad no se puede colocar al Ministerio-Público liza y llamamente en el lugar del Juez abusador porque quedaríamos en la misma situación, la de que siempre habrá un poder abusador.

Del texto literal de la Ley no se puede sacar otra conclusión ainoque el Ministerio Público desempeñará las funciones de director de la Policia Judicial en la persecución de los delitos, que leventará las actas inmediatas a los hechos, como lo habían venido haciendo la policia administrativa en la práctica común y corriente por autorizarlo así las Leyes orgánicas y las de procedimientos penales. Estas actas en la legislación an terior a la Constitución, se llamaban primeras diligencias y hacen constatos datos más recientes, las huellas inmediatas aquélla que porfía borraras o alterarse con el transcurso de unos días, quizás de unas horas, y a los que era urgente asir en el acto.

Siendo que al crearse el ertículo 21 Constitucional el sentido genuino que quiso dársele al Ministerio Público, es que éste funcionara como autoridad administrativa, en la forma de Policía Judicial sujeta a las res ti iore natitudionales constatas a las Autoridades Administrativas, — sin que pur la hacer uso de medida alguna que sea contraria a las garantías individuales, lo que queda reservado a los Jueces ante quien el Ministerio Público purde pedir la detención de personas, la cita obligada de testi—gos, la retención de objetos materiales, la clausura de edificios o su cateo.

Ahora bien, se ha hecio de la persecución de los delitos una facultad subjetive, si se quiere hasia caprichos del Ministerio Público, y se ha suprimida todo control selectada institución, como contrario a la garantia Constitucional.

Se paede objetar esa construcción jurídica por falta de su principal presupuesto lógico; que el artículo 21 Constitucional hable de acciónpenal. Ni el artículo usa con término jurídico ni en los antecedentes par lementarios se trató de acción, pal. (17.)

"Le institución del Ministerio Público sufre en México una especiede hipertrofia en sus funciones que peca al mismo tiempo contra la Constitución y la doctrina. El excesivo poder que ha traído aparejado este desa
rrollo inmoderado de les funciones del Ministerio Público, no solo pone en
peligro las libertades públicas, sino que ha provocado un malestar que lla
ga a clamor nacional, por los frecuentes casos en que el Ministerio Público, arrogándose atribuniones jurisdiccioneles que no le corresponden, ha sido el vehículo y el institumento con los cuales se ha hecho nugatoria ladebida impartición de juectora.

^{17.-} Do. cit.

Es así como el Ministerio Público ha llegado a ser en ocaciones despreciable, a pesar del papel que la historia, la doctrina y nuestra -propia Constitución le señalan no sólo de enorme importancia sino de imprescindible necesidad.

El Ministerio Público está desnaturalizado funcionalmente en México, ya que puede abandonar o desistirse de la acción penal abandono o desistimiento que tiene el carácter de una falsa resolución absolutoria, invadiendo así la función decisoria de la soberanía que es propia y exclusiva de la autoridad Judicial, a la que también limita indebidamênte en la medida de la genalidad aplicable a sus conclusiones." (18.)

3.2.- El Ministerio Público, como autoridad en Materia Penal.

La función persecutoria, como so nombro lo indica, consiste en eperseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que los -autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la Ley,
De ésta manera, en la función persecutorio se vislumora un contenido y -una finalidad intimamente entrelazados: el contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de lajusticia: la finalizad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas en la Ley.

Machorro Karvaez Poulina, El Ministerio Público, la intervención detercero en el Procedimiento Penal y la obligación de consignar según la Constitución, Méx. 1941.

La función persecutoria impone dos clases de actividades, a saber:

- a).- Actividad investigadora, y
- b) .- Ejercicio de la Acción Penal.
- a).— La actividad investigadora, entraña una labor de auténtica aver<u>i</u> quación; de búsqueda constante de las pruebas que acrediten la existencia de los celitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan. Durante esta actividad, el órgano que la realiza trata de proveerse las pruebas-necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y padir la aplicación de la Ley. La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio àde la acción penal, es decir, del excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al maso concreto, pues es obvio que para pedir la aplicación de la Ley a una situación histórica, es menester der a conccer la propia situa ción, y por ende, previamente estar enterado de la misma.
- 1.- La iniciación de la investigación, está regida por lo que bien po dría llamarse "principio de requisitos de iniciazión", en cuanto no se deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de lo misma investigación, sino que para dicho comienzo, se necesita la reunión de requisitos fijados en el Ley.
- 2.- La actividad investigadora está regida por el principio de la --oficiocidad. Para la búsqueda de pruebas, recha por el órgamo encargado de
 la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los de
 litos que se persiguen por querella necesaria. Iniciada la investigación,el órgano investigador, oficiosamente, lleva a cabo la búsqueda que hermosmencionado.

3.- La investigación está sometida al principio de la legalidad. - Si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica su averi-guación tembién lo es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo, la misma.

El espíritu del legislador so revela en el sentido de que, llemados los requisitos para que inicie la investigación, ésta siempre debe llevarse a cabo aún en los cesos en que el órgano investigador estime inoportuno hacerla, sujetándola a los preceptos fijados por la Ley. (19).

b).- Ejercicio de la Acqién Fenal, como segunda actividad que entra he la función persecutoria, consiste en el llamado éjercicio de la acciónpenal, esto quiere decir, que una vez que se han llevado a cabo las actuaciones tendientes a demostrar la probabla responsabilidad penal del sujeto activo del delito que tuvo conocimiento; así como la comprobación del mismo, se hace necesario que el Ministerio Público investigador y como se hamencionado con enterioridad, después de practicer las diligencias pertinentes al caso, habrá de enviar la consignación al Juez competente siendo ésta con detenido o sin detenido, si se presenta ésta última hipótesis se hace necesario que al Ministerio Público investigador, solicite en au pliego de consignación la orden de aprehensión correspondiente, en contra del sujeto activo del delito.

Rivera Silva, Manuel; El Procedimiento Penal. pp. 39 y sig. Ed. Porrúa, 1984.

Respecto de las investigaciones señaladas en la Ley, sin referirse a delito especial. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fija en sintesis, las siguientes:

- Recoger los vestigios o pruebas de la perpetración del delito -(Art. 94);
- 2.- Describir detalladamente el estado y las circunstancias comexasde les personas o cossa que se encuentren relacionadas con el delito (Art. 95):
- 3.- Nombrar peritos en los casos que sea necesario para la dobida -apreciación de las circumstancias, de la persona o cosa relacionada con eldelito (Art. 96):
- 4.- Reconocer el lumar donde se cometió el delito y hecer la descrip ción del misma, cuando este dato fuere necesario para la comprobación de la ilicitud penal (Art. 97);
- 5.- Recoger las armas, instrumentos u objetos que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que se cometió, en sus -inmediaciones,, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresándo se cuidadosemente el lugar, tiempo y ocación en que se encontraron y hacien do una minuciosa descripción de su hallazgo (Art. 98);
- 6.- Cuando tuere necesario, numbrer peritos para apreciar mejor lárelación de los lugares, armas, instrumentos u objetos con el delito (Art. 99);
- 7.- Cuando fuere conveniente para la averiguación, lavantar plano -del luger del delito y tomar fotografías del mismo, así como de las perso-nas que hubiero side víctimas del delito (Art. 101):

- 6.- Cuando no queden huellas o vestigios del mismo, deberén hacerse constar, oyendo el juicio de peritos, si la desaparición de las pruebas ma teriales ocurrió natural, casual o intencionalmente (Art. 102); y
- 9.- 51 ae tratare de delito que fuere de los que por au naturalezano deja huelles de su comisión, se deberán tomar las declaraciones de testigos por medio de las cuales se acredita la perpetración del evento deligtivo recibiéndose las demás pruebas que denuestren la ejecución del delito
 y sus circunstancies (Art. 103).

Una vez recibida la averigueción previa con todos sus datos, por el Juez competente termina la face investigaroria del Ministerio Público;
do paso a otre etapa.

- 3.3.- El Ministerio Pública como marte en el proceso:
- Al Ministerio Público como perte en el proceso, corresponde princ \underline{i} palmente a saber:
 - a).- Vicilar la legalidad del Proceso.
 - b).- Representar a los ofendidos, y
 - c).- La ce acuser (en conclusiones).
- a).- En relación a este primer punto encontramos que al Ministerio Público corresponde encontrarse presente al momento en que el indiciado -rinda su declaración Preparatoria, en la cual hará las preguntas que consi dere conveniente a dicho inculpado esto, claro en el caso de que así lo de see el inculpado, es decir si no se acoge al beneficio que le otorga la -fracción 11 del atticulo 20 Constitucional; posterior a esto se le hará la notificación del suto de término Constitucional, pudiendo ser éste de Libertad por falta de méritos para procesar, caso en el cual, ya no existe --

la posibilidad de que el Ministerio Público adecrito ofrezca pruebas; toda vez de que el presunto responsable ha quedado libre con las reservas da --Ley; pero en éste caso el Ministerio Público si así lo considera podrá apg
lar dicho auto, teniendo para tal efecto tres días posteriores a que se no
tifique, esto cuando considera que el Juez del conocimiento no ha valorado
debidamente las constancias procesales, en cuyo caso y una vez admitido di
cho recurso se acuerde y se envía a la Sala correspondiente, para que éste
naga una revisión de la resolución dictada por el Juez del conocimiento; posteriormente cuando el Tribunal de alzada resuelva el auto impugnado, -mismo del cual será notificado el Ministerio Público Adscrito, para manifecter lo que a su representación convenga, señalanco que dicha resolución
puede ser confirmendo el auto impugnado e bien modificándolo, en cuyo caso
se girará orden de aprehensión en contre del inculpado pora seguirle su -respectivo proceso.

Si la resolución del Juez en el Auto de Término Constitucional es de formal prisión o sujeción a proceso, juicio Ordinario y Sumario respectivamente, en éste caso el ser motificado el Ministerio Público, tendrá apertir de ese momento cuince y diez días hábiles, posteriores a la notificación para ofrecer sus respectivas pruchas, una vez ofrecidas y admitinadas, se fijará fecha de audiencia para el desanogo de dichas probanzes; en la cual sin excepción deberá estar presente el Ministerio Público adscrito para poder interrogar a los testigos, peritos y al mismo procesado si esquir es su deseo contestar a las preguntas que el Ministerio Público le lle gara a formular; una vez desahogadas todas las pruebas y no quedando pendiente ninguna por desahogar, se le de vista al Ministerio Público pera que formula sus conclusiones en tres o cinco días según sea el juicio Suma rio u Ordinario. La sentencia definitiva también se le deberá notificar-

al Ministerio Público, el cual todavia tendrá la facultad de apelar dicha resolución para el caso en que no esté de acuerdo con la resolución dicta da, haciendo notar que la apelación en Sentencia Definitiva sólo es proce dente el recurso de apelación en los Juicios Ordinarios, según las reformas del año de 1989.

b).- Por lo que hece a la representación de los ofendidos conventen te resulta hacer notar, que por acuerdo del C. Procurador de Justicia del Distrito Federal a partir del día 22 de mayo de 1990, se ha implantado --una nueva modelidad, en la cual los Ministerios Públicos adscritos a juzgados, citarán e los ofendidos inveriablemente, para el efecto de que dichos ofendidos comparazam al Juzgado para aprotar pruebas que no estén plasmadas en la averiguación previa, en donde el Ministerio Público los grantzrá para el efecto do demostrar el menoscabo sufrido en su patrimo--nio v así estar en actitud de solicitar su reparcojón esta modalidad se deberá verificar al momento de recibir la consignación el Representante -Social, el cual mará el citatorio para el ofendido y lo mará llegar a la-Dirección General de Control de Procesos Fenales, y éste a su vez los enviará a los ofendidos por medio del corres e inclusive por la propia Poli cía Judicial: esta modalidad se estableció primordialmente para evitar -que en las diligencias que se practiquen ante el ôrgano jurisdiccional --existan retractaciones por parte de los ofendidos y así evitar queden menos delitos sin casticar.

C).- La función acusatoria.

Esta face consiste principalmente al elaborar les conclusiones acu

satorias en las cuales hará una exposición suscinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho citará leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables al caso concreto y terminará su pedimento en concretas proposiciones sobre los hechos delictivos que se atribuyen al acusado, a solicitará al Juer las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación-daño, con cita de leyes y jurisprudencias aplicables al caso concreto. Terminando así su función acumatoria.

Considero oportuno señalar que en el Diario Oficial, publicado el -día 29 de mayo de 1989, el cual por acuerdo del C. Frocurador de Justicia -del Distrito Federal, determinó que los Agentes del Ministerio Público ads-critos a Duzgados en Materia Penal, de primera instancia o de pez, deberán solicitar e dichos órganos jurisdiccionales la libertad protestatoria de los
inculpados en todos y cada uno de los procesos donde aquéllos hayan acredita
do los siquientes requisitos:

- 1.- Que tengan domicilio fijo γ conocido γ sea mayor de un año su re sidencia en dicho lugar.
- 2.- Que acredite haber observada antes de la comisión del delito, -buena conducta mediante carta de recomendación de personas de reconocida sol vencia moral.
 - 3.- Que sea le primera vez que delinquen;
 - 4.- Que tengan une actividen o trabajo licito, v
- 5.- Que proteste presentarse ante el Juez que comozca de la caúsa cuando así fuere requerido para ello.

Siendo precisamente los Ministerios Públicos los que presentarán --

los pedimentos de libertad protestatoria cuando proceda u ordene la Dirección General de Control de Procesos.

Esto por supuesto operará sólo en el caso de los delitos menores y en los que no medie la violencia física ni moral y no sea ejecutado por pa<u>n</u>
dilla, excluyéndose el Homicidio y la Violación.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

4.1.- Generalidades.

Las conclusiones del Ministerio Público, tienen su fundamento en los artículos 308, 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales siendo los primeros dos artículos el fundamento para la formulación de las conclu siones verbales, mismas que se deberón de formular al término de la audien cia en que se havan desaho ado todas las pruebas, tentendo en éstos casosla facultad el Ministerio Público de reservarse su derecho para formularlas por escrito, teniendo un término de tres días para formular sus conclu siones acusatorias en éste último caso, sin perder de vista que la formula ción de las conclusiones acusatorias a las que se ha aludido en las ante-riores lineas, son aquéllas que se habrán de formular en los juicios Suma; rios; por lo que hace a los juicios Ordinarios su fundamento para la formu lación de las conclusiones del Ministerio Público lo encontramos principal mente en los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales, te niendo en éste caso cinco días hábiles, para formular sus respectivas conclusiones acusatorias, siempre y cuando la causa no exceda de cien fojas,ya que en casos contrarios por cada docientos de exceso o fracción se aumenta un día más, sin que en ningún caso exceda de treinta días hábiles:es conveniente mencionar en éste apartado que la formulación de conclusiones del Ministerio Público deberá de apegarse a lo dispuesto por el artí--

culo 317 del Código de Procedimientos Penales que la letra dice "En las -conclusiones, que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposi-ciones concretas los hechos punibles que se atribuyen al acusado, colici-tando la aplicación de las senciones correspondientes, incluyendo la repareción del daño y perjuicio, con cita de las leyes y de las jurispruden--cias aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del cuerpo del deltio y los conducentes a establecer la responsabilidad penal".

Aunque en la realidad práctica dichas conclusiones se pueden subdividir en: cuerpo del delito, juicio de tipicidad, que no es otra cosa -que encuedror la conducta con el tipo legal vulnaredo, responsabilidad Penal , colificativas o agravantes, cunque ástos últimos no las mencione demenera específica el Código de Procedimientos Penales, estableciéndose para tal efecto su fundamentación y la motivación correspondiente, una vez hecho esto se pesa a las peticiones concretas, que no es otra cosa que laindividualización de la pena, estableciéndose para tal efecto los preceptos eplicables al caso concreto, pasemos al estudio de cada uno de los elementos antes mencionados.

4.2.- Cuerpo del delito.

Manuel Rivera Silva.- El cuerpo del delito se integra únicamente con la parte que empotra con precisión en la definición legal de un delito.
Así cues el cuerco del delito es el contenido del "Celito Remi". (20).

Guillermo Coiin Sănchez, nos dice que el cuerpo del delito se cacuando hay tipicidad según el contenido de cada tipo; de tal manera que el cuerpo del delito corresponderá según el caso: e la objetivo; a lo subjetivo y normativo; a lo objetivo, normativo y subjetivo o bien a lo objetivo y subjetivo. (21).

En resumen se puede efirmar que el cuerpo del delito corresponde en la mayoría de los cesos a lo que generalmente se admite como tipo, y en casos menos generales, a lo que corresponde como figura delictiva.

El cuerro del delito nos dice el Código de Procedimientos Penales, debe entenderse como aquél conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Lev. (22).

La doctrina ha establecido que el cuerpo del delito, está constituido por el cojeto o materia del delito y también el mismo crimen perpetrado, comprendiendo sus circunstancias y detalles. De tal manera, los objetos romados, el cadáver del amesinado, el documento falsificado, las heridas inferidas al lesionado forman el cuerpo del delito, que es el medio para llegar en muchas comsiones al descubrimiento de los hechos criminantes y de sus autores materiales. (23).

23.- Co. cit. pág. anterior.

^{20.-} Fivera Silva, Manuel; el Procepimiento Penal. Ed. Purió: p. 153. 21.- Colin Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Fenales;

Ed. Porrúa p. 275. 22.- Ebregón Heredia, Jorge; Código de Procedimientos Peneles para el Dis

^{22.-} Chregón Heredia, Jorge; Código de Procedimientos Penales para el Dig trito Federal, Comentado; Ed. Porrúa p. 68.

Andre bien el cuerpo del delita según nuestra ley Procesal se -concrueba:

- 1.- Cuendo el delito deje vestigias o pruebas materiales de super petración. (Art. 94).
- 2.- Cuando se encuentren las cosas o personas relecionadas con el delito se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas. (Art. 95).
- Cuendo las circunstancias de la persona o cosa no pudiere a-preciarse debidamente sino por peritos, éstos serán nombrados. (Art. 96).
- 4.- Los cadáveres deperán ser siempre identificados por media detestigos, y si esto no fuere posible, se harán fotografías, que se agregarán a la sveriguación previa. (Acrt. 106).
- 5.- En todos los cesos de robo, se harán constar en la descrip--ción todas aquéllas señales que puedan corvir o que puedan servir pera -determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura o bien si se usaron llaves faisas, etc. (Art. 114).
- 6.- En todos los casos de robo, el cuerpo del delito se justifica rá por alguno de los medios siguientes: (Art. 115).
 - 1.- Por la comprobación de los elementos materiales del delito.
- II.- Por la confesión del indiciado, aún cuando se ignore quién es el dueño de la cosa material del delito;
- III.- Par las pruebas de que el acusado ha tenido en su poder alguna cosa que, por sus circumatancias personales, no hubiere podido adquirir legitimomente, si no justificara su procedencia;

- IV.- Por la prueba de la preexistencia, propiedad y falta posterrior de la cosa materia del delito; y
- V.- Por la prueba de que la persona ofendida se halla en situa--ción de poseer la cosa materia del delito, que disfruta de buena opinióny que hizo elguna gestión judicial o extrajudicial para recobrar la cosarobada.
- 7.- El cuerco del delito en el Fraude, abuso de confianza y Peculado, se comprobaré por cualquiera de los medios expresados en las fracciones I y II del artículo anterior. (Art. 116).
- 8.- Todos squéllos delitos en que se requieran conocimientos especiales pera su comprobación, se utilizarán, asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicios de las demás. (Art. 121).
- 9.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la Ley Penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene éste Código. (Art. 122).

Una vez que se ha integrado el cuerpo del delito en la formulación de conclusiones, se ha hecho costumbre hacer el llamado juicio de tipicidad, que no ea mác que la integración de la conducta del sujeto activo, — al tipo específico descrito por la Ley V. gr. De todo lo anteliarmente — analizado se concluye que el sujeto activo del delito se acoderó de cosa-ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía dia

poner de ello con arreglo a la Ley, trasgradiéndose con eso el bien juridico tutelado que en el caso concreto lo es el patrimonio del ofendido.

El enterior ejemplo nos ilustra sobre un delito de robo.

4.3.- La responsabilidad penal.

En éste apartedo resulta conveniente hacer la distinción entre preaunta responsabilidad Penal y responsabilidad Penal plena en las conclusiones acusatorias del Representante Social, ya que la primera se refiere a -maquélla que se suficiente para sustentar un auto de formal prisión, en tan
to que la segunde, que es la que not interesa ya que en ésta no sucade lo
mismo, toda vez que deberá de ester plenamente comprobada, toda vez que éste será la base fundamental poro poder dinter una sentencia condenatoria -por el Juez del conocimiento, siendo neceserio señalar en este momento seña
lar lo que establece el artículo 247 del Sódigo de Procedimientos Penales,que a la letra dice "En caso de duda debe ebsolverse. No podrá condenarsea un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se la imputa".

De la mencionado con enterioridad se concluye que la responsabilidad Penal, debe de acreditarse plemamente y sin luger a dudas en las conclusiones que formule el Reprecentente Social, pues de lo contrario si existe laduda de que el acusado cometió o no el delito que se le imputa, el Juez estará en la obligación de absolverlo, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí la importencia de acreditar plenamente la responsabilidad Penal del acusado.

La responsabilidad penal del acusado se compruebe en cualquiera delas dos hipótesis: 1.- Cuando el acusado acepta haber perpetrado el ilícito que se leimputa, corroborado con otros medios de prueba, desprendidos de la misma -causa y que no lo hagan inverosímil (art. 249).

Este tipo de responsebilidad queda plenamente acreditada con la -confesión judicial del acusado, la cual deberá de reunir los requisitos -que para tal efecto se enumeran en el artículo 249 del Código de Procedi-mientos Penales, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Que esté plenamente comprobada la existencia del delito, estoquiere decir que si no existe delito, no se podrá presentar la responsabilidad penal.
- 2.- Que se haga por persona mayor de catorce años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coección ni violencia. A este respecto sólo haremos mención que el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, en lo que respecta a su ablicación solo lo es a los mayores de 18 años, en virtud de que los menores de esta edad no serán sujetos del Derecho Penal.
 - 3.- Que sea hecho procio.
- 4.- Que se haga ante el Juez o Tribunal de la causa, o ante funcionario de la policía Judicial que haya practicado las primeras diligencias; y
- 5.- Que no veye acompañada de otras pruebes o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del Juez,
- 2.— Lo otra forma de acreditar plenamente la responsabilidad pe—
 nal del acusado se desprende dol artículo 261 del Código de Procedimientos
 Penales el cual establece "Los Jueces y Tribunales según la naturaleza de—

los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más.o menos necesario, que exista entre la verdad conocida a la que se tusca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena".

Esto quiere decir que deberán analizarse las pruebas existentes enla causa en su conjunto, ya que el delito de un testigo es insuficiente por si solo para fundar una sentencia condenatoria. Va que sólo tendrá el valor de indicio y las sentencias no se sustentan con indicios sino con prueba plena, de ahí la importancia de establecer un estudio minucioso delas constancias procesales. Para poder establecer plenamento la responsabilidad del acusado.

4.4.- Calificativa c acravantes.

Las calificativas o agravantes según el caso, refiriéndonos principalmente al homicidio y al robo, no son otra cosa que dircunstancias que se agregan al tipo fundamental o pásico, para agravar la pena.

Porte Petit, ai respecto manifiesta: Son aquéllas circumstancias orequisitos que se agregam al tipo fundamental o básico, que implica aumento o agrevación de la pena. (24).

Este tipo de calificativas o agravantes en el Auto de Formal Pri--sión sólo seran consideradas poro el solo efento de la libertad provisio-nal, sin que en ningún momento se entre al estudio de las mismas en dicharesolución Constitucional, ya que las mismas serán materia de sentencia.

^{24.-} Apuntamientos de la parte General del Derecho Penal p. 449.

Por ello resulta necesario entrar a su estudio al formular sus conclusiones acusatorias por el Representante Social por lo cual haremos unabreve mención de como se integran las calificativas o agravantes en su pli<u>e</u> go de conclusiones:

Partiendo de la base de que el Ministerio Público es un órgano tégnico jurídico, al cual no se le pueden suplir las deficiencias es necesario que éste al estudiar dichas calificativas o agravantes deberá de prec<u>i</u>
sar el fundamento legal precisándolo con toda claridad, mencionando el artículo que contiene la calificativa o agravante así como la fracción en -que se establece y aún más la hipótesis, que describa dicha calificativa.además de haberla funcado deberá motiverla debidamente en base a los constencios procesolos que se desprendan de la causa penal de que se trate.

Ahora bien, hemos hablado de agravantes o calificativas según el ca so, tode vez que como el mismo Código Penal vigente para el Distrito Federal seí lo establece al hablar de calificativas solo para el delito de homicidio o Lesiones y las cuales son: la ventaja, la alavosía, la premeditación y la traición, mismas que as estable el artículo 315 del Código Penal y en los artículos siguientes define a cada una de estas calificativas, paro dichas calificativas sólo se considerarán como tal, solo reuniendo ciar tos requisitos: como por ejemplo la ventaja, la cual sólo será considerada aoí cuando el sujeto activo del calito esté consciente de que tiene cichaventaja y en ningún momento haya corrido riesgo alguno de ser muerto o herido y además que en ningún mom nto haya actuado en legítima defensa propia.

Las agravantes son aquéllas circunstancias que se agregan principalmente al delito de Robo, agravando su penalidad, según lo establece el-Código Penal; y éstas pueden ser la violencia física, la violencia moral, vehículo estacionado en la vía pública, lugar destinado para casa habitación, en pandilla etc.

CAPITULO...V

IA DOGMATICA DEL DELITO

Dadas las limitaciones de este trabajo, sólo nos proponeros analizar el artículo 30 inciso "C" fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que contiene un supuestocriminoso, el cual se analizará a la luz de la dogmática jurídica penal.

"El Derecho Penal comprende dos partes: la general referente a la --Ley, al delito; a las penas en general y medidas de seguridad, -enseña Por te Petit- y la parte especial que se ocupa de los delitos en perticular yde sus penas respectivas." (25).

"La Ciencia Penal estudia la realidad jurídico fenal y mina a la -construcción, elaboración y organización de los conceptos deducidos de las
normas penales, para comprenderla, valorarla e iluminarla, a los fines dedirigir la actividad numana, inoicando los rechos que no deben ser ejecuta
dos porque constituyen delitos y amenazando con penas a los autores de tales delitos". (26).

Porte Petit Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho-Penal; p. 26.

^{26.-} Ibiden.

La ciencia del Derecho Penal estudia lisa y llanamente "las normas-Jurídico-penales, o sea, la dogmática Jurídico Penal en sintesis estudia el conjunto de normas Juridico-penales, en su parte general y en especialla Ciencia Penal al decir de Del Rosal* pregunta las razones últimas del carácter positivo e histórico del Derecho Penel, con lo que "la Ciencia --Penal es de naturaleza filosófica." (27)

Es, a través de Macciore, que el maestro Porte Petit expresa, "Dogmática significa Ciencia de los dogmas, o sea, de las normas jurídicas dadas dogmáticomente, como verdedes ciertas e indiscutibles". Grispigni sos tiene por su parte -explica nuestro maestro- que "la norma debe ser acepta da tal como es, como un dogma... y precisamente por esto la disciplina sellema dopmática Durídica". Y Soler, -eñada el mismo autor- "subraya que el estudio del Derecho Penal se llama dogrático, porque presupone la existencia de una Ley. º (28).

"La Ley tiene pues, al carácter de gogma y como éste no es sino -una proposición firme y cierta, principio básico de una Signoia, resultaque aquélla será la premisa de toda sistematización jurídico-penal... Entealidad la Ley es como un dooma, porque es el instrumento con que trabaia el juzgador, pero no entendida como un "fetiche", sino como una normade la qual hay que descubrir su voluntad". (29).

^{27. -} Porte Petit Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho-Penal; p. 25.

^{28.-} Ibidem.

^{29.-} Itidem.

Así como existe una teoría General del Derecho, existe la teoría - del Delito, naturalmente comprendida en aquélla. "La Teoría del Delito -- comprende el estudio de sus elementos, su aspecto negativo y las formas de manifestarse del mismo". (30).

La teoría general del delito se identifica con la dogmática juríd \underline{i} co-penal.

La teoría del delito estudia "aquéllos componentes del concepto -del delito que son comúnes a todo hecho punible". (31).

"En síntesis, y dejando de lado otros caracteres del delito-, enseña Jiménez de Asúa- podenos decir que los esenciales y permanente reconocidos son los que lo definen como acción típica, antijurídica y culpable. A caso la acción es uno de los que se elaboraron más tardiamente. Germer que, como buen Hegeliano anarca en ella la imputabilidad, fue el primero- en trabajar su doctrina en 1857; pero a Franz Von Lizt le pertenece el mérito de enseñar claremente en ella el movimiento corporal y la casualidad del resultado. La condición típica se indica por Stubel en 1805 y por -- Luden en 1840, pero es Beling quien le da máxima trascendencia.

La antijuridicidad, que se atiste entre otros por Bohemero, cobra sentido en las "normas" de Binding. Y la culpabilidad debe su prigen --- científico a A. Merkel". (32).

^{30.-} Ibidem.; p. 195.

^{31.-} Jeschek Hanz Heinrich, Tratado de Derecho Fenal, T. I; p. 263. 32.- Jiménez de Acúa Luis, Tratado de Derecho Fenal, T. III; p. 315.

Dades las citas de los maestros en este trabajo y de que se eligió el enálisis dogmático del delito que se estudia, aún cuando no con la --- exhaustividad que por propias limitaciones deseara, precisa señalar la evolución de la dogmática jurídico-cenal a la luz del Jerecho Penal moderno y contenuariose.

La teoría del delito, hasta el siglo pasado y después de los dos primeros movimientos de la literatura penal: "De los delitos y las penas"de César Bonesena, Marquez de Beccaria publicado en 1764 y del "Programade Derecho Criminal" emanado del luminoso pensamiento del insigne Carrara. publicado en 1859, conoció la distinción entra imputación cojetiva y subje tiva. La idea del delito, concretó Carrara en el párrefo 35 de su magna ebra, ma estaina "uma idea de retación, se electri, la relación de comitradicción entre el mecho del hombro y la Ley. Sólo en esto consiste el ente furídico al quel se le de el mombre de delito, u otra simónimo. Es um ente furidico que para existir tiene necesitad de ciertos elementos materialesv de ciertos elementos morales, suvo conjunto constituye una unidao. Fero lo que completa su ser es la contradicción de esos antacedentes con la Lev furídica". Sin embarco Vela Treviño con Jiménez Huerta, advierten en la última frase del maestro de Pisa, va desde entonces el tercer elemento -esencial del delito. La enti puridicidad a soci pricidad sin que este se nu biese referido específicamente con el propio Carrara pero que desde entonces "se hallaba latente" (34), agregando Vela Treviño, que en 1931 Mezger diria. "actúa anti furidicamente el que contredice las normas objetivas del Derecho. La acción sólo es punible si es antijurídica. " (35)

^{34.-} Carrara Francisco, Programa de Detecho Criminal, Vol. I; pp. 50 y 51. 35.- Vela Treviño Sergio, Antijoridicidad y Sustificación; p. 19.

la moderna concepción cuatripartista del delito, indica Jaschet-(36), al que resumimos, como acción típica, antijurídica y culpable, ha surgido, hace solo pocos años, de la constitución de distintas etapas de diferentes sistemas doomáticos.

Inerino en 1867 deserrolle el concepto de entijuridicidad objeti va al demostrar que la culpacilidad es irrelevante en ciertas infracciones que determinan consecuencias furídicas. Elzi y Celino siquiendo alconnotado civilista introducen al Derecho Penal el concepto de antijuridicided objetive que introducen a la estructura del delito. Einding con su teoria de las normas independira e la entijuridicidad al precisar que la no vulnera problemente la Lev penal, ques éste no sólo prevee la sanción, sind les meddates y produciciones de ordenamientos jurídicos (las mormas / que conceptualmente le probaden, que sodo que toda la teoria dei injusto quede egrenenderes por al sola a partir del contenido de eses -normas. Los inicios del concepto se cultabilidad se atribuyen a A. Perkel, que pese a sequer la teoria tradicionel de la imputación fue el pri mero en reunir el dolo y la imprudencia baía el concepto superior de determinación de la voluntad contraria al derer. Berner fue quien citá en le bese de le estructura del delito el concesto de acción. Fue Bellon quien aporte el último elemento a la teoría cel celitr al cefinir el tipo como conjunto de los elementos que permiten decidir, cuál es el delito de que se trate, haciendo del tipo punto de referencia de la antiluridicided y de la culpabilided, amén de constituir el soporte más importente de la función de garantía de la Loy Penal.

^{36.-} Op. cit. pág. 52.

El concepto clásico del delito es desarrollado e fines del año pasado por Ernest Von Beling y por Von Lizt descubriendo éste que la esencia de la omisión no reside en una forma de comportamiento corporal, como lo entendía la teoría de la conducta naturalística comprendida, si no residem el terreno del espíritu. Se distingue entre componentes objetivos y subjetivos del delito. La perte objetiva del necho debía reflejarse en los elementos de tipicidad y antijuridicidad en tanto la parte subjetiva correspondía al elemento de culpabilidad. Ritter en Austria y Hamer en --

El tido como descripción de la ección estaba desprovisto de valor-lo cual no podía tener hesta el momento de la antijuridicidad, y ello, degde una perspective objetiva. La relación entre tipicidad y antijuridici-cad se agota en ser la primera un indicio "de la presencia de una norma -prohibitiva". Ejemplo: "La muerta de una persona, que al someter a prueba
la antijuridicidad puede resultar justificada como occión de guerra de unsoldado".

El concepto de culpobilidad reunia la totalidad de procesos empirituales y paíquicos que en el necho se desprollan en el interior del eutor.
La imputabilidad se concibió -desde entonces- como presupuesto de la culpa
bilidad; y el dolo y la imprudencia se entendieron como "formas" o especies de la culpabilidad. La conciencia de la antijuridicidad se reclamó nomo elemento de la culpabilidad la cual enfatizó Beling con la misma decisión que la rechazó Von Lizt.

Au se precisó el concepto de Culpabilidad materialmente determinado quedando enumerada "bajo el rátulo de lo subjetivo (concepto psicológico - de culpabilidad)".

El concepto clásico de delito fue un producto del pensamiento juridico característica del positivismo científico (concepción limitada al Derg
cho Positivo y a su interpretación), y se obtuvo por ello una imagen formal
de las características del comportamiento humano que debía contemplarse enla estructura sel propio concepto del delito.

Se distinguló entre la acción de forma naturalática, el tipo conce bido objetivo-descriptivamente, la antijuridicidad delimitada objetivo-normativamente y la culpabilidad entendida subjetivo-descriptivamente.

Tera sistema jurídico penal clásico debía gerentizar con todo ello, mediente el objetivismo y el formelismo de los presupuestos de la cena, unmáximo de eficiencia en la vía de su sistema sancionatorio orientado hacia-el delincuente.

Son eutores que conforman el concepto neoclásico del delito, citadospor Jeschek, Frank-Festgebe, E. Wolf. Schwinge. Welzel. Esratta, Mittasch - (quien seducia el Derecho Penal a la "idea del Estado" como supremo valor, Radhruch (quien defendia en contraposición una teoria de los valores aunque relativista), Mayer, Mazgar, fischer Hegler, Graf Zu Dohna, Hern, Saner: -- Estitul y Delitala en Italia, Radriguez Davesa en España así como Jiménez -- de Asúa, al bien, los que antes ecogicon ol concepto necclásico del delito se han pasado últimamente, cita nuestro autor, a la estructure finalista.

El concepto neoclásico del delito, no abandona los principios aún --cuando proceda profundamente a reformarlos. En lugar de la comerencia for-nal limitada al Gerecho Positivo, se pusca construír el concepto del celito
a partir de los fines perseguidos por el Cerecho Penal y de las perspecti-vos valorativas que le sirven de base (teoría teleológica del delito).

Esta etapa está determinada por el neokantismo emanado de Stammler, Rickert y Lask quienes junto con el método científico -naturalismo del observar y describir- colocan una metodología propia de las ciencias del espíritu caracterizadas por el comprender y al valorar.

La reforma comienza con el concento de la acción que entendido naturalisticamente, era el que en menor medida se avenía con un sistema referido a valores. La insuficiencia de la acción se mostró como ejemplo en el delito de injurias en el que es determinante la interción sin que importe el fenómeno físico y psicológico implicados. En los delitos de omisión la inactividad modiante la suposición de una voluntaria contención de los nervios motores, había da fracasor, en la culpa inconciente quadando atrás el pensamiento de Galiny. For allo, se occilitó el concepto de acción median te el recurso as concepto de comportamiento, que se concepto de acción median de la voluntad numena en el mundo exterior. La acción pesó a ser así comportamiento voluntario, realización de la voluntad, comportamiento expontá neo o comportamiento sencillamente humano (concepto casual de la acción). La acción, se llegó a punsar, es fenómeno social en su sentido de actualión en la realidad social".

Se creyé por otra parte, iniciar la estructura del delito por la ticicidad.

La concepción puramente dispositiva y libre de valor de tipo, resolto afectade por al descubrimiento de los elementos normativos, que resolveren la atribución de un contenido de valor para alcenzar un sentido -eusceptible de aplicación (por ejemplo: Acto ultrjante, documento, móviles Dajos, ejecución forzosa inminente).

En cuanto a la ntijuridicidad que sólo se había contemplado como oposición formal de una norma jurídica, se dedujo ahora de la finalidad de
los preceptos penales, que era preciso concebir el injusto de forma material como "deañosidad social". El punto de Vista material abrió la posibi
lidad de graduar el injusto según la gravedad de la lesión de intereses.
El hecho no opdía ser antijurídico al faltar toda lesión de intereses. Mer
cen a esta teoría de los intereses lograron desarrollarse nuevas causas de
juntificación más allá de los supuestos legalmente previstos. Como por -ejemplo el supuesto supra-legal del estado de necesidad excluyéndose la -responsabilidad penal, en los casos de saiver un bien jurídico de superior
valor a costa de otro menos valioso, ante la inexistencia de otro remediolocatros a otro perejente ante la falta de alimentación).

Cajo este eistema de la concepción teleclógica del delito, la teoria de la culpabilidad sufrió grandes modificaciones. Se debe a Franck, - sostiene Jeschek, el descubrimiento decisivo. Observó la culpabilidad enaquéllo formación de la voluntad contraria al deber, que puede reprocharse
al autor. "Un comportamiento puede imputarse a alguien como culpable cuan
dopuede reprochársele haberlo efectuad" (concepto normativo de culpabili—
and).

El concepto peicológico de culpebilidad no había resuelto varias-cuestiones. Así pese a la presencia de un hecho doloso, es reproche de -culpebilidad deseparece en caso de incapacidad de culpabilidad, pues no -cuedo exigirse al enfermo mental una formación de su voluntad ajustada a -derecho.

Pese a la presencia de capacidad de culpabilidad y dolo, debe negarse el reproche de culpabilidad en el estado de necesidad, puesto que el orden jurídico no requiere un comportamiento heróico cuendo la vida se haya en peligro actual no conjurable de otro modo. En la imprudencia, el reproche de culpabilidad no se dirige contra el concepto negativo de falta de representación del raultado sino contra la falta de atención demostrada por el au tor, en el cumplimiento de un deber de cuidado.

Los problemas sociales de la época industrial y la posición de la —ciencia en su confrontación con la ideología del Estado Totalitario, en losaños veinte en que apareció esté sistema, da lugar a las deficiencias que podrían observarse y al divorcio entre la dogmética y la política criminal.

En efecto, el concepto da acción se había relajado en contenido y precisadauna nueva concepción. El dolo como forma de culpabilidad se hizo insostenible tras el descubrimiento de los elementos subjetivos del injusto y el -triunfo del concepto normativo de culpabilidad. Precisaba un tratamiento -conveniente del error sobre la antijuridicidad una vez que Frank había deducido el contenido de culpabilidad propio del error de prohibición vencible del concepto normativo de culpabilidad. Finalmente junto a la parte del hecho imprudente correspondiente a la culpabilidad, debía determinarse también
con independencia su específico contenido del injusto.

Estas modificaciones fueron solucionadas en la sistemática del finalismo.

El concepto del delito del finalismo debe a Melzel la base de sus -razonamientos, por éste erigir el ser real de la acción humano en concepto central de la teoría del delito. Sin embargo, partiendo del sistema ante---

rior de la teoría del injusto no hubo enfrentamiento con el finalismo a pesar de la distinta base de sustentación de ambas teorías y aún de que en -cuanto el método, se abandonaba "el pensamiento logicista y abstracto de la
época procedente". "Los progresos dogmáticos decisivos pueden fundarse tam
bién de forma convincente en la doctrina tradicional, -sostiene Jeschek tex
tualmente con sólo levar hasta el final con coherencia, las ideas sistemáticas por ella desarrolladas".

"El planteamiento del finalismo vino determinado por el paso de latajante separación entre mundo real y Derecho, propia del neokantismo, a la realidad del ser social. Por eso se esforzó en elaborar las estructuras lógicas objetivas previas a toda relación jurídica y en edificar el Derechosobre la base de la "naturclaza de las cosas". Es así como la teoría del finalismo de la acción se acoyó en observaciones de la moderna psicologíasobre el comportamiento de los actos paíquicos.

En el conocimiento de los velores, el finalismo acudió a la nueva - teoría: "el deber ser indodicionado, el sujeto responsable, el carácter ordenado del actuar éticosocial y la concordancia de los órdenes ético-sociales". Se intentó así una verdadera fundamentación ético-social del Derecho Penal que se plesmó en la concepción personal de la antijuridicidad, en elpostulado de la responsabilidad del hombre por la objetiva conexión de susdecisiones voluntaries y en el redescubrimiento del pensemiento retribucionista como sentido de la pena.

El concepto final de la acción es la base de la estructura del delito. El actuar humano es ejercicio de actividad final. Con la ayuda desu conocimiento causal, el hombre es capaz de dominar dentro de ciertos limites el suceder y de conducir su actuar a la consecución de una meta con arreglo a un plan. La conducción final de la acción tiene lugar a través de la anticipación mental de la meta, la elección de los medios necesarios de la acción y la realización de la acción en el mundo real. (esta teoríade la acción final tuvo como precursores a beder, bolf y Graf Zu Dohna).

La finalidad de la acción típica se equiparó a dolo en el nuevo sis tema del delito. De esta tesis derivó que el dolo debe pertenecer al tipode la misma forma que los demás elementos subjetivos del injusto, pues la misión del tipo de, precisamente, la caracterización de la acción en todossus elementos del injusto esenciales pare la punibilidad.

De lo anterior surgieron trea modificaciones fundamentales en la -estructura del delito:

- 1).- La conciencia de la antiguridicided se separó del dolo (entendiendo éste como pura realización de la voluntad) y se convirtió en factorcentral del concepto de la culpabilidad.
- 2).- Al separarse el dolo y la conciencia de la antijuridicidad hubo que dintinguir los supuestos de error en forma distinta a como se hizo con antelación, es decir, sólo se nablaba de error de hecho y de Ceracho.
 Para el finalismo existe ahora el error de tipo que excluye el dolo; y porotra parte el error de prohibición que excluye la conciencia de la antijuridicided. (37).

 Sólo cabe participación en un necho principal doloso, puesto que sin el dolo falta ya el tipo del hecho principal.

La subjetivización de la antijuridicidad -sigue Jeschek-, que resultó del cambio de situación del dolo, condujo a la modificación del concepto material del injusto. Los elementos subjetivos del tipo de reunieron bajoel concepto superior de "elementos pasionaela del injusto" y se contrapusige
ron al "desvalor del recultado como desvalur de la acción. La doble consideración de la antijuridicidad bajo los dos aspectos de voluntad de la acción entijuridica y de cesión del objeto, puso de manifiesto que el injusto
no se agota en el daño social del hacho, sino que constituye una ejecucióndefectuosa accilamente relevante del hombre, un concepto donde se mezcla la
voluntad criminal de la modión y el resultado del hacho.

La improdencia, por otro lado, forma parte del tipo del injusto ala vez que se constituye un elemento de culpabilidad en cuanto a la repro--chabilidad personal de la falta de cuidado. Así los delitos doloso y culpo
sos o improdenciales no sólo son distintos en cuento formas de culpabilid--dad, sino en el tipo de injusto.

El concepto del delito del finalismo se completó con la nueva teoría de los delitos de omisión debida a Armin Kaufmann que los concibe comotercera forma general de aperición del hecho punible, junto a los delitos dolosos e imprudentes de copisión.

Prólogo Jiménez de Asúa a Franco Guzmén, la obra la Subjetividad en la-Ilicitud.

El delito de omisión constituye una forma especial de hecho punible por no estar abarcado por el concepto final de la acción y "cuya comprensión exige en todos sus aspectos la inversión de los principios eistemáticos desarrollados para el delito de comisión",

En sólo un sector de la doctrina alemana del finalismo quien ha --sceptado este sistema conténdose entre ellos a Maurach Featschrift, y fuera
de Alemania el concepto final de la acción ha sido rechazado en forma mayoriteria. Sin embargo Jeachek indice que ha de conterse con los principiossistemáticos que sirven de base al concepto de delito del finalismo, "puesresultan corrientes eún con independencia de la teoría final de la acción.
Con esta disección apuntan casi todos los nucvos tretedos y comenterios".

Dos nuevos espectos de la estructura de la teoría del delito se en cuentran en: a) Schmidhauser con una sistemática teleológica de los elementos del hecho punible que parte de la conexión, pena, con amplio ámbito delibertad mediante la distinción de tipo literal y tipo de interpretación; y b) Roxín cuya sistemática consiste en que los elementos del delito han de hacerse corresponder a las finalidades político-criminales; según lo cual, el tipo responde al motivo de la certeza de la Ley, en las causas de justificación se persigue la solución de conflictos según un número ilimitado de principios ordenadores materiales; y la culpabilidad viene acuñada desde el punto de vista político-criminal por la teoría de los fines de la papa.

A la luz de la dogmética jurídico-penal y basados en los elementos del cuadro de los caracteres del delito en su especto positivo y negativo — que proporciona Jiménez de Asúa (38), sún cuando sólo en relación al del<u>i</u> to materia de nuestro trabajo, procederemos al desarrollo de los capítulos-aiguientes.

He oui el cuadro de referencia:

Aspecto Positivo

a) Actividad (conducta o hecho)

Aspecto negativo

a) Falta de acción (ausencia de -

	conducta).
b) Tipicided	b) Atipicidad (ausencia de tipo).
c) Antijuridicidad	c) Causes de justificación.
d) Imputabilidad	d) Causes de inimputabilidad.

e) Culpabilidad e) Causes de inculpabilidad.

f) Condicionalidad objetiva f) Falta de Condicción objetiva.

En función de la misma dogmática añadimos a tal desarrollo heptató mico del delito los capítulos relativos al iter-criminis del delito, tendientes sobre todo a resolver el problema de la tentativa, la participa--ción y el concurso de delitos.

^{38.-} Jiménez de Asúa, Tratado de Gerecho Penal, T. III; p. 320.

CAPITULO VI

DIASTFICACION DE LOS DELITOS

Trataremos éste tema apegándonos al pensamiento de Fernando Castellanos Tena (39), éste autor clasifica a los delitos en categorías distintes, que a continuación describiremos:

1.- En función a su gravedada

Señala éste autor que los delitos en función e su pravedad son: -los llamados crímenez, a los cuales describe como los atentados contra lavida y los derechos naturales del hombre; en tento que a los delitos los -enuncia como aquéllas conductas contrarias a los Derechos nacidos del Contrato Social y a las faltas o contravenciones, como las infracciones a los
Reglamentos de Folicía y buen Gobierno.

De la división tripertita ya mencionada, por nuestra parte consideraremos nuestro ilícito a comento dentro de los llamados "Delitos", en - virtud de que el hecho de que el Ministerio Público, no formule sus conclusiones dentro de los términos que la promia Ley le establece, estará por - tento realizando una conducta contraria a los derechos del Contrato Social.

Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos elementales de Derecho Penal Ed. Porrúa; pp. 135 a 146, 1983.

2.- Según la forma de la conducta del agente; o como dicen algunosautores, según la manifestación de la voluntad, se clasifican en delitos de Acción, a los cuales define el autor en mención, como aquéllos que se reali zen mediante un comportamiento positivo, violándose una Ley prohibitiva.

Eusebio Gómez, define a estos delitos, como aquéllos en los cualesles condiciones de donde se deriva su resultado, reconocen como causa dete<u>r</u> minante un hecho positivo del sujeto. (40).

Porte Petit, por su parte al respecto menciona que son equéllos enque la actividad o el hacer voluntarios, estén dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico. Sundo lugar a un tipo de prohibición, (41).

Dentro de ésta misma división encontramos a los llamados delitos de-Omisión, a los cuales define nuestro autor como la obstención del agente, consistente en la no ejecución de alco ordenado por la Lev.

Eusebio Gómez, considera que en este tipo de delitos, las condicio-nes de que deriva su resultado reconocen, como cause determinante, la faltade observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio, violándose

^{40.-} Gómez, Eusebio; Tratado de Derecho Penal, T. I. pág. 416.

^{41.-} Porte Petit Celestino, Apuntamientos de La Parte General de Cerecho Penal, Ed. Porrúa p. 360, 1962.

^{42.-} Op. Cit. página anterior.

Porte Petit, define a estos delitos como el no hacer voluntario oinvoluntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado tipico, daodo lugar a "un tipo de mandamiento" o "imposición" (43).

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de omisión simple, consisten en la falta de una actividad jufidicamente ordenada, com independencia, del resultado material queproduzcan, es decir, son sancionádos por la cmisión misma.

En los delitos de Comisión por omisión, son aquéllos en los que elagente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado mate--rial.

Porte Petit, define éste tipo de delitos como el resultado material por omisión, cuando se produce un resultado típico y material por un no ha cer voluntario o no voluntario (culpa), violendo una norma preceptiva y -- una prohibitiva. (44).

En los delitos de omisión simple, hay una violación jurídica y un - resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, ede-más de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en los de comisión por omisión se infringe una ley dispositiva y una prohibitiva. Encuadrando el ilícito estudio dentro de los Omisión.

^{43.-} Op. Cit. 44.- Op. Cit. pégina anterior.

3.- Por el resultado.

Se clasifican: Formales y Materiales, así tenemos que en los primeros son aquéllos en los que se agota el tipo penal con el movimiento corporal o- en la omisión del agente, sin ser necesaria la producción de un resultado ex termo.

Al respecto manifiesta Porte Petit: Son delitos de simple o pura conducta, aquéllos que se consuman con la realización de la conducta. (45).

Los delitos materiales son aquéllos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material. Es decir --- aquéllos que producen al consumarse un cambio en el mundo exterior.

Clasificaremos el delito a estudio dentro de los llamados delitos for males, toda vez que el tipo se agota con la sola omisión del agente activo.

4.- Por el daño que causan los delitos se clasifican en:

a).- De lesión b).- De peligro

Llamemos delitos de lesión, a los que causan un daño directo y efect \underline{i} vo en intereses jurídicamente protegidos por la norma que se infringe.

Los delitos de peligro son equéllos que no causan un daño directo a tales intereses, pero lo ponen en peligro.

^{45.-} Op. Cit. en páginas anteriores.

Denominando peligro a la situación en que se colocan los bienesjurídicos, del cual deriva la posibilidad de causación de un daño. Ecuadraremos a nuestro delito a estudio dentro de los primeros.

5.- Por su duración, los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, contínuos y permanentes:

Llememos instantâneos a los delitos a la acción que lo consuma,—
se perfecciona en un solo momento, es decir, el evento consumativo típico
se produce en un solo instante. El delito instantáneo puede realizarse —
mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. Para la calificación se stiende a la unidad de la acción, si con alla se consuma el
delito, no importando que, a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley de la nota al
delito instantáneo.

Al respecto Porte Petit, nos diece que el delitó instantáneo es aquél en que tan pronto se produce +onsumación, se agota.

Bettiol, sostiene que el carácter instantáneo del delito no se -determina por la instantaneidad o no del proceso ejecutivo, sino por la -de la consumación (46), observando a continuación que lo que determinala instanteneidad es la imposibilidad de que la lesión del bien jurídicopueda perdurar en el tiemo.

^{46.-} Diritto Penale, p. 346. Palermo, 1945, señalado por Porte Petit en la pág. 380 de su obra.

La H. Suprema Corte de Justicia, señala que son delitos instantáneos aquéllos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse, por que consisten en actos que, en cuanto son ejecutados, cesan por sí mismos, sin – poder prolongarse. (47).

Delitos instantáneos con efectos permanentes, son aquéllos cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

Por delito instantáneo con efectos permanentes, debemos entender --squél en que tan pronto se produce la consumación, se agota, perdurando losefectos producidos. (46).

En el delito Continuedo se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es contínuo en la conciencia y discontinuo en la ejecución.

Según Alimena, en el delito continuado "las varias y diversas cons<u>u</u> maciones no son más que varias y diversas partes de una consumsción solo". (49).

Mientras para Soler este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales $i\underline{m}$ porta una forma análoga de violar la Ley. (5 $\overline{0}$).

^{47.-} Op. cit.

^{48.-} Enciclopedia Pessina, Vol. V. pág. 404.

^{49.-} Derecho Penal Argentino, T. I. peg. 275.

^{50.-} Op. cit.

Delito Permanente.

Sevastián Soler menciona lo siguiente: " Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus caracte-rísticas, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del Derscho en cada uno de sus momentos".

(51).

Para Alimena existe el delito permanente cuando todos los momentosde su duración pueden imputerse como consumación. Permanece no en el mero efecto del delito, sino en el éstado mismo de la consumación, a diferenciade lo que ocurre en los delitos instanténeos de efectos permanentes. En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo;hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución;tal es el caso de los delitos privativos de la libertad. (52).

Para nosotros es de especial interés subrayar que el delito permanente requiere, esencialmente, la facultad, por parte del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta. (53).

De las distinciones de los delitos en base a su dureción clasifica remos el delito a comento dentro de los llamados delitos "instantáneos", to da vez que el ilícito a estudio tan pronto la omisión se da se consuma diche ilícito.

^{51.-} Op. cit.

^{52.-} Op. cit.

Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
 Ed. Porrúa p. 140.

6.- Poe el elemento interno o culpabilidad, los delitos se clasifican en: Dolosos, culposos y Preterintencionales.

Llamamos delitos dolosos cuando se dirige la voluntad consciente ala realización del hecho típico y antijurídico. (54).

Los delitos culposos, son aquéllos en los que no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común, como en el caso del manejador de un vehículo que, con manifiesta falta de precaución o de cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a una persona.

Con respecto a este tipo de delitos el Código Penal vigente en su - artículo 90 párrafo segundo, nos proporciona una definición de estos delitos al mencionar " Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico in cumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen".

Llamamos delito Preterintencional cuando el resultado sobrepasa a - la intención; si el agente, proponiéndose a otro sujeto, lo hace caer debido al empleo de<u>la</u> violencia y se produce la muerte; solo hubo dolo respecto a los golpes, pero no se quiso el resultado letal.

Este delito también nos lo define el artículo 90 párrafo tercero -del Código Penal Vigente al señalar " Obra preterintencionalmente el que -cause un resultado típico mayor al requerido o aceptado, si aquél se produ-

^{54.-} Op. Cit. pág. anterior.

ce por imprudencia."

El delito que se viene estudiando lo encuadraremos dentro de los delitos Dolcsos, eunque puede ser posible la comisión de este delito tembién por imprudencia o culposo, en los casos en que el Ministerio Público debidoal cúmulo de trabajo no se percata de que en alguna causa penal haya transcurrido el tiempo legal fijado por la Ley. Pudiendo así cometerse también este delito de manera culposa.

7.- Delitos simples y Complejos:

Los llamedos delitos imples son aquéllos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio.

En tanto que los delitos complejos son aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones cuya función danacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que lacomponen, tomedas aisladamente.

Resulta importante no confundir el delito complejo con el concurso — de delitos. Ya que en el delito complejo la misma Ley crea el nombuesto como delito único, perc en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio en el concurso, las infracciones no existen como una sola, sino separadamente, pero es un mismo sujeto quien las ejecuta.

A memero de ejemplo citemos el delito de Robo en el qual puede reves tir las dos formas, es decir, se puede considerar como delito simple, cuando se da el apoderamiento de bienes de bienes muebles ajenos, sin derecho y sin consentimiento de la parsona autorizada paro disponer de los mismos con arre glo a la Ley; paro al Código Penal vigente erige el artículo 381 bis, una -- calificativa (agravando la penalidad del robo simple) para el robo cometido en casa habitación; forméndose así un tipo circunstanciado que subsume el robo y el allanamiento de morada, delitos que poseen vida independiente; --más si el ilícito patrimonial de referencia se realiza en lugares habitados o destinados para casa habitación, no es dable explicar las penas del allanamiento de morada, sino precisamente las correspondientes e la figura compleja.

Para nuestro concepto el ilícito que se viene lo encuedraremos dentro de los delitos simples, ya que al respecto en cuanto a la calidad del agente activo, viene a ser un elemento del tipo y no una calificativa comoperecería per.

8.- Delitos Unisubsistentes y Plurisubsistentes:

Este tipo de delitos se refieren de manera primordial a los actos en que son realizados los ilícitos. Por lo tanto diremos al respecto que los-delitos Unisubsistentes son aquéllos que se forman de un solo acto, ésto —quiere decir que reelizar un delito bastará ejecutar un solo acto. En tanto que los segundos constan de varios actos.

Expresa Soler que en el delito plurisubsistente, a diferencia del -complejo, cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez, un delito autónomo -sique diciendo-, para imputar el ejercicio ilegel de la madicina es preciso que la notividad imputada conste de ve
rios hachos homogéneos, pues para la existencia del delito es requerido lanabitualidad. El delito plurisubsistente es al resultado de la unificación
de varios actos, naturalmente esparados, cojo una sola figura; el conolejo,

en cembio, es el producto de la fusión de dos hechos en si mismo delictuosos. El delito plurisubsistente es fusión de actos; en tento que el complejo es fusión de figuras delictivas. (55).

Es conveniente señalar al respecto que el ilícito que se viene ana lizando, únicamente puede encuadrar dentro de los delitos que en el presente caso hemos denominado unisubaistente, ya que el delito a comento únicamente puede ser cometido por un acto negativo.

9.- Delitos Unisubjetivo y Flurisubjetivo:

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el necho descrito en el tipo. Así tenemos que - los primeros son cometidos por un solo sujeto en tento que en los segundos se requiere la participación de dos sujetos más.

Conveniente resulta resletar que el delito a comento únicamente re quiere la participación de un solo sujeto activo.

10.- Por la forma de su persecución:

Estos delitos son los llamados privados o de querella necesaria, cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la que
rella de la parte ofendida. Manuel Rivera Silva opina que no deben existir delitos perseguibles según el criterio de los ofendidos: 9 56).

^{55.-} Op. cit.

^{56.-} El Procedimiento Penal, p@ag. 97, Ed. Porrúa, Méx. 1984.

La razón por la cual se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querella de la parte ofendida, se basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrea a la víctimamayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Los delitos perseguibles de oficio son todos aquéllos en los que - la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y cas tigando, a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. No surtiendo ningún efecto el perdón en éste tipo de delitos.

Nuestro delito lo clasificaremos como en delito de oficio.

11.- En función a la materia los delitos los clasificamos en:

Comuneo.- Sun equéllos que se formulan en layes dictoras por las legislaturas locales.

Federales.- Son los delitos que se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, siendo que el mismo Congreso de la Unión-Legisla en materia común por carecer el Distrito Federal de Poder Legislativo Procio.

Llémanse delitos oficiales a aquéllos que comente un servidor $\underline{F_Q}$ blico en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Delitos del Orden Militar, son aquéllos delitos que afectan la -disciplina del ejército. Aclarando que si un militar comete un delito fue
ra de sus labores cotidianes y en contra de un particular será juzgado por
las leyes civiles.

Los delitos Políticos, generalmente en este tipo de delitos se incluyen aquéllos hechos que lesionan la organización del Estado o alguno de sus órganos.

Clasificaremos el delito a comento dentro de las clasificaciones - de los ilícitos comunes, ya que el delito a estudio se encuentra tipifica-do por el Código Penal del Fuero Común.

12.- Cleafficación legal. El Código Penal hace una distinción entre un número de veintidós delitos, clasificados primordialmente atendiendo al bien jurídico tutelado. Nuestro delito lo encuadraremos dentro de los llamados celitos contra la Administración de Justicia.

CAPITULO VII

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

 a) CONDUCTA.- La debida ordenación metodológica del delito que noshemos propuesto estudiar, exige la definición de conducta como primer elemento del delito.

La conducta constituye el elemento objetivo del delito, por exterio rizarse a través de un cambio en el mundo exterior. Es nor ello que en el campo del Derecho Penal se identifica el término "hecho" con el delito mismo.

Francisco Pavón Vasconcelos, destaca la dife,encia esencial "entre hecho" considerando como delito y el propio hecho como elemento objetivo -del delito". (57). Antolisei al expresar que el delito no es un hecho rea
lizable en el mundo exterior, afirma que "en el delito por consiguiente, -existe indefectiblemente un elemento material o físico (objetivo) sin el cual por lo menos en la fase actual de la evolución del derecho, aquél no es concebible". (58).

^{57.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Manueal de Derecho Penal Mexicano; p. 156. 58.- Antolisei Francisco, La Acción y el Resultado en el Delito; p. 9.

Sin embargo, distinguido el hecho genéricamente entendido como delito y hecho específicamente determinado como elemento del delito; procede señalar que la doctrina no es acorde terminológicamente al denominar al hechocomo elemento objetivo consustancial al delito. Pavón Vasconcelos, enseña que la palabra acción, "término genérico comprensivo de la acción en aentido estricto y de la omisión; es usada entre otros, por Cuello Calón, Antolisei-y Maggiore". (59). Consultando directamente a uno de dichos autores, manifiesta: "La expresión acción en amplio sentido comprende: a) la conducta activa, el hacer posítivo, la acción en estricto sentido; b) la conducta pasiva, la omisión". (60).

El propio Pavón Vesconcelos, indica que la denominación" "hecho" tieme preferencia en el léxico de León Cavallo, Julio Klein y Franco Guzmán,
Jiménez de Asúa prefiere la expresión "acto", por considerar que el término"hecho" resulta "demasiado genérico". (61). Es conveniente desde ahora precisar que Jiménez de Asúa define al "acto" como "la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera, deja sin modificar ese mundo externo, cuya -mutación se guarda". (62) el propio autor al señalar los elementos del acto indica que son tres: a) manifestación de voluntad; b) resultado y c) nexo
causal entre aquéllas y éste".

^{59.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano; pp. 182 a 184. 60.- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Parte General I; p. 345.

^{61.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, p. 183.

^{62.-} Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Panal, III, pp. 331 a 334.

Continúa enseñando Pavón Vasconcelos, que el término conducta esadoptado por Castellanos Tena y Jiménez Huerta afirmando éste último su preferencia "no solamente por ser un término más adecuado para recoger en su contenido conceptual las diversas formas en que el hombre se pome en relación con el mundo exterior sino por reflejar también el sentido finalista,que es forzoso captar en la acción o inercia del hombre para poder afirmarque integran un comportamiento dado". (63).

Pavón Vasconcelos, citando a Porte Petit, indica que éste prefierehablar de conducta o hecho afirmando que "no es la conducta únicamente como
muchos expresen, sino también el hacho, elemento objetivo del delito, según
la descripción del tipo, originéndose los delitos de mera conducta y los de
resultado material. Nadie puede negar que el delito lo constituye una conducta o un hecho humano". Termina Pavón Vasconcelos considerando acertade la opinión de Porte Petit cuando hace valer que los términos adecuados son conducta cuando el tipo no requiere sino de una mera actividad del suje
to y de hecho cuando el propio tipo exija no sólo una conducta, sino además,
un resultado de carácter material que es consecuencia de aquélla". (64)

En base a lo anterior, al definir la conducta como elemento del he cho genéricamente atendido, advertimos que la conducta consiste en un comportemiento traducido exteriormente en una actividad o inectividad voluntaria.

^{63.-} Jiménez Huerta, Panorama del Delito; pp. 7 y ss.

^{64.-} Porte Fetit C. Apuntamientos de La Parte General de Derecho Penal; -- p. 287 y ss.

En síntesis acción u omisión. Actividad o movimiento corporal; inactividad o abstención, y ambas voluntarias por llevar inmerso en la actuación corporal y el factor psíquico de la conducta que se identifica con
la voluntad de ejecutar la acción o de no realizar la acción esperada.

Por ello, son formas de conducta la acción y la amisión, subdividida ésta última en omisión simple por violación de una norma preceptivay omisión impropia o comisión por omisión cuando con violación de una norma preceptiva exista además la violación a una norma prohibitiva, como pue
de serlo la omisión de un deber de cuidado que la Ley impone infringiendosademás un precepto reglamentario en el supuesto de un delito imprudencialcon motivo de trênsito de vehículos, que impone la obligación de guiar con
el debido cuidado infringiendo el artículo relativo a respetar las soñalas de circulación.

Por lo tento y stendiendo al hecho mo género en los delitos que con relación al tipo requiere un resultado material puede definirse como acción u omisión que mediante un nexo de causelidad da lugar s'un resultado; sin que ésta definición comprenda a la conducta como género cuando por
sí misma integra el elemento del delito o nexo causal.

Todos los seres vivos racionales del mundo circundante hállanse —
-indica Jiménez Huerta— comprendidos en el concepta del sujeto activo s —
que hacen referencia los tipos penales. La premisa anterior sufre emperouna derogación cuando el tipo exige, de manera especial, una determinada —
cualidad o condición en el sujeto activo del tipo al circulo de personas —
en quienes concurre la mencionada condición o circunstancia personal, has—

ta el extremo de que la persona desposeída de tal cualidad no puede ser - sujeto activo primario (autor del delito). Surgen así.- añade Jiménez -- Huerta- los llamados delitos propios o especiales, conocidos también con- el nombre de delitos particulares o exclusivos, que solo pueden ser cometidos por determinada categoría de personas, en contraposición a los delitos comunes, los cuales pueden ser realizados por cualquier persona.(65).

Otras personas diversas a las investidas de la especial cualidadaubjetiva, no pueden ser sino sólo partícipes en los términos del artículo 13 del Código Penal en el delito a comento.

Conducta. – Consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o ne voluntario.

Fernando Castellano, al respecto nos dice Que la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a la -realización de un propósito.

Dentro del término conducta quedan comprendidas la acción (hacer) y la omisión (no hacer). Por tanto la conducta puede asumir dos formas - diversas: una positiva y una negativa:; nuede consistir en un hacer y enun no hacer. En el primer caso, tenemos la acción (acción en sentido estricto, llamada tembién acción positiva); en el segundo; la omisión (llamada igualmente acción negativa).

La acción como forma de conducta, constituye una de las especiesdel género: conducta.

^{65.-} Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano; pp. 96 a 98.

Concepto. - La acción consiste en la actividad o el hacer volunta-rios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico, originando esí un tipo de prohibición. (66).

Fernando Castellanos, señala que la acción, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en pelioro dicha modificación. (67).

Para Cuello Calón, la acción, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificacióndel mundo exterior o en el peligro que produzca. (68).

Una vez conceptuada la accián pasemos a efectuar el estudio de sus elementos, tal y como los señala Porte Petit (69).

Elementos de la acción:

- a).- La voluntad o el querer.
- b) .- La actividad, y
- c) .- Deber jurídico de abstenerse.
- a).- La voluntad o el querer.

La voluntad como elemento subjetivo de la acción debe referirse ela volutariedad inicial; querer la acción. Por tanto se requiere un nexopaicológico entre el sujeto y la actividad. Es lógico que el nexo que debe existir es entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o elquerer van dirigidos al movimiento corporal. Por ello se ha sostenido que para qua exista la manifestación de voluntado propia de la acción, basta que el sujetos quiera su propio obrar, aunque no quiera el resultado del mismo.

Del análisis de la voluntad como elemento de la acción debemos sosterner la inexistencia de la acción sin la concurrencia de la voluntad; No hayacción sin voluntad o querer, encontrándonos ante un aspecto negativo del -elemento material del delito.

b).- Actividad o movimiento corporal.

Este viene a constituír el elemento externo, en la actividad o movi--miento corporal, pero este elemento en sí mismo, no constituye la acción, -pues le hace falte el elemento: valuntad. Y está aislada, igualmente no interesa al Derecho Penal, puesto que "el pensemiento no delinque". Se necesi
ta la existencia del elemento psíquico y del elemento material para la confi
guración de la acción, forma positiva de la conducta. Se ha dicho a éste -respecto: "Oados los momentos internos y el momento externo que son necesa-rios para la existencia de la acción, no pueden constituírla los actos puramente internos del sujeto, sea porque falta el momento externo de la ejecu-ción, sea por, que el derecho penal en general regula los hechos que se veri
fican en el mundo externo y el Derecho Penal, en especia, prohibiendo aqué-llos que constituyen delitos, no pueden referirse sino sólo a los hechos que
se realizan en el mundo exterior, dado que las intenciones no son penalmente
peraequibles. (70).

^{66.-} Celestino Porte Petit, Apuntamientos de la Parte General, p. 295.

Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p. 152, Ed. Porrúa, 1983.

^{68.-} Derecho Penel, T. I., pég. 271.

^{69.-} Op. Cit. pág. enterior.

^{70.-} Cavallo, Derecho Penal II, p. 147, Napoli, 1950.

c) .- Deber jurídico de abstenerse, de no objor.

Así como en los delitos de omisión hay un deber jurídico de obrar, - en la acción, existe un deper jurídico de abstenerse, de no obrar.

La omisión es otra de las formas o especies de la conducta.

Concepto.- Esta consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, -"dando lugar a un tipo de imposición". (71)

Costellanos Tena, define a la omisión, como un abstenerse de obrar; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. (72)

, Cuello Calón, el respecto nos dice, que la omisión consiste en una - inactividad voluntaria cuando la Ley penal impone el deber de ejecutar un he cho determinado. (73).

.Para Sevastián Soler, el delincuente puede violar la Ley sin que unsólo múaculo de au cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o absten--ción. (74).

Como elementos de la Omisión tenemos:

a). La voluntad o no voluntad (culpa)

Esta consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, es decir, en querer la inactividad, o bien en no quererla (culpa). En conse---

^{71.-} Op. Cit. pág. 83.

^{72.–} Op. Cit. pág. 83. 73.– Paván Vasconcelos, Francisco, Manual del Derecho Penal Mexicano, págs.– 187 y sr.

cuencia, en la omisión, existe al igual que en la acción, en su caso, un elemento psicológico; querer la inactividad. Advirtiéndose que la manifestación de la voluntad consiste en no ejecutar voluntariamente un movimiento
comporal que debiera haberse realizado.

b). Inactividad o no hacer.

Como ya se ha mencionado la omisión consiste en la abstención o --inactividad voluntaria o involuntaria (culpa), violando una norma preceptiva, imperativa; no haciendo lo que debe de hacerse, por lo que son las omimiones acciones negativas.

c), Deber Jurídico de obrar.

La esencia de le omisión se basa en un no hacer que implica haber - omitido la realización de una acción exigida. Este no hacer que detís llevarse a cabo, indica que existe una "acción esperada", pero dicha acción de be tener una condición indispensable; que sea exigible. Ya que si el sujeto en cuestión no tenía el deber jurídico de obrar, no existe omisión delito alguno.

d) Resultado típico.

El resultado en la omisión simple es únicamente típico, al existirun mutamiento en el orden jurídico y no material, ya que se consuma el del<u>i</u> to, al no cumplirse con el deber jurídico ordenado por la norma penal.

Comisión por omisión, omisión impropia:

Concepto: Existe un delito de resultado material por omisión cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva. Tiene los mismos elementos de la omisión propia, salvo en el último elemento, ya que en esta omisión impropia, además de existir un mutamiento- en el orden jurídico, también existe un resultado material.

Analizadas las formas en que se puede presentar la conducta para la comisión de los ilícitos, cabe hacer mención que el delito a comento, encuadra dentro de los llamados delitos de omisión propia, ya que no se hace lo que se tiene que hacer, violando así la norma preceptiva y produciendo — um resultado típico.

En el artículo 225 del Código Penal, en relación con el artículo 30 inciso "C" fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Jugiticia del Distrito Federal, se precisa del autor del delito la calidad de - Servidor Público, de la Institución de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin que puedan excluirse en la participación, a las demás -- personas, que bien quegen ser cómplices o encubridores, además de quienes - con su conducta desplieguen acciones u omisiones trascendentes en orden a la comisión del delito.

De tal suerte, pudiéndose cometer el ilícito por una sola persona, tiene el carácter de monosubjetivo, sin que ello excluya la participación.

En orden a la clasificación, por otra parte, de delitos que requie ren una sucesión de actos para su integración y que la doctrina denomina -- plurisubsistentes, es de anotarse que nosotros por considerar que en la ma-yoría de los casos puede cometerse ilícitos por un sólo acto, clasificare-mos el delito a comento como unisubsistente y no como plurisubsistente, pero sin desconocer que puede presentarse también la comisión del delito en - / varios actos.

En orden a la duración del llícito y sin perder de vista que los delitos se clasifican en instantáneos, continuados, permanentes o instantáneos con efectos permanentes, consideramos que a los primeramente mencionados per tenece el delito a estudio, tada vez que la consumación y agotamiento cesanpor sí mismos.

En tales condiciones, en tratándose en especie de un ilícito de mera conducta en el que se sanciona la puesta en peligro de la administración dejusticia, no exige el hecho, en consecuencia, nexo causal alguno.

En el delito a estudio, el nexo causal resulta irrelevantes en la hi pótesis que registra dicho delito en el que se presenta la consumación por mera conducta como ya se advirtió y en los que en función del bien jurídicotutelado, que lo es la administración de justicia, existe por tanto un deli to de peligro, presunto a la conducta desplegada.

Son muchos los esfuerzos que la doctrina penal ha reclizado para encontrar la más acertada posición al tratar el nexo causal, resultando relevantes las teorías de ña caisañodad efocoente o ainequa non; la teoría de la
adecuación, la teoría de la causalidad en la omisión, la teoría de la última
condición y la teoría de la equivalencia de las condiciones que atribuye a cualesquiera de éstas la causación de un resultado. (73)

Sin embargo y sin tener fundadas razones para descartar la validez - de las consideraciones que fundan acertadisimas tésis sobre el nexo causal,-hemos de elegir la de la equivalencia de las condiciones, por ser ésta a laque reiteradamente se ha inclinado la Jurisprudencia de nuestro más alto Tr<u>i</u>bunal.

b). Ausencia de conducta.

Como causas de ausencia de conducta encontramos: los movimfentos reflejos; los movimientos fisiológicos; el sonambulismo; el hipnotismo; la --fuerza mayor; la vis compulsiva y la vis absoluta, siendo que ésta involucra
una actividad o inactividad, un movimiento corporal que realiza el sujeto, o
una actividad voluntaria. De tal manera, que la fuerza física proveniente del hombre hace que el individuo realice un hacer o un no hacer, que no quería ejecutar. En consecuencia, si hay fuerza irrestible, la actividad o --inactividad forzadas, no pueden constituír una conducta, por faltar uno de los elementos; le voluntad. Estimando que en este caso el hombre actúa como
un instrumento del delito.

Desprendiéndose de la enterior que en el delito a estudio no se pre senta causa alguna de ausencia de conducta, como elemento negativo de ésta.

CAPITHIO VIII

TIPO, TIPICIDAD Y CAUSAS DE TIPICIDAD.

a) Tipicidad.- Dice Celestino Porte Petit, que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo; es otro de los elementos de delito que se resuelve con la fórmula "nullum crimen sine tipicidad".

Este epotegma está contemplado desde el siglo pasado en nuestra Constitución liberal de 1857, en la que consegra como garantía de seguridad jurídica, la estableció nuestra Constitución General, bajo el principio "nullun crimen sine lege"; lo cual evita la rbitrariedad del poder en el injusto reproche por la comisión de un hecho criminoso a un individuo.

En su famosa obra Esquema de Derecho Penal, Veling afirma que "la $c_{\underline{0}}$ mún práctica jurídico penal había extendido de tal modo el poder Judicial, -- que el Juez podía castigar toda ilícitud culpeble. Toda acción antijurídica-y culpable era ya por eso una acción punible.

Contra esto dirigió sus ataques el liberalismo naciente del siglo -XVIII, afirmando la inseguridad jurídica que tal sistema importaba: a falta -de una firme delimitación de las acciones que pudieran considerarse ounibles,
el Juez podía someter a una pena toda acción que le desangrara, pretendiéndola antijurídica y podía imponer arbitrariemente una pena grave o leve para to
da acción estimada punible.

Siguiendo este novimiento liberal la legislación posteriormente estrechó el concepto de acción antijurídica. Del común dominio de la llícitud culpable, fueron recontados y extraídos determinados tipos delictivos — (asesinato, hurto, etc.). Para cada uno de tales tipos se previó una pana — concreta y precisamente determinada para él; y así quedaron como no punibles ciertas formas de obrar antijurídicamente que no correspondían a ninguno desos tipos enumerados. Así logró expresión un valioso pensamiento; el de que ablo ciertos modos de conducta antijurídica (los típicos) son suficientemente relevantes para la intervención de la retribución pública y que, deben to dos ser colocados en una firme escala de valores.

La protección jurídica del individuo, refórzose pues, tomando el le gislador mismo el monopolio de la facultad de construír los tipos y de imponerles la pena, con exclusión del derecho conseutudinario y de la analogía". (74).

La posición de Beling en cuanto considera al tipo como razón esen--cial de la antijuridicidad y que siguen autores tan prestigiados como Sevastián Soler, Fontán Balestra, Jiménez de Asúa y Celestino Porte Petit, es, -sin embergo contradicha por otros autores como Alexander Graf Zu Dohna, quien
considera el tipo en función de la antijuridicidad presentando esí el el tipo como elemento que particulariza formalmente la acción ilícita.

Nos parece interesante destacar los siguientes párrafos extraídos do Zu Cohna. en relación a tal poeición.

^{74.-} Beling von Ernest, Esquema de Derecho Penal, p. 363.

Primordialmente, todo delito es acción, pues únicamente una acciónhumana puede hoy tener por consecuencia una pena. No se puede lograr a determinar el conepto del delito. sin referirse a la característica "acción"Hata qué punto la afirmación de que el delito necesita ser rectificada, resultará de posterioree consideraciones. Desde el punto de vista de la valo
ración del objeto, se presentará, como segunda característica general del delito, la antijuridicidad como tercera, la culpabilidad. Con ello llegamos
al siguiente resultado sintético: Delito es acción antijuridica y culpable.

Esta frase no es válida, a la inversa: no toda acción entijurídicay culpable es un delito. El legislador no vincula a todas las acciones con
esas características el resultado de una pena. El Estado nace uso de asc
medio extremo de reacción, solamente en los casos en que cree no poder pres
cindir de él. Todas las tentativas de fijar un criterio conceptual que per
mita diferenciar lo injusto punible de lo no punible, se deben considerar como fracasadas. El límite deberá ser fijado, únicamente, de acuerdo al ob
jeto. Las leyes penales determinan cuáles acciones antijurídicas y culpables son punibles.

El hecho de que una acción sea subsumible en un tipo legal es, portanto, una peculiaridad formal, que puede ser y ha sido elevada a una caraterística conceptual general. Nosotros hablamos desde entonces, de la adecuación típica de acciones punibles. En ese sentido, entonces, adecuación-típica significa la peculiaridad de una acción, consistente en que presenta les características de un tipo particular del delito. Con ella hemos a la-última característica general del delito, al que pudemos conacción adecuada a un tipo, antijuridico y culpable. (75 %.

Mezger al entrar al estudio del tipo Jurídico Penal, lo relaciona en orden a la antijuridicidad del hecho punible precisando que "es puniblesólo el que actúa típicamente". Todo hecho punible es, por consiguiente, un injusto típico. Pero una acción Típica es un injusto siempre que no --exista ninguna causa de exclusión del injusto", Sigue diciendo éste autor:
"El concepto correspondiente ha sido desarrollado profundamente por Beling a
los fines del Derecho Penal, pero nosotros no podemos estar del todo de acuerdo con este autor". (76).

Según el actual estado de la teoría del delito, ha de partirse de que en el tipo tienen cabida todas aquéllos elementos que fundamentan el contenido material del injusto (sentido de prohibición) de una clase de delito. El tipo está llamado a esclarecer el bien jurídico que el legislador ha contemplado como sentido de la norma Penal, los objetos de la acción relevantes (sobre ambas cosas con mayor detalle), el grado de realización del hecho injusto que debe tener lugar y las modalidades, de ataque que han decomprenderse. La acción que realiza el tipo de una Ley Penal se denomina - hecho antijurídico.

Estimamos que la misión del tipo se agota en su función conformad<u>o</u> ra de los elementos del ilícito.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, regulo en su artículo 3º. inciso "C" fracción IV, en concordancia con el artículo 225 fracción VIII del Código Penal vigente, los deli-

 ^{75.-} Vease Graf Zu Dohna Alexander, la Estructura de la Teoría del Delito; pp. 14 y 15.
 76.- Mezger Edmundo Derecho Penal, estudio de la Parte General pp. 143 y 144.

tos cometidos por los servidores públicos llamados Ministerios -Públicos, siendo el tipo que nos interesa por ser materia de nuestro trabajo de tesis.

- b).- Elementos del tipo.- En los artículos antes mencionados se ad--vierten los siguientes elementos típicos:
- a).- Referencias temporales.- En ocasiones el tipo reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se dará la tipicidad. Porello expresa Mezguer, que la Ley a vecesa establece determinados medios temporales como exclusivamente típicos y por tento, no caerá bajo el tipo de ejecución en tiempo distinto del que se señala en la Ley. (77).

Así tenemos que en las reformas más recientes al Código de Procedimientos Penales, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha \sim cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en su artículo 315 establece "Cerrada la instrucción se pondrá la causa a la vista del Ministerio $P_{\underline{U}}$ blico y defensa, durante cinco días, por cada uno, para la formulación de conclusiones, si el expediente excediera de docientes fojas por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día del plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles". Lo señalado con anterioridad es por lo que hace al procedimiento Ordinario.

^{77.-} Tratado de Derecho Penal, I. p. 369.

el Distrito Federal, en su párrafo segundo el cual señalà "Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harén constar en el acta relativa. Cualesquiera de las partes podrá reservarse el derecho de formular por escritosus conclusiones para lo cual conterá con un término de tres días".

De lo mencionado con enterioridad es de concluirse que si el Ministerio Público, no formula sus conclusiones dentro de los términos señaledos, su conducta encuadraría con el tipo a estudico.

En el tipo a estudio no se advierten ni referencias espaciales ni mu cho menos existen exigencias en cuanto a los medios para realizar el ilícito a estudio.

Por otro lado en el tipo a estudio se presentan los elementos de valoración jurídica, al establecer el tipo 225 del Código Penal vigente; delitos cometidos por los servidores públicos, siendo de esta forma que el delito a comento, solo puede ser cometido por un servidor público, siendo este último un elemento de valoración jurídica.

Sujeto Activo.- Es aquél que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

En el caso que nos ocupa el tipo exige determinado sujeto activo, es decir, una calidad en dicho sujeto, originándose así los llamados delitos -- propios, especiales o exclusivos, es decir, son aquéllos que pueden ser come tidos por personas determinadas, en razón de sus propiedades jurídicas o noturales, restringiéndose así la posibilidad de ser autor del delito, e inte-,

grar el tipo, con relación a squél que no tiene dicha calidad exigida; ahora bien la limitación del círculo de los que pueden ser autores en los llamados delitos especiales, no supone que las personas que no pertenezcan a dicho -círculo, esto es los "Extraños" no pueden ser en absoluto ser sujetos de delitos, pues si bien no pueden ser autores en el sentido estricto de la palabre, si pueden participar en el hecho como cómplices y sean, por tanto, suje
tos del delito (76), desprendiéndose de lo anterior, que la tipicidad sólo
se dará cuando el sujeto ectivo tenga la calidad requerida por el tipo.

Sujeto Pasivo.

Este biene a ser otro de los elementos del tipo, considerando a éste como el titulor del bien jurídicamente tutelado por la Ley y como el mismo que directamente es afectado por el hecho de que el Ministerio Público, no formule sus conclusiones en el término que para tal efecto se establece en la Ley, pues en tanto no formule éstas, el sujeto pasivo se encontrará priva do de su libertad, cuando éste se encuentra interno y aún en el caso de quese encuentre en libertad provisional, violándose así sus garantías Constitucionales de manera directa.

Consideramos que en el ilícito a estudio, se presenta una dualidad de sujetos pasivos, en virtud de que por un lado encontramos al sujeto pasivo particular al cual ya nos hemos referido en el punto anterior y por otrolado al Estado, mismo que indirectamente también tiene la calidad de sujetopasivo en el delito a comento, considerando al bien jurídico tutelado por la Lev en el presente trabajo. Bien Jurídico Tutelado.

Consideraremos en el presente caso que el bien jurídico tutelado lo es la "Administración de Justicia", tal y como se desprende, del título enel cual se encuentra encuadrado nuestro ilícito, dentro del Código Penal.

		er tillge greg er enggjørt mag eller til tillge eller som	
		93.	
	Normales	Se limitan a hacer una descripción	
Por su composición	(introduction	objetiva (homicidio).	
	Anormales	Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o no <u>r</u> mativos (estupro).	
Por su ordenación metodológica.	Fundamental ó básicos	Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos (homicidio)	٠
	Especiales	Se forman agregando otro requisito- al tipo fundamental al cual subsu men (parricidio).	
	Complementados	Se constituyen al lado de un tipo - i. básico y una circunstancia o pecu liaridad distinta (homicidio calif <u>i</u> cado).	
En función de su autonomía o ind <u>e</u> pendencia.	Autónomos o independientes Subordinados	Tienen vida por si (robo simple) Dependen de atro tipa (homicidio en-	
	Casuísticos	riña). Prevén varias hipótesis; a veces eltipo se integra con una de ellas (alternativos) v. gr. Adulterio, otras-	
Por su formulación	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	ternativos/ v. gr. Aduteria, cras- com la conjunción de todas (acumula- tivos; ej. vagancia y malvivencia.	
	Amplios	Describen una hipótesis única (robo), que puede ejecutarse por cualquier - medio comisivo.	
•	De daño (o de le sión).	Protegen contra la disminución o- destrucción del bien (homicidio,- Fraude).	
Por el daño que causan.	4		
	oe berigin	Tutelan los bienes contre la nosibili dad de ser dañados (omisión de auxi lio).	

Del cuadro anterior, extraído del pensemiento de fernendo Castellanos (79), advertimos que el delito a estudio en orden a su composición, es
anormal, ya que se incluyen en la descripción típica elementos normativos, en virtud de que las frases utilizadas por el legislador tienen un significa
do tal, que requieren ser valoradas jurídicamente.

Se advierte en la hipótesis del tipo en mención y en cuanto a su -creación metodológica que se trata de un tipo complementado, ya que este seconstituye al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.

En cuanto a la autonomía es de observarse que el tipo en mención, es subordinado toda vez que éste depende de otro, por su carácter circunstan
ciado respecto al tipo bésico, siempre autónomo, adquieren vida en razón deéste, al cual no solo complementan sino se subordinan.

En cuento a su formuleción clasificaremos el delito a estudio en am plio, ya que éstos describen una hipótesis única, en donde caben todos los - modos de ejecución, algunos autores consideran a estos tipos "de formulación libre" por considerar posible que la acción típica se verifique mediante - - cualquier medio idóneo, al expresar la Ley sólo la conducta o el hecho en -- forma genérica, pudiendo el sujeto activo llegar al mismo resultado por di-versas vías.

^{79.-} Op. cit. página 83.

Por el daño que causan el delita a comento encuadra en los llamados tipos de lesión, toda vez que en ellos se tutelan los biense frente a su -- destrucción o disminución.

c) .- Atipicidad.

Balivé considera que hay atipicidad y, consiguientemente, carencia de hecho punible, cuando no hay actos de realización del núcleo del tipo, osea del tipo propiamente dicho. (80).

Pera Jiménez de Asúa, ha de afirmarse que existe ausencia de atipici dad: a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes penales especiales, y

b).- Cuendo la Ley Penal no ha descrito la conducta que en realidadse nos presenta con carecterística entijurídica. (81).

Por nuestra parte consideramos que si la Tipicidad consiste en la --conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos la atipici
dad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija més de un elemento, puede adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo tipo requiere.

d).- Causes de atipicidad.

Para precisar exhaustivamente las causas de atipicidad, es necesario

80.- Función de la atipicidad en la dogmática del delito, p. 50 81.- Tratado de Derecho Penal, p. 812, Buenos Aires, 2a. ed.

contar con el conepto de tipo, pues es indudable que segun sea el que se tenga de aquél, la atipicidad abarcará un número determinado de causas quela originen, las que aumentarán en razón del contenido que se le dé al propio tipo.

Hemos decho que según sea el contenido del tipo, así será la extensión de la atipicidad. o no conformidad a los elementos del tipo.

Para señalar las stipicidades, bastará colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos interranter del ti o:

- 1) .- Ausencia del presupuesto de la conducta o del hecho.
- 2).- Ausencia de la calidad del sujeto activo, requerida por el tipo.
- 3).- Ausencia de la calidad del sujeto pasivo, requerida en el tipo.
- 4).- Ausencia de objeto jurídico.
- 5).- Ausencia de objeto material.
- 6).- Ausencia de las modalidades

de la conducta.

- a) De referencias temporales.
- b) De referencias espaciales.
- c) De referencias de otro hecho punibled) De referencias de otra indole.
- e) De los medios empleados
- 7).- Ausencia del elmento normativo y
- 8).- Ausencia del elmento subjetivo del injusto.

Es obligado conocer cuáles on las consecuencias que se producen -cuando existe una atipicidad. A este respecto señalaremos tres hipótesis:

- a) No integración del tipo
- b) Traslación de un tipo a otro tipo (variación del tipo)
- c) Existencia de un delito imposible.

CAPITULO IX

AUTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

a).— Antijuridicidad.— En el campo de la objetividad y después de proceder a clasificar las leyes en dos grandes órdenes, físicas y culturales, Raúl Carranza y Trujillo precisa que entendemos por antijuridicidad —
"la oposición a las normas de cultura reconocido por el Estado", y enseña —
que por normas culturales debemos entender, aquéllas que "expresan el deber
ser por fuerza de la necesidad moral y tan sólo aspiran a la permanencia, —
pues el hombre puede dejar de someterse a su imperio; se inspiran tan sóloen una cierta valoración de la conducta human; con reglas de conducta humana; con reglas de conducta denominadas normas, para diferenciarlas de las leyes físicas, agrega que su finalidad específica, es, "la comunidad de hom
bres libres", y son obligatorias por exigencias de la vida en la sociedad —
humana".

El propio maestro explica, "entendido el delito como disvalor jurídico, la conducta humana no significa oposición o infracción a la Ley positiva, ya que ésta ni manda ni prohibe. En el artículo del Código Penal encontramos preceptos y sanciones; ni órdenes ni prohibiciones. En el fondo, o de lado o por encima del precepto está la norma de cultura de que el precepto se nutre o se vivifica.

La norma "no matarás" del Decálogo se haya subsumida en el ertículo302 del Código Penal de 1931 del Distrito Federal: Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro". Este precepto ni ordena ni prohibe; la conducta humana causal de un homicidio no lo infringe; lo que infringe oviola es la norma de cultura inmersa en el precepto, el no matarás. La norma, como raíz del árbol, no se va, pero sin ella no existirá el precepto, co
mo sin la raíz el árbol". (82)

Don Luis Jiménez de Asúa al prologar la obra de Ricardo Franco Guz-mán "La Subjetividad en la ilicitud" felicita a éste por propugnar "la urgencia de no confundir lo antijurídico y lo culpable afirmando la naturaleza objetiva de la antijuridicidad". (83).

Franco Guzmán en dicha obra precisa la contrapartida de la treis objetiva de la antijuridicidad llevada a extremos, a nuestro juicio inadmisibles, de la teoría finalista en la que Welzel termina por excluír" del plano
de la culpabilidad las causas de no exigibilidad (estado de necesidad, la -fuerza física y moral, el mandato de actuación entijuridica), para incrustarlos en el cuadro de los motivos de exclusión de la antijuridicidad, lo -que la reprocha como un retroceao de la dogmática penal Maurach, para quienen cambio, verdadero y propio elemento de la culpabilidad sería la imputabilidad, la tales afirmaciones se llega con esta teoría!. (84).

El finalismo de la acción postula que la conducta del delito es il<u>í</u>
cita no porque ha realizado la situación que reprueba el Derecho, sino por~-

^{62.–} Carranca Trujillo Raúl, Derecho Panal Mexicano, Parte General, T. I. 63.– Franco Guzmán Ricardo, La Subjetividad en la Ilicitud, p. 9. 64.– Ibidem.

que es la actuación reprochable de una voluntad dirigida a causar tal situación: de este modo, la ilicitud de la acción se encuentra prevalentemente en su propio desvalor. Y el dolo, considerado como parte integrante de la acción, también es calificado como un elemento general subjetivo de la antijuridicidad que se presenta en todos los delitos dolosos. De esta mamera el dolo es separado de la culpabilidad, al que se asigna las más variadas fun~ciones: como factor que plasma el aspecto objetivo de la acción, el dolo es, en el estudio de la realización de la voluntad EL OBJETO ESENCIAL DEL JUI--CIO DE ANTIJURIDICIDAD, mientras que en el grado procedente a la formación de la voluntad, se vuelve objeto de culpabilidad. En la acción culposa "a pesar de que la acción no sea finalista, sino causal-ciega, se sostieme queel hecho puede ser evitable en forma finalista por consiguiente, estos autores del finalismo, afirman que en la acción culposa no se está frente a unaacción causal-ciega, sino frente a una verdadera acción". "Como es notorio, agrega Franco Guzmán, estos preceptos de dolo y culpa, adquieren un conteni do completamente distinto al asignarles la postura finalista funciones tan diversas de las que la teoría tradicional les ha reconocido permanentemente". (85). Comentario este, que desde luego nuestro por ser acorde con las no-tas de maestros tan prestigiados como Don Raúl Carrancá y Trujillo. Don Celes ting Porte Petit, Pavón Vasconcelos, Jimérez Huerta y Castellanos Tena. entre otros o, para solo citar uno de ellos extranjero, Don Luis Jiménez Asúa.

Ricardo Franco Guzmán distingue y agrupa las teorías en terno o lo antijuridicidad de la siguiente manera:

1).- De Von Ferneck, Merkel, Graf Zu Dohna y Petrocelli, entre otros desprende la teoría que los distingue como aquéllos que consideran la entiju ridicidad intimemente ligada a la culpabilidad y afirma que no hay ilicitud-

que es la actuación reprochable de una voluntad dirigida a causar tal situación: de este modo. la ilicitud de la acción se encuentra prevalentemente en su propio desvalor. Y el dolo, considerado como parte integrante de la ac-ción, también es calificado como un elemento general subjetivo de la antijuridicidad que se presenta en todos los delitos dolosos. De esta mamera el dolo es separado de la culpabilidad, al que se asigna las más variadas fun-ciones: como factor que plasma el aspecto objetivo de la acción, el dolo es, en el estudio de la realización de la voluntad EL OBJETO ESENCIAL DEL JUI--CIO DE ANTIJURIDICIDAD, mientras que en el grado procedente a la formación de la voluntad, se vuelve objeto de culpabilidad. En la acción culposa "a pesar de que la acción no sea finalista, sino causal-ciega, se sostiene queel hecho puede ser evitable en forma finalista por consiguiente, estos autores del finalismo, afirman que en la acción culposa no se está frente a unaacción causal-ciega, sino frente a una verdadera acción". "Como es notorio, agrega Franco Guzmán, estos preceptos de dolo y culpa, adquieren un conteni do completemente distinto al asignarles la postura finalista funciones tan diversas de las que la teoría tradicional las ha reconocido permanentemente". (85). Comentario este, que desde luego nuestro por ser acorde con las no-tas de maestros tan prestigiados como Don Raúl Carrancá y Trujillo, Don Celes tino Porte Petit, Pavón Vasconcelos, Jiménez Huerta y Castellanos Tena. en-tre otros o, para solo citar uno de ellos extranjero. Don Luis Jiménez Asúa.

Ricardo Franco Guzmán distingue y agrupa les teorías en torno a la antijuridicidad de la siguiente manera:

1).- De Von Ferneck, Merkel, Graf Zu Dohna y Petrocelli, entre otros desprende la teoría que los distingue como aquéllos que consideran la antiju ridicidad intimamente ligada a la culpabilidad y afirma que no hay ilicitud-

de una acción, sico en el caso en que se contraria al deber de no violar -las normas.

 2).- De Ernesto Von Beling, Mayer y Goldschmidt, entre otros se sique la teoría que de manera tajante y radical separa antijuridicidad y culoabilidad.

3).- De Grispigni, Rocco, Messina, Moro, Valleta y Nurullab Munter se concluye la tesis de que es la antijuridicidad la esencia del delito, pero que admite "un aspecto o momento subjetivo diverso del objetivo en la ilicitud", (86), lo cual denomina el singular tesitura Franco Guzmán como elementos subjetivos en la ilicitud.

4).- La posición de la teoría finalista con Welzel y Maurach, entre otros, que "disolviendo toda unidad y ligado irracionalmente los dos ~ conceptos, extrae el dolo de la culpabilidad para colocarlo en la acción - antijurídica". (87).

Es justo señalar, que Franco Guzmán al inclinarse por el criterio objetivo en la ilicitud, define su posición de la siguiente manera: "losque sostenemos la existencia de una antijuridicidad como elemento del delito, con naturaleza objetivo, podemos aceptar que se hable de un aspecto objetivo de la ilicitud, que por consiguiente, se considera como la nota conceptual más importante del delito. Ya sobre estas bases puede admitirse que la culpabilidad sea el aspecto subjetivo de la ilicitud". (88).

^{85. –} Franco Guzmán Ricardo, La Subjetividad en la ilicitud; pp. 86 y 87

^{87. -} Ibidem

^{88.-} Ibidem; p. 33

Maplase tamoién de antijuridicidad general o de antijuridicidad penal cuestionándose si "solamente en el campo jurídico puede hablarse de una antijuridicidad general o bien de una penal, civil, o de la correspondiente a cualquier otro ordenamiento jurídico." De la fuente de Fetrocelli quien - sostiene -enseña Porte Petit-, que "no es posible hablar de una antijuridicidad en general, sino sólo de una entijuridicidad penal, o civil, o admirnistrativa, etc"., concluye el autor en consulta, que "en verdad no deba hablarse de una antijuridicidad general. Solamente existe antijuridicidad - cuando hay violación de un precepto lega, o sea, a partir de ese momento - se tiñe o colora la antijuridicidad de una manera determinada..." (89).

La antijuridicidad en el delito previsto en el artículo 30 inciso"C" fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuradoría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 225 fracción VIII del Código Penal, se presenta en cuanto la conducta del activo afecte el blen jurídico tutelado por el tipo, siendo éste la Administración de Justicia y es
ta conducta siendo típica no tenga en su favor alguna causa de Justificación en su favor.

b).- Causes de Justificación o de Licitud.

Son causas de justificación -expresa Jiménez de Asúa-, las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo - legal." (90)

Esto es, dichas causas conforman el elemento negativo de la Juridicidad impidiendo con ello la integración del delito.

^{89.-} Forte Petit Celestino, apuntamientos de la Parte General de Derecho Penai; pp. 380 y 381. 90.- Jiménez de Asúa Luis, Le Ley y el Delitc; p. 264.

Es unánime que el interés preponderante ante la existencia de otro interés de menor rango y alcance y el consentimiento del interesado fundamen
tan las causas de justificación.

El Código Penal contiene como causas de justificación la legítima de fensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio deun Derecho consignado en la Ley y en el impedimento legítimo.

Carrara el eborder la legítima defensa (a la que en nuestro Código - Penal para el Distrito Federal se refiere la fracción III del artículo 15),enseña que "la defense individual adquiere todo su imperio cuando la pública
está imposibilitada de actuar". Es entonces, que la función de castigar cese en la Sociedad" cuando la defensa es privada puede ser eficaz y la pública es importante. Ello es así porque el Estado impotente, debe admitir la defensa particular como "una defensa pública subsidiaria". (91).

El Derecho Penal moderno -dice Pavón Vasconcelos- reconoce la impuni dad de quien obra en legítima defensa de bienes jurídicos, pues a pesar deldeño causado su proceder se justifica en atención a la existencia de la agre sión injusta, con lo cual se impide la integración de la antijuridicidad del hecho. Frente al interés particular del injusto agresor, tiene mayor prepon derancia ante la Ley, el interés de quien defiende la conservación del orden y la primacía del Derecho tutelado". (92).

^{91.-} Carrara Francisco, Programa de Derecho Criminal: p. 291.

^{92.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano; p. 320.

En cuanto al estado de necesidad legislado en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, el propio Pavón Vasconcelos
resumiendo la teoría Alemana de su justificación expresa, que los juristas germanos "han acudido al principio de la valuación de los bienes jurídicos,como rezón de la exclusión de la antijuridicidad en el estado de necesidad,precisando el ámbito de éste, como cause justificante, cuando el bien juridico lesionado es de menor valor al salvado". (93).

El cumplimiento de un deber está previsto en la fracción V del artículo 15 del Código Penal. En la Ley se encuentra la raíz y explicación delcumplimiento de un deber. Onn Raúl Carranca y Trujillo se encarga de prescribirnos "no actúa antijuridicamente el que por razón de su situación oficial o del servicio está obligado o facultado para actuar en la forma en que
lo hace, pero el límito de la ilicitud de su conducta se encuentra determina
do por la obligación o facultad ordenada o señalada por la Ley". (94).

Tal afirmación la completa años más tarde Pavón Vasconcelos, quien termina por precisar sobre la excluyente a comento, que "aunque los deberesen común, son impuestos por la ley a quienas ostentan un empleo, autoridad o
cargo público, también excepcionalmente corresponde al particular su cumplimiento: el artículo 400, fracción V, señala la aplicación de tres meses a -tres años de prisión y de quince a sesenta días multa, al que no procure, -porlos medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que cabe van a cometerse o se están co
metiendo, salvo que tenga la obligación de afrontar el riesgo, en cuyo casose estará a lo previsto en éste artículo o en otras normas aplicables". (95).

^{93. -} Inidem; p. 330.

^{94.-} Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, T. II; p. 188.- Pavón Vasconcelos Francisco. Op. Cit.; p. 342.

Por lo demás el cumplimiento de un deber y de conformidad igualmente con la Ley, puede emanar de una orden de autoridad (que naturalmente exige licitud en su ejecución).

En el mismo artículo 15 fracción V del Código Penal en cita, se encuentra previato como excluyente de responsabilidad penal el ejercicio de un derecho, el cual como el cumplimiento de un deber tiene su fuente, en la propia Ley que es la cue la origina.

Cabe hecer mención sobre el ejercicio de un derecho los especiales casos, también, de homicidio o lesiones que suceden en los deportes, sobretodo en squéllos casos en que de manera eventual (concurriría en estos caso
fortuito o mero accidente) como en el futbol o besibol, sino como en la lucha o el box, tiene como finalidad los practicentes agredir al adversario,pues dada la autorización del Estado para su práctica se encuentra justificado el ejercidio del derecho de lesionar al adversario; o bien los casos de lesiones u homicidio con motivo de operaciones quirúrgicas en las que -con autorización del estado, por reglamentación de la actividad médica, seutilizan menos e instrumentos en ejercicio del derecho de sanar enfermos -con los riesgos y exigencias respectivos.

El impedimento legítimo fundado en el artículo 15 fracción VIII, — del Código Penal para el Distrito Federal, que no debe confundirse en función del elemento insuperable de hecho por provenir este de una fuerza física irresistible constitutiva de ausencia o de conducta (si bien ambas requieren de conducta omisiva), encuentra su fundamento en el interés preponderante, ya que la actividad del sujeto al contravenir lo dispuesto en unaley, da lugar a estimar esta segunda norma de mayor valor o de valor propon derante en relación a la ley que en principio ordena. Por ejemplo: al ma—

trimonio del raptor que impide la persuación del responsable a la autoridad.

El artículo 15 fracción VII prescribe que es circunstancia excluyente de responsabilidad penal: "obedecer a un superior legítimo en el orden jerár quico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no - es notoria ni se prueba que el acusado la conocía".

Se advierte de dicho artículo que la hipótesia de referencia en realidad supone el error del agente por "la falta de notoriedad del carácter ilícito de la orden y la ignorancia del sujeto que la cumplimenta". (96) Entales condiciones se trata en la excluyente de referencia de una causa de inculpabilidad, aunque no de ilicitud, y a la que sólo por "razones sintemáticas" nos referimos en este apartado.

Les Causas de licitud, como advertimos, que constituyen el elementonormativo de la antijuridicidad y que por ello impiden la conformación del delito cuando se presentan, tienen como fundamento ante una colisión de intereses, la conservación del interés preponderante.

Advertimos también que las causas de justificación no se agotan en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues nos encontramos frente a ellas en otros ordenamientos como el Código Civil para el Distrito Federal, al referirnos al hospedaje, tutela, patria potestad. Esto es existen causas impeditivas de antijuridicidad consginadas en la Ley o ni siquiera mencionadas en ésta, pero que se resuelven con el conocimiento de las instituciones que conforman la dogmática del Derecho Penal, como sucede en -

^{96.-} Ibidem; pp. 354 v 355.

los casos de consentimiento del interesado.

"No habrá, en efecto, -precisa Jiménez de Asúa, robo, violación, rap to, detención ilegal, etc., si la persona robada, raptada o secuestrada haconsentido". (97). En estos casos "la ausencia del interés del titular - hace permitida la conducta, por permanecer en el ámbito de lo "no prohibido", constituyendo en esa virtud una causa de justificación, aspecto negativo de la antijuridicidad". (98).

Consideramos que en el delito a estudio la única causa de justifica ción que se puede presentar lo es la obcidencie jerárquica, como causa extra legal, y atendiendo sólo a la opinión doctrinal del maestro Celestino - Porte Petit, cuando el superior emana una orden "ilícita, conociendo o no su ilicitud el inferior y con obligación de cumplirla, es decir, sin tenerpoder de inspección. En este caso se trata de una causa de justificación".

Aunque de hecho nosotros consideramos que en ilícito a estudio no se presenta causa de justificación alguna, como excluyente de responsabilidad en la comisión de dicho delito.

^{97.-} Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. IV; p. 596.

Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano; p. 356.
 Porte Petit Celestino, Programa de la Parte General de Derecho Penal; p. 542.

CAPITULO X

IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y AUSENCIA DE CULPABILIDAD.

 a).- Imputabilidad.- La imputabilidad y su correcta aplicación esto es, en tanto presupuesto de la culpabilidad.

Castellanos Tena define a la imputabilidad como "la capacidad de en tender y de querer en el campo del Derecho Penal". (100). Conceptualmente -define Vela Treviño-, "la imputabilidad es la capacidad de autodetermina-ción del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta". (101).

Negamos toda identidad de imputabilidad con culpabilidad o de enten der la primera como elemento de ésta, pues para los efectos de la imputabilidad, ésta es capacidad de autodeterminación, es libertad para acutar conforme a su voluntad, entendiendo por ella "la capacidad de autodetermina---ción conforme con el sentido", (102), incluyendo aquéllas "acciones u omisiones en que el sujeto ha estado en posibilidad de inhibir la expresión fí

^{1800. –} Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementalés de D. P.; p. 221. 1811 – Vela Treviño Sergio, Culpabilidad e inculpabilidad; p. 18. 182. – Ibidem: p. 19.

sica de su cuerpo (actividad o inactividad) mediante la propia voluntad, -

Sin embargo Maurach expresa que "la capacida de autodeterminación — merece la consideración de presupuesto de la imputabilidad, y por tanto, — de presupuesto de todo juicio de culpabilidad" (10%) y después de este — autor al manifestarse en relación a las acciones libres en su causa "se su ma a la correinte que incluye la actio libera in causa como una excepción-aparente al principio de culpabilidad, pues si bien al parágrafo 51 del Có digo Penal Alemán ubica la imputabilidad en el tiempo de la comisión del — hecho, debe entenderse a la circunstancia de que es el propio autor quienal impulsar como ser capaz de conocimiento y determinación la causalidad,—se sirve de su persona como un mero instrumento por lo que dicha acción — provoca la inimputabilidad". (105).

Con Vela Treviño, Pavón Vasconcelos y el criterio dominante en releción e la ubicación de la imputabilidad afirmamos con Ricardo C. Muñez, ilustre penalista Argentino, quien así la define, que la imputabilidad es-"la capacidad de ser culpable penalmente". (106).

Conforman el desarrollo de este cepítulo de la culpabilidad entendida como juicio de reproche de acuerdo con la escuela normativa, los si--guientes temas: a).- la imputabilidad en tanto presupuesto; b).- las formas de culpabilidad, que constituyen la referencia psíquica entre la conducta-

^{103.-} Paván Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad; p. 46. 184.- Ibidem; g. 87.

^{105.-} Ibidem: p. 79.

^{106. -} Núñez C. Ricardo, La Culpabilidad en el Código Penal; p. 33.

o hecho y su autor; y c).- la ausencia de ceusas de exclusión de la culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto.

Nos inclinamos hacía la corriente doctrinaria que ubica la imputab<u>i</u>
lidad como presupuesto de la culpabilidad, entendida como el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetra.

Vicenzo Manzini en su tratado (diez tomos), al abordar el tema de sus presupuestos, distingue de estos los del delito y los del hecho, indicando que son éstos "los elementos jurídicos o materiales, anteriores a larealización del hecho, cuya existencia se requiere para que éste, previsto en una norma penal integre un delito". En tanto que deben entenderse por epresupuestos del delito, los "elementos, positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho, y de los cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate". (107).

La razón de señalar lo que por presupuesto deba entenderse atiende a que tanto Vela Treviño, (108), como Pavón Vasconcelos (109), expresan cuatro posiciones doctrinarias que consideran la ubicación sistemática de la imputabilidad en la teoría del delito: a).— la que la considera como pre supuesto general del delito; b).— la que estima a la imputabilidad como pre supuesto de la culpabilidad; c).— la que señala a la imputabilidad como ele mento de la culpabilidad; y d).— la que sostiene que la imputabilidad es — un presupuesto de la punibilidad.

^{107.-} Manzini Vicenzo, Tratati Di Dirito Penale, T. I.; p. 521. 108.- Vela Treviño Sergio, Culpebilidad e Inculpabilidad: pp. 26 - 34.

^{109.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad; pp. 83-92.

Entre otros indica Pavón Vasconcelos-, (116) Marsich y Settagliniconsideran a la imputabilidad como presupuesto general del delito.

Así, Marsich expresa que "siendo el delito un hecho surgido del hombre, no puede tener realidad sin la preexistencia de un sujeto imputable, de una norma penal y de un bien suceptible de lesión; como éste a su vez, supone un titular, resulta igualmente presupuesto del delito el derecho — subjetivo del sujeto pasivo". Sattaglini señala como presupuesto del delito, de carácter general, a la imputabilidad, substrayéndola del elemento — subjetivo al considerarla con el aludido carácter por no ser elemento de — la infracción penal.

No concordamos con dicha corriente doctrinaria, pues de conformidad con Vela Treviño, pensamos que "la imputabilidad es atributo necessrio del sujeto autor de la conducta productora del resultado y referida al momento en que se manifiesta esa conducta en el mundo exterior, por lo mismo, no es anterior y ajena al delito, forma como tendría que entenderse si se leconsidera en general como un presupuesto del delito". (111).

A Feuerbach se debe la paternidad de la idea de que la imputabilidad es presupuesto de la punibilidad, lo cual también consideraron Radbruch y Brunch y se dice que también Von Lizt, aún cuando como lo precisa Pavón-Vasconcelos, (112) Jiménez de Asúa puso de manifiesto que "Von Lizt jamás desconoció la significación de la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad". (Tratado, T. IV. p. 32).

^{1:0.-} Ibidem; pp. 85 y 86.

^{111.-} Vela Treviño Sergio, Culapbilidad e Inculpabilidad; p. 28.

^{112.-} Pavón Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad: p. 88.

Sostiene esta correinte, que la pena produce efectos intimidatoriosen rezón de la "amenaza de la Ley"; y por ello "sólo es jurídico-penalmente imputable la persona sobre quien la ley, de modo general puede producir un efecto con su amenaza y en consecuencia, imputabilidad es posibilidad de imponer la pene". (113).

Vela Treviño al recoger las tesis anteriores, de manera por demás -sencilla, indica que "es obvio que respecto de un sujeto reincidente, la intimidación que produce la amenaza legal de sufrir una pena no surte efecto legal alguno. Por esto, si la imputabilidad tiene como fundamento la capac<u>i</u>
dad de intimidación de la amenaza legal, llegariamos al absurdo de tener que
considerar inimputables a los sujetos más peligrosos socialmente". (114).

For atra parte, el criterio consistente en considerar a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad debe desde luego desecharse, por mucho que sostengan esta tesis Edmundo Mezger, Kaufman, Braumann y Schimidhauser, pues como lo menciona Pavón Vasconcelos, "oportuno resulta recordar que
la teoría normativa de la culpabilidad al igual que la Psicológica, para establecer el concepto de culpabilidad requiere de la existencia de una conducta o hecho típico antijurídico, pues al decir de Lelzel, mientras la ntijuridicidad es la relación entre la acción y el orden jurídico, que establece divergencia objetiva entre una y otra, la culpabilidad hace al eutor el reproche por no haber omitido la acción injusta no obstante haber podido hacerlo".
(115).

^{113.-} Vela Treviño Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad; p. 33.

^{114.-} Ibidem.

^{115. -} Pavón Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad; p. 88.

Es de precisarse de antemano, que en tanto la culpabilidad es un -juicio de reproche "la imputabilidad es la capacidad de conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente". (116).

Desechadas las tres destacadas teorías en orden a la ubicación de la imputabilidad en la dogmática o teoría del delito queda por analizar la que consideramos como presupuesto de culpabilidad, y a la cual nos adherimos.

Jiménes de Asúa sostiene la tesis de que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad lo cual también hace Pavón Vasconcelos, por sost<u>e</u>
ner el tratadista hispano, que "la imputabilidad como presupuesto psicológ<u>i</u>
co de la culpabilidad es la capacidad para conocer y valorar el deber de -respetar la norma y de determinarse espontáneamente".

En ello habla Vela Treviño de una doble capacidad, genérica y específica. Dicha capacidad genérica requiere del sujeto desarrollo suficiente de las facultades intelictivas en razón del entendimiento de la calidad dela conducta (mayoría de edad), amén de salud mental, para una correcta valoración de lo jurídio o antijurídico (con lo cual no cuentan ni los enfermos mentales, ni los sordomudos). Pero además se requiere capacidad específica, -sique exponiendo Vela Treviño cuyas ideas rsumimos-, esto es, que --producido el hecho típico haya contado el sujeto con libre albedrío al decidirse para ejecutarlo con la respectiva voluntad que le habría llevado a la posibilidad de decidirse y obrar de otra manera, amén del conocimiento, por parte del mismo sujeto, del carácter injueto del ecto que se realiza.

^{116.-} Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. V.; p. 86.

El propio Vela Treviño advierte que "como es de verse, la imputabilidad no puede considerarse como anterior o ajena al delito, sino formando par te del propio concepto de delito y contemporáneo con él". (117).

 b).- Causas de inimputabilidad.- La inimputabilidad es la ausencia de la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y para -autodeterminarse.

Son los criterios biológicos y psicológicos, y mixto (que se sigue en México y por conjunción de ambos), los que por minoría de edad, en el primer caso, o por pertubación de la conciencia (que impide el conocimiento de la - ilicitud de la acción) pueden determinar las causes de inimputabilidad.(118).

Es diversa forma y como ya vimos, las causas de inimputabilidad se -- distinguen:

a) Como cousas de inimputabilidad genérica normativa (por determinación de la Ley), y es la minoría de edad, a la que específicamente se refiere el artículo el artículo 119 del Código Penal para el Distrito Federal - (aplicándose las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 120 si--guiente de dicho Código, y que puede consistir en apercibimiento, o sea conmi
nación que el Juez nace a una persona para nacer o dejar de nacer aigo, o in
ternamientos en los términos del dictado que al efecto dispongan los Conse-jos Tutelares para Menores). En relación a los sordomudos, es el artículo 67
del ordenamiento en cita, del que se desprende para ellos su reclusión en es
tablecimientos especiales con la finalidad de ser educados o instruídos te---

^{117.-} Vela Treviño Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad; p. 33. 118.- Pavón Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad; pp. 95 y 95.

niéndose en cuenta su estado de sordumudez.

b).- Por ausencia de imputabilidad específica, las tres hipótesis que se desprenden de la fracción II del artículo 15 del Código Penal del -Distrito Federal, que son transtorno mental o desarrollo mental retrasadoo conducirse de acuerdo con tal comprensión.

Asimismo las hipótesis de miedo grave que se desprende de la frac-ción VI del artículo 15 del Códiço Penal citado; y

c) - Por imputabilidad absoluta, o see la de los enfermos mentalespor deficiente desarrollo y o los que en general son enfermos mentales y que tales casos contemplan los artículos 67 y 68 del Código Punitivo, asícomo la propia fracción II del artículo 15 del mismo ordenamiento.

En todos estos cacos no hay responsabilidad ante la inexistencia -del delito, por lo que pera asegurar el interés de la sociedad en el resta
blecimiento del orden jurídico alterado amén de las medidas de seguridad -que se impongan, los artículos 1911 y 1919 a 1922 del Código Civil para el
Distrito Federal, así como el 32 del Código Penal, dan lugar a responsabilidad a quienes tienen representación legal de los inimputables.

Quedan aparte aquéllas conductas o "actos que habiendo sido queridos mientras el autor era imputable —y por tanto libres en el momento causal—, se verifica cuando el agente no está ya en estado de imputabilidad".

(119), pues estas conductas denominadas en forma unánime por la doctrina

^{119.-} Maggiore Giuseppe, Derecho Penal, T. I., p. 505.

"libres en su cause", se integran de: a) una conducta, b) de una configuración típica, c) del nexo causal, cuando se trata de delitos materiales de resultado, y d) de dos diferentes momentos que son el de la puesta de la -causa y el del aproducción del resultado.

En estos cesos la imputación del delito "se retrotrae al estado enterior" (120) ya que en él el sujeto satisface todos los requisitos necesarios para ser considerados imputable.

Debe subrayarse en cuanto al miedo grave, que es causa de inimputabilidad porque produce la afectación o pérdida de las facultades intelectivas y de la actuación conforme a una valoración moral. Miedo, proviene deltérmino latino "metus", significa inquietud o ansiedad. "El miedo difieredel temor -enseña Raúl Carrancá y Trujillo, haciendo referencia a Octavio - Véjar Vázquez en cuanto se engendra con causa interna y el temor obedece acausa externa. El miedo va de dentro para afuera y el temor de afuera para adentro. (121) el miedo es alteración de psique que requiere para su eficacia -dice Vela Treviño con acierto- como causa de inexistencia de delitodos elementos, ser grave y ser contemporáneo a la producción del resultado-típico. (122). En cambio, el temor fundado, que también se encuentra contemplado como causa excluyente de responsabilidad en la fracción IV del artículo 10 del Código Fenel, Ua lugar a la inexistencia del delito pero no por eusencia de imputabilidad, sino por ausencia de culpabilidad, ya que el temor fundado es una forma de la "vis compulsiva" y finca su procedencia --

^{126.-} Soler Sevastián, Derecho Penal Argentino, T. II. p. 46.

^{121.-} Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano; p. 293. 122.- Vela Treviño Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad; p. 111.

precisamente en la coacción moral que se ejerce sobre la persona mediante la amenaza de un peligro real, inminente y grave, que la obliga a actuar en forma tal que produce un resultado típico y antijurídico, no obstante lo cual el delito no se integra por faltar la posibilidad de formular el juicio de reproche, puesto que no es exigible racionalmente una conducta a la realizada.

El miedo, cabe añadir, puede originarse por una causa real, "fendada", si bien Carrancá y Trujillo concibe el temor "que causa transitoriedad (en cambio el miedo cierta permanencia), porque deriva de una amenaza concreta, real o imaginaria, que es su causa directa". (123). Se aprecia que para el maestro Don Raúl Carrancá la causa real del temor puede fundarse también en un acontecer imaginario. Si el miedo grave, por último, nulifica la capacidad de entendimiento y la libre expresión de voluntad, constituye causa de inimputabilidad.

Es para Pavón Vasconcelos el miedo grave una hipótesis de trastor no mental transitorio, "por suponer una grave perturbación angustiosa en el ánimo del sujeto". (124) idea con la que estamos de acuerdo porque el miedo requiere de cierta permanencia, siendo el temor transitorio.

La fracción II al final, del artículo 15 del Código Penel para el-Distrito Federal, prescribe como excluyente de responsabilidad penel casosen que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

^{123.–} Carrara y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano; p. 293. 124.– Pavón Vasconcelos Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad; p. 486.

Es interesante señalar que por estado de inconciencia entendenos "les situaciones en las que el sujeto se encuentra privado de la conciencia a virtud de las causas señaladas en la Ley, lo cual no impide realizar
movimientos corporales en los que esté ausente la voluntad". (125). Enestos casos el estado de inconciencia se puede ubicar a quien sufre trastorno mental a que se refiere la primera parte del artículo 15 en su fracción II, del Código Penal.

Ahora bien tomando en consideración las causas de inimputabilidadanalizades en el inciso anterior, consideramos a nuestro juicio que en elpresente ilícito no es posible la concurrencia de minguna de ellas en favor del sujeto activo de dicho ilícito.

c).- La culpabilidad; dolo y culpa:

Previo el estudio de dolo o culpa (que son las formas que asume el contenido de la culpabilidad en orden a la distinta vinculación subjetivaque se da entre un sujeto y un hecho o sea, a la diferente referencia anímica o conducta psicológica que guarda el sujeto al cometer su acción), se debe hacer una referencia en torno a la culpabilidad.

Teoría Psicológica o Psicologista de la culpacilidad:

^{125. -} Seguimos a Pavón Vasconcelos, Loc. et.

como vínculo que une al autor con un hecho, esta vinculación toma como límites subjetivos para el establecimiento de la unión de las formas tradicio
nales que constituyen las manifestaciones de la culpabilidad, esto és, lo que por dolo o culpa, produce un resultado típico puede constituír el elemento culpabilidad en el delito. (126).

Para esta teoría, la culpabilidad radica en un hecho de carácter -psicológico dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad, esencia de la culpabilidad consistente en el proceso intelectual volitivo desarrollando en el sujeto activo la culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, lo que significa que
tiene dos elementos; uno volitivo o emocional y otro intelectual, el primero se refiere a la suma de dos quereres: el querer la conducta y el quererel resultado; y el segundo intelectual, que es el conocimiento de la antiju
ridicidad de su conducta. (127).

Resumiendo la tesis Piscológica puede decirse que la culpabilidadse basa en un nexo psicológico entre el individuo y su conducta o entre elindividio y el resultado.

Tepría Normativa o Normativista:

El normativismo no constituye una teoría opuesta al Picologismo sino que completa la forma tradicional.

El normativismo es psicologismo y algo más. Para la concepción nor-

^{126.-} Sergio Vela Treviño; Op. cit. p. 180.

^{127.-} Castellanos Tena Fernando. Op. cit. p. 232 y 233.

mativista de la culpabilidad, ésta no es una pura estuación psicológics -(intelecto y voluntad), representa un proceso atribuible a una motivación reprochable del agent, es decir, partiendo del hecho concreto psicológico,ha de examinarse la motivación que llevó al hombre a esa actitud psicológica, dolosa o culposa, No basia tampoco el examen de estos motivos, sino -que es preciso deducir de ellos si el autor ha cometido o no un hecho repro
chable. Sólo podemos llegar a la reprobación de su hacer u omitir si apreciados esos motivos y el carácter del sujeto, se demuestra que se le podíaexigir un comportamiento distinto. (128).

Para esta doctrina la culpabilidad la monstituye un juicio de reproche, una conducta es culpable si a un sujeto que es imputable que ha obrado con dolo o culpa, le puade exigir en orden normativo una conducta diversa. La esencia del normativismo no consiste en fundamentar la culpabilidad, enla exigibilidad dirigida a los sujetos capaces de comportarse conforme el deber, esta exigibilidad sólo obliga a los imputables, así la culpabilidad-no nace en ausencia del poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad — normativa por faltar un elemento básico del juicio de reproche, esto surgen dos términos por un lado la situación real, una conducta dolosa o culposa y por la otra un elemento normativo que le exigiía un comportamiento conforme a derecho, el deber ser jurídico, la teoría normativa considera que la culpabilidad no es simplemente una liga psicológica que existe entre elautor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del autor, es la valora ción en un juicin de reproche de ese contenido psicológico la culpabilidad-se fundamenta en la luz de una conducta y a la luz del deber. (129).

128.- Op. cit. p. 1 48 .

^{129.-} Fernando Castellanos Tena, Op. cit. p. 234.

Sintetizando, diremos que para esta teoría la culpebilidad es la -desvaloración que le resulta al sujeto en un juicio de reproche que tiene -como base precisamente ese contenido o nexo psicológico.

Teoría Finalista:

Para esta teoría la conducta es un hacer (o no hacer) voluntario $f\underline{i}$ nal; la voluntariedad implica necesariamente una finalidad.

Esta teoría nos dice que en la conducta existe dos fases una interna y otra externa; la interna opera en el pensamiento del autor y consiste
en: a) proponerse el fin, b) celeccionar los medios pera su realización, -proceso mental que se realiza a partir de la representación del fin, y c)consideración de los efectos concomitantes que se unen casualmente al fin.
La segunda fase, es decir, la externa, consiste en la puesta en marcha de -los medios seleccionados conforme a la moral y usual capacidad humana de -previsión.

Cuando nos encontramos con una conducta humana que tiene por fin cometer un ilícito y que lo ha logrado mediante el empleo de los medios ade-cuados, tenemos que esa conducta es típica porque se adecua a un tipo legal
para que una conducta se adecue a un tipo es necesario que se haya llevadoa cabo con la finalidad típica (el dolo).

El dolo, que es el núcleo central de la parte subjetiva del tipo -comprende dos aspectos: uno intelectual y otro volitivo. Dolo es pues el -querer el resultado típico abarcando por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, para esta teoría el dolo se ubica en la con--

ducta y no en la culpabilidad, dejando a ésta última reducida a su categoría de reproche. La culpabilidad en el reproche que se basa en que elsujeto pudo nacer otra cosa, pudo actuar de modo no antijurídico. A la culpabilidad pertenece la imputabilidad y la posibilidad de conocimiento del injusto. Las teorías normativas causales reconocen los mismos elementos, pero pretenden que también esta el dolo. (130).

Concluimos de esta teoría que consideran al dolo y a la culpa seencuentran en la conducta y la culpabilidad está compuesta por la reprochabilidad, por lo tanto, cuando el tipo sólo exija la conducta, la falta de dolo y la culpa originan una atipicidad.

Franz Von Lizt, fundamenta la culpabilidad en el carécter y conducta antisociales del autor; la culpabilidad surge cuando a la desaprob<u>a</u> ción jurídica del acto, se añade la que recae sobre el autor. (131).

Edmundo Mazguer, define a la culpabilidad como "el conjunto de -aquéllos presupuestos de la pena que fundamentan frente al sujeto la re-prochabilidad personal de la conducta antijurídica". (132).

Porte Petit, define la culpabilidad como el nexo intelectual y -emocional que lige el sujeto con el recultado de su acto. (133).

^{130.-} Zafaroni E. Raúl, Sintesis de algunas implicaciones del concepto f \underline{i}

nalista de la conducta; Criminalia; mensuel, México, 1986 p. 493. 131. La Culpabilidad en el Código Penal; p. 7 y ss. según cita de Fernan do Doblado Luis, Loc. cit.

^{132.-} Mezquer Edmundo, Tratado de Derecho Penal, T. II; p. 9.

^{133.-} Celestino Porte Ptit, Op. cit. Notas de clase 1984.

Dole:

Para Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la in-tención de ejecutar un hecho delictuoso. (134).

Luis Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado - antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento- de las circunstancias de hacho y del curso esencial de la relación de causa lidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado y que se quiere o ratifica. (135).

Castellanos Tena, define al dolo como "el actuar consciente y volunterio, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.(136)

Eugenio Cuello Calón, lo define como "la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevee como delito". (137).

Elementos del dolo:

a).- Elemento intelectual.- Se refiere a que un individuo debe teneruna comprensión de la acción que está llevando a cabo. Es decir se tiene con ciencia de que se quebranta el deper.

^{134.-} Op. cit. T.I., pág. 307.

^{135.-} Op. cit., T.I. p. 302.

^{136.-} Op. cit., p. 239.

^{137.-} Gp. cit.

- b).- Elemento volitivo.- Consiste en que el sujeto debe querer o -aceptar la conducta ilegal que está llevando a cabo.
- c).- Conocer la realidad factica.- Es decir, el sujeto debe conocer si en las normas penales o en las de cualquier otro ordenamiento, su condu<u>c</u> ta es lícita o ilícita, así como conocer la realidad externa en que vive y-la realidad del hecho. (138).

Clases de dolo:

Dolo directo.- Consiste en que el sujeto quiera y acepte el result<u>a</u> do producido no obstante haberlo previsto.

Es aquén en el que el sujeto se representa el resultado penalmentetipificado y lo quiere.

Dolo eventual.- Este se presenta cuando el sujeto prevee el resulta do en un principio y no quiere que se produzca, pero lo acepta en caso de presentarse.

Existe cuando el agente se presenta como posible un resultado deli<u>c</u>
tuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

Dolo de consecuencias necesarias.- Este consiste en que el sujeto quiers el resultado, el cual necesariamente trae consigo otro resultado que el sujeto no pudo preveer.

^{138.-} Notes de clase de Celestino Porte Petit, C.U. 1984.

La culpa:

Es otra de las formas de la culpabilidad.

Para Cuello Calón, existe culpa cuando se obra sin intención y sinla diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley. (139).

Paro Edmundo Mezguer, actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. (140)

Elementos de la culca:

Clases de culpa:

- a).- Culpa con representación.- Es aquélla en la cual el sujeto se representa un resultado y tiene la esperanza de que no se producirá.
- b).- Culpa sin representación.- Es aquélla en la que el sujeto no -prevee lo que era previsible.

^{139.-} Op. cit. T.I.p. 325.

^{140.-} Tratado de Derecho Penal, T. II, p. 171. Ed. Madrid.

Preterintencionalidad:

La preterintencionalidad debe considerarse como la suma del dolo yla culpa, el cual también se llma ultraintencionalidad o exceso en el fin,la preterintencionalidad se hace necesaria ya que existen delitos que no -son culposo ni dolosos, sino preterintencionales. No puede aceptarse en algunos casos que todo el acto sea doloso o culposo, ya que la culpabilidad debe tomarse en consideración tanto para el resultado que realmente se produjo.

Cuello Calón a este respecto hace notar que la preterintencionalidad no es una mezcla de dolo y culpa porque no os posible atribuir a un hecho - dos causas psicológicas distintas: dolo y culpa que por otro lado no puede-obrar al mismo tiempo.

Jiménez de Asúa opina que hay que destruir de nuestros Códigos éstos delitos de objeto cursivo que son supervivencias de épocas primitivas, la - posición correcta es precisamente tomar en cuenta lo objetivo hay dolo y --culpa; es decir, la preterintencionalidad se coloca en un punto medio, o --sea, que es mayor que la culpa y menor que el dolo.

La preterintencionalidad, consiste en querer causer un daño menor de manera dolosa, pero no obstante se causa un daño mayor, éste último no es doloso sino más bien, se debe concebir como culposo.

La inculpabilidad: Esta constituye el aspecto negativo de la culpab \underline{i} lidad.

Son causas de inculpabilidad el error y la no exigibilidad de otra conducta. El error. - Tanto la ignorancia como el error, expresa Favón Vascon celos "son actitudes psiquicas del sujeto en el mundo de relación, aunquecon característicos diversos, la ignorancia es el desconocimiento total de
un hecho, la carencia de toda noción sobre una cosa; en tanto el error con
siste en una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación,constituyendo un estado positivo. Para los efectos del Derecho, sin embargo, los conceptos se identificen, pues tanto vale ignorar como conocer fal
samente". (142)

Cast ilanos fena, define al error como "un vicio psicológico que consiste en la falta de conformidad entre al sujeto cognocente y el objeto
conocido tal como éste es en la reelizad". (143)

Quedaron atrás las corrientes jurídicas que distinguieron entre -error de hecho y error de Cerecho" por la natoria dificultad de establecer
una calara frontere entre ambos errores imponiéndose la teoría Alemana que
precisa los conceptos de error de tipo y error de prohibición". (144)

El error de Derecho, regido por el principio de que "la ignorancia de las leyes a nadie beneficia", quedó abandonado constituyendo abora una-excepción al error de hacho que comprende el error de tipo y el error de permisión.

Es precisa sin embargo, tener en cuenta que el error de hecha tiene efectos eximentes, pero para que ello suceda, es menester qua se invenci--

^{142.-} Pavon Vasconcelos Francisco, Manual de Darecho Menal Mex; pp. 443. 143.- Castellanos Teno Fernando; Cp. cit. p. 255.

^{144.-} Op. cit.

ble. Existen dos clases de arror de necho: el arror esancial recae sobre un elemento esencial del delito impidiendo al agente conocer exactamente el
hecho realizado. Se surte el arror accidental, cuando recae sobre conceptos
secundarios.

El error esencial de hecho, puede recaer sobre el tipo o sobre unacausa eximente de responsabilidad.

El error accidental de mecho, puede recaer en un resultado no querido pero a él equivalente, o sobre una persona, o sobre la comisión de un de
lito que no se deseaba ocasioner. Este tipo de errores son mejores conocidos como aberratio ictus o error en el golpe cuando existe desviación en el
golpe, con causación de un daño equivalente menor o mayor al propuesto porel sujeto; aberratio in persona en la que el error no se origina en el acto
sino recae sobre la persona debido a una errónea representación; y aberratio delicti que da lugar a considerar falsamente la comisión de un delito que no se pensaba coneter, realizándose otro ilícito. El error accidental no surte sus efectos como eximente, dando lugar a la plena culpabilidad.

En el error esencial de hecho, sobre los elementos del tipo, el -agente realiza una conducta que no es punible por falta de tipicidad. El -error en esta especie para que adquiera reelevancia jurídica ha de recaer sobre un elemento esencial del hecho, debiéndose entender por tal, aquél -sin cuya concurrencia no se intecra el delito.

El error cuando recae sobre el carácter legitimo en el orden jerárquico, aún cuando constituya un delito, si ésta circunstancia no es notoria ignorándola el acusado da lugar a la eximente por error esencial de hecho a que se refiere la fracción VII del artículo 15 del Código Penal.

El error esencial de hecho, cuando recae sobre una cause de justificación da lugar a las llamedes eximentes putativas, sucediendo esto cuando el agente "se cree amparado por una causa de justificación, por una causa de inculpabilidad o includo por una excusa absolutoria". (145). Es así como si el sujeto actúa por error sobre una causa de justificación, da lugara las cicuientes eximentes:

- a) .- Legitima defensa putativa.
- b).- Obediencia Jerárouica putativa.
- c).- Ejercicio de un derecho putativo.
- d).- Cumplimiento de un deber putativo.
- e).- Impedimento legitimo putativo.
- f).- Estado de necesidad putativo.
- q).- Consentimiento del ofendido putativo.

"El error por convicción se presenta cuando el sujeto delinque porestimar justificada su conducta por normas superiores en valor a la norma jurídica". La derogada fracción III del artículo 90 del Código Penal, descartaba la eximencia a tal error el expresar que la presunción de intencionalidad no se destruye sún cuando el agente hubiere creído "que la Ley era injusta o moralmente lícito violarla". (146).

La reforma al artículo 15 fracción XI y la adición en virtud de tal reforma del artículo 59 bis al Cádigo Penai, ambas del 30 de diciembre de - 1983, publicadas en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984, para quedar - como sigue:

^{145.} Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. VI; p. 684.
146. Fernéndez Doblado Luis, Culpabilidad y error, anales de jurisprudencia, Mex. 1962.

"Artículo 15.- Son excluyentes de responsabilidad penal:

Fracción XI.- Realizar la acción y omisión bajo el error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripciónlegal o que por el mismo error estime el sujeto activo que no es ilícita su conducta.- no se excluye la responsabilidad si el error es vencible".

Por otra parte el vigente artículo 59 bis prescribe que "cuando elhecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la Ley Penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y
el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer nasta la cuarta parte
de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en liber
tad según la naturaleza del caso".

De conformidad con dichas reformas y atendiendo a la moderna terminología surgida de la teoría alemana, procede distinguir entre error de tipo y error de prohibición: el primero, siendo invenciole, recae sobre los elementos constitutivos del tipo penal, en tanto el segundo, se da cuando el sujeto por error insuperable, considera que el hecho típico ejecutado no
está prohibido, ya por no conceder la Ley o no conocer el alcance de ésta.
El error de prohibición se estima indirecto en los casos de suposición erró
nea sobre la concurrencia con la acción ejecutada, de una causa de justificación (error sobre el tipo del permiso o error de prohibición). Excluyéndo
se la culpebilidad aunque pudiera concurrir la culpa si ese error fuere ven
cible o evitable según el exemen particular hecho. En consecuencia, si aco
gieramos la teoría alemana las eximentes putativas estimadas tradicionalmen
te como errores de hecho, caerían dentro del llamado error de prohibición indirecto, pues el mismo recae sobre la antijuridicidad del hecho, dado que

teniendo plena conciencia de que su actuar y la consecuencia cousel del -mismo es típica, el sujeto cree por error insuperable que la está permitido..." (147).

De conformidad con las reformas de los artículos insertos, se estiman como casos de error de derecho o de prohibición, los siguientes:

- a).- Error invencible, por estimarse que el hecho típico ejecutado no está prohibido (artículo 59 bis) error de prohibición directo aunque limitado constituyendo una excepción al llamado error de hecho.
- b).- Error invencible por estimarse que el hecho, siendo en gene~~
 ral prohibido, en el caso particular se encuentra justificado a virtud deuna circunstancia que en realidad no tiene esa efeicacia (artículo 15 fracción XI del Código Penal); y
- c).- Error invencible al considerarse que el hecho, si bien está prohibido en general, en el caso particular se encuentra comprendido en -- una auténtica causa de justificación que en la realidad no concurre (artículo 15 fracción XI del citado Ordenamiento).

No exigibilidad de otra conducta.— La no exigibilidad de otra conducta se funda en cuanto se considera que se excuda el obrar del agente — en función de que el Estado no puede exigir el sujeto que actúa conforme a Derecho en razón de las circunstancias que mediaron al trasgredir o poneren peligro un pien juiliza.

^{147.-} Nota de Pavón Vasconcelos, Co. cit remonténdose al Programa del Derecho Penal de Celestino Porte Petit.

Afirma Mezquer que "no actúa culpablemente la persona a quien no puede ser exigida una conducta distinta a la realizada". (148). Porte Pe
tit al referirse a la causa de inculpabilidad que nos ocupa, ha dicho que"lo que no se puede negar, es que la no exigibilidad de otra conducta cobra un campo insospechado con una doble finalidad justiciera". (149).

Señala la Ley en forma limitadisima como casos de no exigibilidadde qtra conducta los siquientes:

- a).- Estado de necesidad, cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado, comprendido en la amplia fórmula de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal en la cual se alude en forma genérica al "o-brar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio ajeno, de un
 peligro real, actual o eminente..."
- b).- La coacción o violencia morel (vis compulsiva) denominada -- "temor fundado e irresistible". (fracción VI).
- c).- El encubrimiento en los términos a que se refiere el artículo 400 fracción III (en lo relativo al ocultamiento del infractor) y IV tratándose: a) de parentesco, b) cónyge, concubinato; y c) los que están liga dos con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.
 - d).- El aborto honoria causa, sancionado con pena atenuada.

^{148.-} On. Cit.

^{149.-} Porte Petit Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídica Penal; p. 56.

e).- Aborto con cousas sentimentales, sencionedo con remisión de pena (artículos 332 y 333). (150)

Consideramos que en el ilícito a estudio de ninguna manere se presenta en favor del sujeto activo ni el error, ni la no exigibilidad de -otra conducta, por lo tanto no existe a su favor alguna causa de inculpabi lidad.

^{150.–} Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano; pp. 446 a 448.

CAPITULO XI

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU -AUSENCIA.

Con respecto a este problema, nadie los ha podido definir con exactitud:

Su creador es Beling. Algunos autores confonden las condiciones objetivas de punibilidad con los requisitos procesales, actitud que es errónnea, ya que la punibilidad es suspendida por las condiciones objetivas de punibilidad, y el proceso, por los requisitos procesales. Otros autores piensan que éste es un elemento del delito, cosa que es inaceptable. Toda vez que el delito se configura independientemente de las condiciones objetivas de punibilidad y al tratar de definirlas algunos autores han dicho:

Manzini.- "Son aquéllos elementos intrinsecos a la acción u omisión concomitentes o sucesivos a la ejecución del hecho mismo, sin el concurso - de los cuales éste no es posible". V. gr. Escéndalo público es una condi---ción objetiva de punibilidad en Italia.

V. Lieszt.- "Son circunstancias externas, independientes del acto punible mismo y que se añade a él, que nada tiene que ver con el acto delic
tuoso mismo y con sus elementos debiendo ser consideradas separadamente".

(151).

^{151.-} Notas de la clase de Derecho Penal I, del Dr. Celestino Porte Petit.

Costellanos Tena, al tocar el tema de las condiciones Objetivas depenalidad precisa que no son elementos esenciales del delito, ya que si las contiene la descripción legal se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, serán "meros requisitos ocacionales, y por ende, accesorios fortuitos". Agrega que "No está Delimitada con claridad su natu raleza y que se les confunde con los requisitos de procebilidad. Afirma que son definidas "como aquéllas exigencias ocacionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación". (152).

Beling por su parte expresa que "hay figuras que, sparte de la ejecución culpable del tipo, requieren aún ciertas circunstancias objetivas, — que no es necesario sean abarcadas por la culpabilidad, y por eso no son ce racterísticas del delito-tipo sino elementos puramente objetivos de la figura". (153).

Mezger define a las condiciones objetivas de punibilidad como " las circunstancias exteriores especialmente previstas por la Ley, que conformea su naturaleza propia yacen fuera de la culpapilidad del agente". (154).

Zaffaroni textualmente expresa "creemos que algunas de las llamadascondiciones objetivas de punibilidad son elementos del tipo objetivo que, como tales, deben ser abarcados por el conocimiento (dolo) o por la posibilidad de conocimiento (culpa); en tanto que otras son requisitos de perseguibilidad, es decir, condiciones procesales de operatividad de coerción penal". (155).

155.- Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, p. 689.

^{152.-} Costellanos Tena Fernando, Op.; pp. 270 y sig.

^{153.-} Beling Ernest Von, Esquema de Derecho Penal; p. 94. 154.- Mezger Edmundo, Tretado de Derecho Penal, Parte General, p. 689.

Battaglini, por su parte, termina por concluír, de la siguiente forma: "En suma, teles condiciones están fuera de la causalidad material, estoes, de la conducta del agente y del resultado causado, y están fuera también de la causalidad moral, esto es, de la culpabilidad, y por ello no pueden --formar parte de los elementos del delito". Por otra parte que "la condición de punibilidad surge después de la comisión del delito, se deduce claramente del artículo 44 que, al denominarla condición de punibilidad del delito, reconoce que éste existe antes de la verificación de aquélla de otra manera-la habría denominado condición de punibilidad del hecho". (156).

Sin embargo, Luis Jiménez de Asúa no esté de acuerdo con tales condiciones por considerar que "Las condiciones objetives y extrinsecas de culpabilidad que mencionan los autores, no son propiamente tales, sino elementos-valorativos, y, más comúnmente modalidades del tipo. En caso de ausencia funcionarán como formas atípicas que destruyen la tipicidad". (157)

Se ha considerado en México como ejemplo de condición objetiva de punibilidad el requisito de los sesenta días a que se refiere la fracción II - del artículo 303 del Código Penal en el delito de homicidio. Cosa con lo -- cual no estamos de acuerdo, en virtud de que éste en todo caso vendría a ser una referencia temporal y por tanto la encontraremos dentro del tipo, siendo por lo tanto una causa de aticidad y no una verdadera condición objetiva depunibilidad.

^{156.-} Porte Petit Celestino, Programo de la Parte General de D. Penal. P. 157.- Jiménez de Asúa Luis, La Ley y El Delito; p. 563.

Es justa la demanda de Castellanas Tena de que las condiciones objetivas de punibilidad sean urgentemente objeto de una "correcta sistemat<u>i</u> zación de ellas para que queden firmes sus alcances y naturaleza jurídica". (158).

Creenos a la luz de la doctrina extranjera y mexicana invocadas, que el Derecho Penal bajo el cual se rigen los delitos especiales con susparticularidades debe recoger el sentido y alcance de las condiciones objetivas de punibilidad en los términos expuestos.

En el delito a comento, consideramos que no existen los condiciones objetivas de punibilidad, toda vez de que la calidad de servidor público requerido por el tipo, es en realidad como ya se dijo antes una calidad del sujeto activo requerida por el tipo y por lo tanto forma parte de loselementos del tipo a estudio.

En cuanto a la ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad, basta precisar ante su inexistencia que no puede castigarse al agente sin que de ninguna manera podamos afirmar que medie existencia del delito, considerando que si el delito a estudio no requiere las condiciones objetivas de punibilidad, pues en tol rozón no se puede presentar su ausencia.

^{158.-} Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de D. Penal; p. 270.

CAPITULO XII

PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

a) Punibilidad.- Dentro de la doctrina, uno de los aspectos de mayor discución lo ha sido la punibilidad. En efecto, algunos la consideran como elemento del delito, y otros le atribuyen la característica de ser -una consecuencia del mismo.

Carrara afirmó que "... Al definir al delito como infracción de la ley sancionada, se llega a admitir que aún una acción eminentemente malvada y nociva pueda no ser un delito en el estado en que ninguna ley lo prohiba; y que, en cambio una acción inocentísima se convierte en delito porel capricho de un l+pislador bárbaro el que le vino en gana declararla como tal". (159).

Ferri, militante de la escuela positiva, señala que la punibilidad es un elemento del delito definiéndolo como "la acción u omisión me--diante la que se viola la ley penal y para la que ésta commina una sanción represiva". (160).

^{159.-} Carrara Francisco, Programa de Derecho Criminal, T. II; p. 34. 160.- Ferri Enrico, Derecho Criminal; p. 584.

Manzini, explica que "el delito y pona son ciertamente términos correlativos, pero distintos; de manera que la sanción no es un elemento del delito, sino por lo contrario, un elemento intrinseco en el cual se -concreta la responsabilidad penal de aquél que ha cometido un delito".

(161).

Mezger, por su parte no considera la punibilidad como elemento del delito definiéndolo como "la acción típicamente antijurídica y culpable". (162).

Soler, en cambio afirma que "para que un acto tenga que ser puni-ble es necesario que el delito sea una acción típicamente antijurídica, -culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objeti-vas de ésta". (163).

Fontán Balestra de plano acepta que la pena sea un elemento del de lito y al efecto señala que "es la pena la más esencial característica del delito en cuanto lo distingue nítidamente de las demás acciones antijurídicas y culpables". (164).

Por su perte Luis G. Cabral sostiene que "el delito como acción -- adecuada a un tipo penal, antijurídica, culpable y sancionada con una pena, incorporando así ésta última al concepto de delito ". (165).

^{161.-} Manzini Vicenzo, Tratado de Derecho Penal, T. II; pp. 4 y 5.

^{162.-} Mezger Edmundo, Tratado de Derecho Penal, T. I; p. 156. 163.- Soler Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. I.; p. 227.

^{164.-} Balestra Fontán, Manual de Derecho Penal; p. 297.

^{165.-} Cabrel Luis G. Compendio de Derecho Penal, Parte General; p. 249.

Le punibilidad como sanción fijada en la ley presenta las características de generalidad y abstracción, en tanto la pena como sanción aplicada por el juzgador, es particular y concreta.

b) Especies de la pena.- Las penas se agrupan - de acuerdo a su na turaleza, enseña el maestro Raúl Carrancá y Trujillo-; en cinco grupos diferentes, que pueden ser: a).- contra la vida; b).- Corporales; c).- Con-tra la libertad; d) pecuniarias; y e) contra ciertos derechos. (166).

En el delito a comento solo se dan las penas en contra de la liber tad del infractor, la multa y contra ciertos derechos, que es la inhabilitación para desempeñar un nuevo cargo, por un lapso de diez años.

c) Pena privativa de libertad.- En el artículo 225 del Código Penal, en su primer párrafo establece una pena de prisión de uno a seis años al delincuente que encuadre su conducta a lo previsto por la fracción VIII, del artículo en mención, en concrodancia con lo dispuesto por el artículo-3º inciso "C", fracción IV de la Ley Orgénica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el presente caso como en cualquier otro se deja al arbitrio del Juez la individualización de la pena, misma que deberá estar apegada a lo-dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente al momento — del evento delictivo, de conformidad con las condiciones objetivas del ilícito y subjetivas del delincuente.

^{156.-} Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano.

d) Pena pecuniaria. - Procisa el artículo 225 en su primer párrafo, del Código Penal, le imposición de una multa además de la privativa de la - libertad, siendo la multa el equivalente de cien a trescientos días de sala rio mínimo vigente en el Distrito Federal, Siendo ésta la principal pena di rigida en contra del patrimonio del delincuente. El condenado a una pena - de multa, deberá de pagar en los términos que se fijen en la sentencia definitiva, en cuanto a la privación de la libertad y la falta de pago de la -- multa, determinada un aumento en la retención del delincuente.

De igual forma la pena pecuniaria es fijada por el juzgador a su l<u>i</u> bre arbitrio y apegándose a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Cód<u>i</u> co Penal.

- e) Suspensión ó privación de derechos.- Además de las sanciones an<u>a</u>
 lizadas en los párrafos anteriores, en el delito a comento también se establece una suspensión de derechos, siendo ésta de dos clases:
- La que por ministerio de Ley resulta de una sanción como conse cuencia necesaria de ésta, siendo que la misma principia y concluye con lasanción de que es consecuencia; y
- II).- La que por sentencia definitiva se impone como sanción ésta sólo producirá efectos si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia definitiva.

El artículo 46 del Código Penel vigente establece "la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela... La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia y-

durará todo el tiempo de la condena.

De la misma manera el artículo 225 del Código Penal en su último - párrafo establece: "que además de la pena de prisión correspondiente, el - agente será privado de su cargo e inhabilitado para el desempeño de uno -- nuevo, por el lapso de uno a diez años.

Siendo de igual manera el lapso de dicha immabilitación del cargo, la que fije el juzgador en sentencia definitiva, estando siempre apegado a lo dispuesto por los ar ículos 51 y 52 del Códico Penal.

Cabe hacer notar que la modalidad de cuantificar las sanciones eco númicas previstas por las leyes, en cantidades equivalentes al salario mínimo, surgió como una respuesta al elevado índice inflacionario que de --- 1982 a la fecha ha permanecido en nuestro país. Esa constante inflación - económica a la fecha en que se implantó esa modalidad en las leyes mexicanas, había ocasionado respecto a ese punto, una situación que convertía a tales penas en irrisorias, lo que las constituía cáducas.

f) Excusas absolutorias.— Consisten éstas en opinión del maestro — Castellanos Tena en "aquéllas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (167).

Jiménez de Asús les identifica como la no oplicación de le pena -por causas de utilidad pública, aún cuendo el delito se haya configurado -plenamente. (166).

^{167.-} Castellanos Tena Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal; p. 271. 168.- Op. cit.

Es decir, por salvaguardar un bien o institución de mayor importancia, el legislador ha decidido la no aplicación de la pena al delito comet<u>i</u> do.

En el delito a estudio, consideramos que no se dan las excusas absolutorias, en razón de que el delito es cometido por un servidor público, ya que no existe ninguna relación medular entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el delincuente de la cual pueda emerger un - - bien, relación o institución a proteger bajo la forma de una excusa absolutoria.

La Ley tanto Panal como Especial, no establece minguna excusa absolutoria en el delito a comento.

CAPITULO XIII

TENTATIVA, PARTICIPACION Y CONCURSO DE DELITOS.

- a).- Formas de aparición del delito (Iter criminis).- Es unânime la doctrina al expresar que a las diversas etapas que recorren todos los delitos pera llegar a su consumación, se denomina Iter criminies.
 - El Iter criminis se encuentra por dos etapas:
- a).- Interna.- Es aquélla que incia con la idea del sujeto de delin quir y termina en el momento anterior a la exteriorización. Esta fase comprende la ideación, la deliberación y la resolución de cometer el delito. La fase interna queda fuera de toda acción penal en razón de que nadie puede ser penado por sus pensamientos.
- b).— Externa.— Es la que se inicia con la manifestación del delitoy termina con la ejecución del mismo. Las fases que comprende son la resolución manifestada, los actos preparatorios, y la ejecución, pudiendo devenir ésta última en tentativa o consumación. Por su importancia procederemos adefinir las fases de la etapa externa.

Resolución manifestada.- Es la deliberación interna de la idea criminosa, fealizada objetivamente en el mundo externo. La idea que residía - en el pensamiento aflora al exterior. La manifestación no es punible pero modemos encontrar la excepción en los delitos de amenazas e injurias.

Actos preparatorios. - Son los que no constituyen la ejecución deldelito, pero se encuentran referidos al mismo delito que se trata de cometer; son los hechos y circunstancias necesarias que realiza el delincuente, para la ejecución del delito.

Ejecución. - Esta puede dar lugar a la tentativa o a la consumación.

b).- Tentativa.- Conforme al artículo 12 del Código Penal, "existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería - evitarlo, si aquél no so consuma por ceuses ejenas a la voluntad del agente. Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución-del delito. Si el sujeto desiste esponténeamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida alguna por lo quea éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponde a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

Es loable la reforma a este artículo en cuanto ya no castiga elhecho del arrepentimiento espontáneo dei autor.

Cor acierto expresa Ramón Palacios, que "la existencia jurídicadel delito tentado viene de su particular previsión genérica de la Ley, ydel tipo principal; tiene su propia materialidad, puesto que objetivamente es diverso el resultado – material o simplemente jurídico- del tipo prin cipal, que lo objetividad de la tentativa consiste en la puesta en peligro de aquél bien garantizado por el referido tipo; la tentativa es perfecta.y ahi incriminable, cuando satisface los elementos objetivos y subjetivosa veces normativos- requeridos por su norma general y por la norma que tutela el bien agredido". (169).

"En la tentativa - enseña Castellanos Tena-, existe ya un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo". (170)

El mismo Ramón Palacios Vargas, afirma que "la tentativa requiere, dentro del sistema entronizado por el Derecho Penal Liberal, una norma específica que prevea esa actividad, para poder ser incriminada; la norma de la tentativa es accesoria: sólo cobra vida al contacto con la norma princi pal de la que es un grado menor. Es un título de delito autónomo -tentati va, frustración-, pero jamás tiene vida por sí. No hay pues el delito detentativa, sino la tentativa de un delito, por ser el fruto de la convicción de dos normas incriminadoras; una principal y otra secundaria, las -cuales dan vida a un nuevo título del delito, el delito tentado, como resu me Bettiol y acepta la doctrina dominante; en nuestro régimen jurídico penal, dados los términos en que se encuentran concebidos los artículos 14 v 16 Constitucionales, la tentativa, para ser incriminada debe recibir previ sión legal. No desmerece la consideración de que el legislador eleva verdaderas tentativas a la categoría de delitos per se, en cuanto a que ahí pierde su carácter accesorio, vinculado, y no es ya tentativa de un delito. sino una figura típica". (171).

^{169.-} Palacios Vargas J. Ramón, La Tentativa; p. 27.

^{170. -} Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal;

^{171. -} Palacios Vargas J. Ramón, La Tentativa; pp. 22 y 23.

La tentativa puede presentarse como inacebada, la cual existe -cuando se interrumpe el proceso del delito por causas ajenas a la voluntad del agente habiéndose omitido algún acto encaminado a la realización.
Como acabada conocida tembién como frustración ocurre cuando completándose el proceso ejecutivo no hay consumación, por causas ajenas al agente aún cuando no hayan ejecutado todos los actos para producir la infracción
penal sin que se haya omitido ninguno.

Por lo que respecta al fundamento de la punibilidad en la tentati va de acuerdo a Carrara, es opinión dominante que "la base de la imputabi lidad del conato es el peligro corrido por el derecho" o como lo traduceen un lenguaje más moderno Luis G. Cabral "El fundamento del castigo de la tentativa es el peligro corrido por el bien jurídico que la Ley tutela". (172).

Consideramos que en el delito materia del presente trabajo no sepresente la tentativa en ninguna de sus formas, es decir ni la acabada, —
ni la inacabada, en virtud de que éste es un delito de los llamados forma
les, en los que el tipo se agota con la sola omisión del agente activo, —
por lo tanto no es posible que se dé la tentativa, ya que no es admisible
en este tipo de delitos.

c).- Participación delictuosa (concurso eventual).- En la participación o concurso eventual de sujetos se requiere: a) unidad en el delito y b) pluralidad de personas, como acertadamente lo afirma Pavón Vasconcelos. (173).

^{172.-} Cabral Luis C., Compendio de Derecho Penal, Parte General; p. 203. 173.- Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano;p. -494.

Son delitos unisubjetivos equéllos en los cuales basta la intervención de un solo agente para que sean producidos mientras que en los plurisubjetivos, es necesaria la intervención de dos o más sujetos para su integración, en virtud de la descripción típica, como ejemplo de éstos es el adulterio, presentándose en este caso coautoría en el concurso necesario; en tanto, en los primeros puede surgir con la participación el caso del --llamado concurso eventual de personas, lo que en puridad tampoco se descar ta en los llamados delitos plurisubjetivos como en el caso del cómplice en el delito de adulterio.

El artículo 13 del Código Penal regula la participación en los -términos siguientes:

"Artículo 13.- Son resonsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que lo realicen por sí:
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro:
- V.- Los que determinen intencionalmente e otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a -otro para su comisión.
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien aldelinocente, en cumplimiento de una promesa anterioral delito: v
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunqueno conste quien de ellos produjo el resultado.

Advertimos de dicho precepto que el legislador previene en la actualidad todas las formas de participación en los térninos siquientes:

La fracción I, el acuerdo o preparación del delito también llamada participación por preordenación. (174). Esta fracción sólo opera respec-

to a la realización del delito y no en los actos de ideación, deliberación y resolución que se da en la mente del sujeto y que no son sancionables.

La fracción Il alude sólo a la realización del delito por sí o -sea a los autores. Unicamente comprende el autor material, a quien materialmente realiza la conducta típica.

Luis C. Cabral precisa que "eutor es el que ejecuta el hecho des-crito en el tipo penal y coautores todos los que toman parte -inclusive -parcialmente-, en la ejecución de ese hecho". (175).

El mismo Luis C. Cabral afirma que "la participación extiende la punición a personas que, aunque no revisten la calidad de autores del delito intervienen en él a título de instigadores o cómplices", (176) lo cual rige en las siguientes fracciones salvo la VII y VIII del artículo 13 del-Código Penal a comento.

La fracción III prevé la coautoría al mencionar la realización con سائله de varios sujetos con la finalidad de ejecutar en conjunto un ilícito penal y esta fracción lisa y llanamente contempla el caso de coautoría.

La fracción IV prevé el caso de la autoría inmediata en la que que de precisando como responsable de un delito el que para llevarlo a cabo se sirve de otro quien sólo tiene el carácter de instrumento. Es interesante agregar la observación de Paván Vasconcelos en cuanto al comentar la dispo

^{17%.-} Alha Muñoz Javier, Anuntes de clase, Escuela Libre de Derecho; México 1974.

^{175.-} Cabral Luis C. Compendio de Derecho Penal, Parte General; p. 215. 176.- Ibidem; p. 215.

sición legal que se contie en el artículo 13 del Código Penal indica que "la estimación delictiva del hecho no depende de la especial culpabilidaddel autor material, sino de la apreciación culpable tanto de la particular
conducta como de las convergentes a la producción del delito" (177)

La fracción V se refiere al autor intelectual y a quien compele oinstiga; esto es quien conmina a otro a la ejecución de un delito, "la diferencia entre autoría e instigación -enseña Cabral-, resulta calramente del carácter principal de la primera y del carácter accesorio de la segunda, lo cual se traduce en la independencia del castigo de la primera y enla dependencia de la segunda... puede existir autoría punible sin instigación". (178).

En la fracción VI encontramos la participación consistente en la prestación de ayuda o auxilio a otra para la comisión del delito; esta ayuda o auxilio si bien constituye una contribución secundaria resulta eficaz en orden a la producción del resultado, cita Pavón Vasconcelos la complicidad en el auxilio prestado a sabiendas para la ejecución del delito, pudiendo consistir en un acto o un consejo. El elemento que la caracterizates la voluntad en el cómplice de auxiliar para la realización del delito. La complicidad puede presentarse en forma dolosa o culposa y se manifiesta por hechos o abstenciones. (179).

La fracción VII se resuelve en la hipótesis técnicamente denomin<u>a</u>
da " perticipación susbsequens " la cual está precedida de complicidad ne-

^{177. -} Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano;p. 499.

^{178.-} Op. cit. p. 224. 179.- Cp. Cit. pág. 509.

gativa o connivencia. Esta forma de participación no debe confundirse con la hivótesis de encubrimiento ya que en estos casos bien por favoreci
miento real (ocultamiento de efectos o instrumentos del delito) o favorecimiento personal (ocultamiento de sujetos) el acuerdo entre autores, coa
utores, o cómplices es posterior con el encubridor a la ejecución del delito.

De manera sencilla se podría decir que en la anterior fracción secapta como forma de participación el auxilio posterior por promesa previa del sujeto.

Finalmente la fracción VIII del artículo 13 del Código Penal se -ocupa de la complicidad correspectiva, anteriormente sólo aplicable a los
casos de lesiones y homicidio y con la última reforma a todos los que intervengan en la comisión de un delito cuando no conste quien precisamente
ejecutó el acto generador eficiente de la producción del resultado.

Las diversas formas de participación captadas en el artículo 13 --del Código Penal vigente pueden ser objeto de aplicación al delito a co-mento.

Concurso de delitos en el ilícito materia del presente trabajo. —
Le pluralidad de delitos con la existencia de pluralidad de conductas, da
lugar al llamado concurso real o material, ya que la unidad de conducta y
pluralidad de delitos da lugar al llamado concurso ideal o formal; en tan
te la pluralidao de conductas y unidad de propósito conlleva al delito —
continuado; todo lo cual debe distinguirse del caso en que sólo existe —
unidad en la conducta y en el delito.

La problemática reseñada en el párrafo anterior es importante enla práctica en torno a la imposición de la pena en relación a un justo re proche conforme se precisa en el artículo 64 del Códico Fenal

Existe delito continuado, previene el legislador en el artículo - 70 frección III del Código Penal, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal. Es clásico el ejemplo del robo continuado del empleado de la tienda en que trabaja.

El llamado concurso ideal o formal surge en la concurrencia efect<u>i</u>
va de normas compatibles entre sí con unidad de conducta, pero a su vez constitutivas de un ilícito cada una de ellas.

Debe distinguirse el concurso ideal homogéneo en el que el sujetocon su conducta trasgede varios bienes jurídicos iguales y compatibles. La nota distintiva del concurso ideal la encontramos en la compatibilidad por unidad de conducta. (180).

El concurso real aparece cuendo varios actos independientes entresí producen varios resultados, precisa jiménez Gregg (181).

El concurso real existe "cuando una misma persona realiza dos a -más conductas independientes que importa cada una de la integración de un
delito. cualquiera que sea la naturaleza de éste". (182).

^{180.-} Op. cit. pp. 494 y ss.

^{181.-} Jiménez Gregg José, Dogmática de los delitos contre la Salud; p. 129 182.- Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito; pp. 244 y 245.

Enseña Jiménez de Asúa, que en el concurso real o ideal deben tenerse en cuenta los principios de especialidad, de subsidiaridad, de consumación y alternatividad. El principio de especialidad conduce a la
aplicación de la Ley particular que debe dejar sin efectos a la Ley queprevenga la hipótesis general de su trasgresión; o sea en el caso en que
una misma materia sea regulada por dos leyes o disposiciones, de la Leyo la disposición especial será la aplicable: "Lex especialis derogat leqi generali".

El principio de subsidiaridad consiste en que, una Ley o disposición legal tiene carácter subsidiario respecto a otra, la aplicabilidadde ésta excluye la aplicación de aquélla siendo importante anotar que -las más importantes disposiciones subsidiarias son las referentes a la -tentative, que sólo es punible como tal manifestación del delito, cuando
éste no se ha consumado; y la complicidad, puesto que sólo es punible --por este título el sujeto que no perpetra actos de autoría.

El principio de consumación, ejerce su imperio cuando el hechoprevisto por una Ley o disposición similar está comprendido en el tipo descrito en otras y puesto que ésta es de más amplio alcance se aplicacon exclusión de la primera.

Por último, el principio de alternatividad se presenta cuando dos tipos de delito son iguales, pero si las penas son diferentes el - -Juez debe basar su resolución en la que se considere más benigna. Cabe resaltar que en el são de mil novecientos noventarfue publicado el primer y único lítico que aborda el tema de los denominados "Delitos Especiales", en el qual se realiza un minucioso estudio de las Leyes federales existentes en nuestro país y muy en especial el análisis porme necizado de los Delitos Especiales tipificados en las mismas.

Considero que dicha obra, aunque brilluntemente elaborada, por los Doctores en Derecho Equando López Betancourt y Miguel Acosta Romero,
no fue suficiente para agotar el estudio de las Leyes de corácter localentre las que se encuentra la Ley Orgánica de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal en la cual tempién se contienen "Delitos Especiales", entre el qual figura el ilícito a estudio. (183).

^{183.-} Acosta Pomero, Miguel y López Betancourt, Eduardo. Delitos Especiales. Edit. Porrús, México, 2s. Edición, 1990.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Ministerio Público en México se forma por la influencia de las Instituciones de éste tipo en Francia y España.

SEGUNDA.- El Ministerio Público es una Institución presidida por un Procurador, dependiente del Ejecutivo Federal, teniendo a su cargo la persecución de los delitos del Fuero Común, velando que los juicios se sigen con toda regularidad para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita.

TERCERA.- El artículo 21 Constitucional, delimita las competencias de la-Autoridad Judicial, a quien corresponde imponer las penas en todo proceso penal; el Ministerio Público como Autoridad Administrativa, tiene a su -cargo la persecución de los delitos; lo cual se traduce en una garantia -de seguridad jurídica.

CUARTA. - Las conclusiones Ministeriales, constituven uno de los momentomás culminantes en el proceso penal, en donde el Representante Social con base en los elementos obtenidos durente el procedimiento, presenta su for mal acusación en contra del indiciado.

QUINTA. – La Institución del Ministerio Público, es una auxiliar del Organo jurisdiccional y su actividad se encamina a la aplicación de la Ley pe
nal al caso concreto, por lo cual se constituyó en órgano de acusación.

SEXTA.- Le doq-ática Jurídica Penal, es la única solución para la debida interpreteción de las normas jurídico-penales. Además conforma en si mis mas en su desarrollo una constante evolución que puede cristalizarse enmejores y más justas resoluciones jurídicas.

SEPTIMA.- El delito a comento, considero que en la práctica jurídica deninguna manera se presenta. -

DCTAVA.- Una de las causas de que las conclusiones Ministeriales no se presenten oportunamente dantro de los plezos establecidos por la Ley, -más que a la neglicencia del Ministerio Público, se debe principalmentea la carga de trabajo y falta de personal dentro de esta Institución.

NOVENA.- Considero que más que tipificar delitos dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se hacenecesario el hecho de que en los juzgados penales existan dos Ministerios Públicos.

DECIMA.- Es aconsejable, que el Ministerio Público fundamente sus conclu siones con jurisprudencia, citando leyes e incluyendo en ellas todas les doctrinas y estudios aplicables al caso concreto.

DECIMAPRIMERA.— Consideramos acertado el procedimiento para formular con clusiones inacusatorias, pues el hecho de necesitar la aprobación del — Procurador, evita la posible corrupción en que caerían los Ministerios — Públicos adsoritos al tomar tal decisión. Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo Delitos Especiales Edit. Porrúa México 1990, 2a. Edición.

Aguilar y Maya, José El Ministerio Público Federal En el Nivo Rágimen Edit, Polís México, 1942.

Alba Muñoz, Javier Apuntes de Clase, Escuela Libre de Derecho Máxico 1974.

Antolisei, Francisco La Acción y el Resultado en el Delito Traducción Edit. Jurídica Mexicana, México 1969.

Balestra Fontan Derecho Penal, Parte Especial Undécima Edición Edit. Abele do-Perrot, Buenos Aires 1987.

Boliq, Von Ernest Esquema de Derecho Penal. Edit. De Palma, Buenos Aires 1944.

Cabral, Luis C. Compendio de Derecho Penal, Parte General Primera Edición. Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1987.

Carranca y Trujillo Raúl Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tomos I y II Cuarta Edición Edit. Antigua Librería Kobledo, México 1955.

Carranca, Francisco Programa de Derecho Criminal, Volúmenes I y II Edit. Temis, Bogotá 1956.

Castellanos, Tena Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Decloctava Edicián Edit. Porros 5.4.México 1983. Colín Sánchez Guillermo Función Social Del Ministerio Público en México. Edit. Jus México, 1952.

Colin, Sánchèz Guillermo Cerecho Mexicano de Procedimientos Penales Octava Edición, Edit. Porrúe S.A., México, 1984.

Cuello, Calón Eugenio Derecho Penal, Parte General, Tomo I Décimoctava Edición, Edit. Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona 1960.

Fernández, Doblado Luis Culpabilidad y Error Edit. Comisión Nacional de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México 1951.

Ferri, Enrico Principios de Derecho Criminal Edit. Reus, Madrid 1933.

Franco Guzmán Ricardo La Subjetividad en la Ilicitud Primera Edición Edit. José M. Calica Jr. S.A., México 1959.

Franco Sodi, Carlos El Procedimiento Penal Mexicano Edit. Talleres Gréficos de la Penitenciaría del D.F. México. 1937.

Franco Villa José El Ministerio Público Federal. Edit. Porrúa, S.A., México 1985.

González Eustamante, Juan José Principio de Derecho Procesal Penal Mexicano Octava Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1985.

Graf Zu Dohna, Alexander La Estructura de la Teoría del Celito Traducción de la Cuarta Edición Alemana Edit. Apeleco-Perrot. Buenos Aires 1958. Jescheck, Hans Heinrich Tratado de Derecho Penal, Tomos I y Il Tercera Edición Edit. Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona 1981.

Jiménez De Asúa Luis La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal. Tercera Edición Edit. Herres, Suenos Aires 1959.

Jiménez De Asúa, Luis Tratado de Derecho Penal, Tomos III, IV, V y VI Segunda Edición Edit. Losado S.A., Guenos Aires 1956.

Jiménez Gregg, José Dogmática de los Pelitos Contra la Salud -Tenie Profesional U.N.A.M., México 1963.

Jiménes Huerta, Mariano Derecho Penal Mexicano, Tamo I Quinta Edición Edit. Porrúa S.A., México 1985.

Jiménes Huerta, Mariano La Antijuridicidad Primera Edición Edit. Imprenta Universitaria, Máxico 1952.

Jiménez Huerta Mariano La Tipicidad Primera Edición Edit. Porrúa S.A., México 1955.

Maggiore, Giuseppe Derecho Penal, Tomo I Traducción a la Quinta Edición Edit. Temis S.A., Bogotá 1985.

Machorro Narveez Paulino El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en El Frocedimiento Penal y la Obligación de Consignar según la Constitución Edit. Publicaciones de la Academia Mexicana de Juris prudencia y Legislación, Correspondiente de la Real de Madrid; México 1941. Manzini, Vicenzo Tratado de Derecho Penal, Tomo II Edit. Ediar S.A., Buenos Aires 1946.

Mezger, Edmundo Derecho Penal, Parte General, Libro de Estudios Traducción de le Sexta Edición Alemana 1955 Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1956.

Mezger, Edmundo Tratado de Derecho Penal, Tomos I y II Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1957.

Núñez C., Ricardo La Culpabilidad en el Derecho Penal Edit. De Palma. Buenos Aires 1956.

Palacios Vargas, J. Ramón La Tentativa Segunda Edición Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1979.

Pavón Vasconcelos, Francisco Imputabilidad e Inimputabilidad Primera Edición Edit. Porrúa S.A., México 1983.

Pavón Vasconcelos Francisco Manual de Derecho Penal Mexicano Segunda y Octave Edición Edit. Porrúa 5.4., México 1967 y 1987 respectivamente.

Petit, Eugene Tratado Elemental de Derecho Romano Edit. Saturnino Calleja, Madrid. 1924.

Porte Petit, Celestino Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal Séptima Edición, Edit. Porrús. S.a. Mévico 1982,

Forte Petit, Celestino Importancia de la Dogmática Jurídica Penal Edit. Gráfica Panamericana, México 1954. Porte Petit, Celestino Programa de la Parte General de Derecho Penal Primera Edición Edit. U.N.A.M., México 1958.

Porte Petit, Celestino Apuntes de Clase, facultad de Derecho C.U. U.N.A.M. México 1983.

Scialoja, Vittorio Procedimiento Civil Romano Edit. Ediciones Jurídicas, Euenos Aires, 1954.

Soler, Sevastián Derecho Penal Argentino, Parte General, Tomos I y II Primera Reimoresión Total Edit. Timográfica Editora Argentina, Buenos Aires 1951.

Rivera Silva Manuel El Procedimiento Penal Décimo cuarta Edición Edit. Porrúa S.A., México 1984.

Vela Treviño, Sergio Antijuridicidad y Justificación Segunda Edición Edit. Trillas S.A., México 1986.

Vela Treviño, Sergio Culpabilidad e Inculpabilidad Primera Reimpresión Edit. Trillas S.A., México 1977.

Von Liz+, Franz Tratado de Derecho Penal, Tomo II Tercera Edición Edit. Reus, Madrid 1927.

Zaffaroni, Eugenio Reúl Manual de Derecho Penal, Parte General Primera Edición Edit. Cárdonas Editor y Distribuidor, México 1966.

Zaffaroni, Eugenio Raúl Sintesis de Algunas Implicaciones del Concepto Finalista de la Conducta en la Teoría General del Delito.